BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 22 DE SETIEMBRE DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

Nº 27.981

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

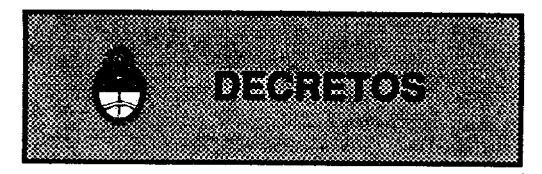
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Decreto 1508/94

Apruébase el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional no Financiero correspondiente al ejercicio fiscal 1994.

Bs. As., 23/8/94

VISTO la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 55 de la citada Ley dispone que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO preparará anualmente el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional.

Que dicho presupuesto consolidado debe brindar información sobre las transacciones netas que realiza el sector público nacional con el resto de la economía.

Que el citado Artículo 55 determina que una vez aprobado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional deberá ser remitido para su conocimiento al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que la medida propuesta se halla amparada en las disposiciones del Artículo 55 de la Ley Nº 24.156 y en las atribuciones previstas en el Artículo 86 Inc. 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

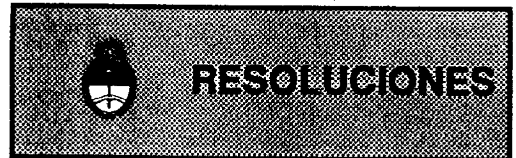
Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional no Financiero, correspondiente al ejercicio fiscal de 1994, que como anexo forma parte integrante al presente decreto.

Art. 2º — Establécese que la aprobación del mencionado Presupuesto Consolidado que se dispone por el artículo anterior no significa introducir modificaciones en los presupuestos de la Administración Nacional y de Empresas Públicas no financieras, aprobados por las respectivas autoridades según las normas legales vigentes en la materia.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este decreto se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).



Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PESCA

Resolución 791/94

Establécese temporalmente un área aledaña al Puerto Mar del Plata donde se prohíbe la utilización de red de arrastre de media agua.

Bs. As., 19/9/94

VISTO el expediente Nº 804.115/94 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto Nº 2236 de fecha 24 de octubre de 1991 y la Resolución Nº 245 de fecha 13 de diciembre de 1991, del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la flota costera tiene una intensa concentración operativa en el área de influencia del Puerto de Mar del Plata.

Que pese al extenso litoral marítimo que ofrece nuestro país, por distintas razones estructurales, económicas y culturales, la actividad pesquera costera no se ha desarrollado armónicamente con una activa presencia en otras áreas bonaerense y patagónicas.

Que es un firme propósito y un objetivo básico de la política del área de aplicación, promover y revalorizar la actividad pesquera artesanal y costera a lo largo del litoral marítimo.

Que en el área de influencia del Puerto Mar del Plata se produce en el período de setiembre a octubre el acercamiento a la zona de una parte de la biomasa del recurso anchoita, cumpliendo un ciclo biológico vital de la especie.

Que es menester establecer temporalmente un área aledaña al Puerto Mar del Plata durante el lapso de la zafra de la anchoita, donde no se produzca interferencia entre los sistemas de captura con red de cerco y red de arrastre de media agua, que en reducidas superficies y con gran concentra-

SUMARIO

O
NO
"B"
Cuenta Nº 1013

ción de unidades pueden generar situaciones operativas conflictivas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 17 del Decreto Nº 2236 de fecha 24 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase una zona transitoria en cuya área prohíbese la utilización de la red de arrastre de media agua durante el lapso que va entre el 20 de setiembre de 1994 y el 31 de octubre de 1994.

Art. 2º — El área transitoria establecida es la comprendida entre los paralelos 37° 53' y 38° 11', y desde las TRES (3) millas a partir de la más baja marea hasta las DOCE (12) millas.

Art. 3º — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas conforme a lo previsto por la Ley Nº 22.107.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PESCA

Resolución 792/94

Modifícase el área y el período de veda previsto en la Resolución Nº 2316/93.

Bs. As., 19/9/94

VISTO el expediente Nº 803.888/94 del registro de esta Secretaría, el Decreto Nº 2236 de fecha 24 de octubre de 1991, la Resolución Nº 245 de fecha 13 de diciembre de 1991 y la Resolución Nº 2316 de fecha 29 de diciembre de 1993, ambas del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), ha aconsejado modificar el área y el período de veda para preservar la cría de la CORVINA RUBIA (Micropogonias Furnieri).

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 17 del Decreto Nº 2236 de fecha 24 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º de la Resolución Nº 2316 de fecha 29 de diciembre de 1993, dictada por esta Secretaría, por el siguiente:

"ARTICULO 1º — Prohíbese la captura de CORVINA RUBIA (Micropogonias Furnieri), en el área limitado por los paralelos 36,00° sur y 37,00° sur, desde el límite de las TRES (3) millas de jurisdicción de la Provincia de BUENOS AIRES, hasta las DOCE (12) millas al este medidas desde las líneas de base (Ley Nº 23.968), en el período 1º de noviembre al 31 de marzo de cada año".

Art. 2º — Las infracciones a la presente serán sancionadas con arreglo a la Ley Nº 22.107.

Art. 3º — Comunicar a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 1082/94

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 2/9/94

VISTO la ausencia temporaria del señor SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, Ingeniero Felipe Carlos Solá, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes, a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias de la citada Secretaría mientras su titular se encuentre ausente.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad correspondiente surge de lo dispuesto en el Decreto Nº 276 del 2 de febrero de 1977.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar el reemplazo en las funciones del señor SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, Ingeniero Felipe Carlos SOLA (L.E. Nº 5.257.854) en el lapso que se encuentre ausente, entre los días 2 y 13 de setiembre de 1994, por el señor SECRETARIO DE INDUSTRIA, Licenciado Carlos Alfredo MAGARIÑOS (DNI. Nº 16.071.846).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 1129/94

Fíjanse Valores Mínimos de Exportación FOB preventivos para maderas terciadas de guatambú originarias de la República del Paraguay.

Bs. As., 16/9/94

VISTO el Expediente Nº 613.637/92 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO de la presente resolución, se interpuso una denuncia por dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de madera terciada de guatambú de TRES (3) y CUATRO (4) milímetros de espesor, originaria de la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Que por Resolución ex-SIC Nº 9 del 13 de enero de 1993, publicada en el Boletín Oficial de fecha 18 de enero del mismo año, se procedió a la apertura de investigación correspondiente.

Que en reiteradas oportunidades, la denunciante, CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE MADERAS TERCIADAS (CAIMTER), solicitó la imposición de medidas preventivas a las importaciones objeto de la investigación, petición que reiteró mediante su presentación del día 18 de julio de 1994, ingresada mediante Expediente Nº 614.066 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que de la información obrante en el expediente citado en el VISTO, surge que los precios de exportación practicados por los productores del origen denunciado, resultarían inferiores a los precios de venta del producto denunciado en el mercado doméstico paraguayo.

Que del análisis efectuado se ha verificado que las importaciones en tales condiciones estarían causando un perjuicio importante a la actividad productiva nacional.

Que a los fines de prevenir formas desleales de comercio internacional, y hasta tanto se resuelva la investigación en curso, se hace necesario adoptar medidas provisionales, tal como lo prevé el Artículo 10 del Anexo I de la Ley 24.176.

Que resulta conveniente fijar para el producto denunciado, Valores Mínimos de Exportación FOB preventivos, teniéndose en consideración para ello, el espesor y la calidad de la lámina.

Que cuando se despache a plaza el producto en cuestión a un precio inferior al establecido como mínimo, se deberá constituir una garantía equivalente a la diferencia existente entre dicho Valor Mínimo de Exportación FOB preventivo y el precio FOB de importación.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3 de la Ley 24.176.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse, para las maderas terciadas de guatambú de TRES (3) y CUATRO (4) milímetros de espesor, originarias de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, que se despachan a plaza bajo las posiciones de la Nomenclatura del Comercio Exterior N.C.E. Nos. 4412.12.000, 4412.19.000, 4412.99.000 y 4412.29.000, los siguientes Valores Mínimos de Exportación FOB preventivos, según sea el espesor y la calidad de la lámina:

a) Madera terciada de guatambú, de primera calidad, de TRES (3) milímetros de espesor: DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS NOVENTA CON VEINTISIETE CENTAVOS por metro cúbico (u$s/m3 590,27).

b) Madera terciada de guatambú, de segunda calidad, de TRES (3) milímetros de espesor: DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS VEINTE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS por metro cúbico (u$s/m3 520,83).

c) Madera terciada de guatambú, de tercera calidad, de TRES (3) milímetros de espesor: DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS por metro cúbico (u$s/m3 456,34).

d) Madera terciada de guatambú, de primera calidad, de CUATRO (4) milímetros de espesor: DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS TRECE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS por metro cúbico (u$s/m3 513,39).

e) Madera terciada de guatambú, de segunda calidad, de CUATRO (4) milímetros de espesor: DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CINCUENTA CON CATORCE CENTAVOS por metro cúbico (u$s/m3 450,14).

f) Madera terciada de guatambú, de tercera calidad, de CUATRO (4) milímetros de espesor: DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS NOVENTA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS por metro cúbico (u$s/m3 390,62).

Art. 2º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo precedente a un precio inferior al Valor Mínimo de Exportación FOB preventivo fijado, el importador deberá constituir una garantía equivalente a la diferencia existente entre ese Valor Mínimo de Exportación FOB preventivo y el precio FOB de importación.

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 1130/94

Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de importación de cemento portland normal.

Bs. As., 16/9/94

VISTO, el Expediente Nº 624.005/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO de la presente resolución se interpuso una denuncia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA, de cemento portland normal, elaborado por la firma HEIDELBERGER ZEMENT AKTIENGESELLSCHAFT y originario y procedente de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, que se despacha a plaza según la posición de la Nomenclatura de Comercio Exterior N.C.E. 2523.29.000.

Que el producto objeto de las operaciones denunciadas está destinado a las obras de ampliación del aeropuerto de la ciudad de USHUAIA.

Que de las pruebas aportadas se infiere que el valor FOB de exportación resultaría inferior al precio de venta en el mercado interno del país de origen denunciado.

Que además, la importación en cuestión afectaría directamente a la producción de la firma denunciante y retrasaría el desarrollo de la actividad productiva en la región sur de la REPUBLICA ARGENTINA, donde se halla radicada dicha firma denunciante.

Que, por consiguiente, se encuentran reunidos los elementos exigidos por el Artículo 5 del Anexo I contenido en la Ley 24.176.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3 de la Ley 24.176.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cemento portland normal, elaborado por la firma HEIDELBERGER ZEMENT AKTIENGESELLSCHAFT, originario y procedente de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, que se despacha a plaza según la posición de la Nomenclatura de Comercio Exterior N.C.E. 2523.29.000.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 1139/94

Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de importación de transformadores de dieléctrico líquido procedentes de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 16/9/94

VISTO, el Expediente Nº 607.324/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO de la presente resolución se interpuso una denuncia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA, de transformadores de dieléctrico líquido de potencia inferior a SEISCIENTOS CINCUENTA (650) kva. y de potencia superior a SEISCIENTOS CINCUENTA (650) kva. pero inferior o igual a DIEZ MIL (10.000) kva., originarios y procedentes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despachan a plaza según las posiciones de la Nomenclatura de Comercio Exterior N.C.E. 8504.21.000 y 8504.22.000.

Que de las pruebas aportadas se infiere que el valor FOB de exportación resultaría inferior al precio del mercado interno del país de origen denunciado.

Que, asimismo, se ha comprobado que las exportaciones hacia nuestro país del producto denunciado se han incrementado en forma significativa.

Que del análisis realizado se ha concluido que las exportaciones efectuadas hacia la REPUBLICA ARGENTINA en tales condiciones amenazan causar un perjuicio importante a la actividad productiva local.

Que, por consiguiente, se encuentran reunidos los elementos exigidos por el Artículo 5 del Anexo I contenido en la Ley 24.176.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la debido intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3 de la Ley 24.176.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de transformadores de dieléctrico líquido de potencia inferior a SEISCIENTOS CINCUENTA (650) kva. y de potencia superior a SEISCIENTOS CINCUENTA (650) kva. pero inferior o igual a DIEZ MIL (10.000) kva., originarios y procedentes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despachan a plaza según las posiciones de la Nomenclatura de Comercio Exterior N.C.E. 8504.21.000 y 8504.22.000.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 1140/94

Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de subsidios en operaciones de importación de aceite de oliva virgen y refinado procedente de la Unión Europea.

Bs. As., 16/9/94

VISTO, el Expediente Nº 617.008/93 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO de la presente Resolución se interpuso una denuncia por subsidios en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de aceite de oliva virgen y refinado en envases de hasta CINCO (5) litros originario de la UNION EUROPEA, que se despachan a plaza según las posiciones de la Nomenclatura del Comercio Exterior N.C.E. 1509.10.000 y 1509.90.100.

Que asimismo se habría comprobado un incremento significativo en las exportaciones hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto denunciado.

Que del análisis realizado se ha verificado que las exportaciones efectuadas hacia la REPUBLICA ARGENTINA en tales condiciones amenazan causar un perjuicio importante a la actividad productiva local.

Que del análisis precitado surgirían también elementos que probarían, la existencia de un margen considerable de subsidios.

Que por consiguiente, se encontrarían reunidos los elementos exigidos por el Artículo 2 del Anexo II contenido en la Ley 24.176 para proceder a la apertura de la investigación relativa a la existencia de subsidios.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3 de la Ley 24.176.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de subsidios en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de aceite de oliva virgen y refinado en envases de hasta CINCO (5) litros originario de la UNION EUROPEA, que se despachan a plaza según las posiciones de la Nomenclatura del Comercio Exterior N.C.E. 1509.10.000 y 1509.90.100.

Art. 2º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 1141/94

Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de importación de motores eléctricos procedentes de la República Popular China.

Bs. As., 16/9/94

VISTO, el Expediente Nº 624.126/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO de la presente resolución, se interpuso una denuncia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA, de motores eléctricos para corriente alternada, monofásicos, para lavarropas, originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA, que se despachan a plaza según la posición de la Nomenclatura de Comercio Exterior N.C.E. 8501.40.200.

Que de las pruebas aportadas se infiere que el valor FOB de exportación resultaría inferior al precio del mercado interno del país de origen denunciado.

Que, asimismo, se ha comprobado que las exportaciones hacia nuestro país del producto denunciado se han incrementado en forma significativa.

Que del análisis realizado se ha concluido que las exportaciones efectuadas hacia la REPUBLICA ARGENTINA en tales condiciones amenazan causar un perjuicio importante a la actividad productiva local.

Que, por consiguiente, se encuentran reunidos los elementos exigidos por el Artículo 5 del Anexo I contenido en la Ley 24.176.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3 de la Ley 24.176.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Art. 1º — Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de motores eléctricos para corriente alternada, monofásicos, para lavarropas, originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA, que se despachan a plaza según las posiciones de la Nomenclatura del Comercio Exterior N.C.E. 8501.40.200.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 1142/94

Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de importación de ciclomotores originarios de la República Popular China.

Bs. As., 16/9/94

VISTO, el Expediente Nº 612.865/93 del Registro de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO de la presente resolución, se interpuso una denuncia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de ciclomotores originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA, que se despachan a plaza según la Nomenclatura del Comercio Exterior N.C.E. 8711.10.000.

Que de las pruebas aportadas se infiere que el valor de FOB de exportación resultaría inferior al precio de venta en el mercado interno del país de origen denunciado.

Que del análisis realizado se ha verificado que las exportaciones efectuadas hacia la REPUBLICA ARGENTINA en tales condiciones amenazan causar un perjuicio importante a la actividad productiva local.

Que asimismo, se ha comprobado que las exportaciones del producto denunciado se han incrementado en forma significativa.

Que, por consiguiente, se encuentran reunidos los elementos exigidos por el Artículo 5 del Anexo I contenido en la Ley 24.176, para proceder a la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3 de la Ley 24.176.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de ciclomotores originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA, que se despachan a plaza según la Nomenclatura del Comercio Exterior N.C.E. 8711.10.000.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 1143/94

Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de importación de bicicletas originarias de la República Popular China y Taiwán.

Bs. As., 16/9/94

VISTO, el Expediente Nº 610.719/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO de la presente resolución se interpuso una denuncia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de bicicletas originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y de TAIWAN, que se despachan a plaza según la Nomenclatura del Comercio Exterior N.C.E. 8712.00.000.

Que de las pruebas aportadas se infiere que los valores FOB de exportación resultarían inferiores a los precios de venta en los mercados internos de los países de origen denunciados.

Que del análisis realizado se ha verificado que las exportaciones efectuadas hacia la REPUBLICA ARGENTINA en tales condiciones amenazan causar un perjuicio importante a la actividad productiva local.

Que, asimismo, se ha comprobado que las exportaciones del producto denunciado se han incrementado en forma significativa.

Que, por consiguiente, se encuentran reunidos los elementos exigidos por el Artículo 5º del Anexo I contenido en la Ley 24.176 para proceder a la apertura de la investigación.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3 de la Ley 24.176.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de bicicletas originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y de TAIWAN, que se despachan a plaza según la posición de la Nomenclatura del Comercio Exterior N.C.E. 8712.00.000.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Secretaría de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 378/94

Dispónese el pase a situación de disponibilidad de agentes de la Secretaría de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa

Bs. As., 30/8/94

VISTO la Estructura Organizativa de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA aprobada por Resolución Conjunta S.F.P. Nº 112 y M.E. y O. y S.P. Nº 1747 del 28 de diciembre de 1993, ratificada por el Decreto Nº 889 del 6 de junio de 1994, y el Decreto Nº 507 del 8 de abril de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del M.E. y O. y S.P. Nº 1047 del 29 de agosto de 1994 se aprobó la modificación de la Planta Permanente de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA adecuándola a los nuevos requerimientos operativos.

Que por Resolución del M.E. y O. y S.P. Nº 1048 del 29 de agosto de 1994 se aprobaron las aperturas estructurales inferiores de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, aprobando, además, en forma transitoria el nomenclador de puestos hasta el nivel de coordinación o equivalente correspondiente a distintas dependencias de la Subsecretaría citada.

Que las modificaciones producidas por el Decreto Nº 889 del 6 de junio de 1994 y las Resoluciones antes mencionadas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS han introducido cambios sustanciales en la Estructura Organizativa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA suprimiendo y fusionando diversas dependencias como asimismo cargos y funciones.

Que en consecuencia, los agentes titulares de los cargos que no han sido reubicados deben pasar a situación de disponibilidad de acuerdo con lo pautado por el Decreto Nº 2043 del 23 de setiembre de 1980, reglamentario del Artículo 47 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por la Ley Nº 22.140, modificado por los Decretos Nros 821 del 2 de mayo de 1990 y 1757 del 5 de julio de 1990.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por los Decretos Nº 101 del 16 de enero de 1985 y Nº 1201 del 28 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer el pase a situación de disponibilidad del personal que se menciona en la planilla que como ANEXO I, forma parte integrante de la presente resolución, a partir de la fecha de notificación.

Art. 2º — El personal mencionado en el referido Anexo I dependerá a todos los efectos administrativos y disciplinarios de esta SECRETARIA.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - Programa 01 - Actividades Centrales.

Art. 4º – Notifíquese al personal integrante de la nómina del Anexo I de la presente Resolución.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Horacio T. Liendo.

ANEXO I

SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

DIRECCION SUMARIOS

NIVEL Y GRADO	APELLIDO Y NOMBRES	DOC.	IDENTIDAD
B - 2	LUCIANI, María Teresa	DNI	13.411.214
C - 3	CAÑEDO VAZQUEZ, María del Pilar	DNI	10.996.477
C - 2	VANNONI, Liliana Adriana	DNI	10.743.496
D - 3	MIYAR, Luis Alberto	DNI	16.063.842
D - 1	ORDUÑA, Susana	DNI	3.943.921
E - 2	CIARRAPICO, María Cristina	LC	6.250.109

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

NIVEL Y GRADO	APELLIDO Y NOMBRES	DOC.	IDENTIDAD
D - 3	DEL OTERO, Olga	DNI	10.672.528

DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

NIVEL Y GRADO	APELLIDO Y NOMBRES	DOC.	IDENTIDAD
D - 0	FERREYRA, Hugo Rubén	DNI	11.553.665
D - 1	CROCCÓ, Claudio Oscar	DNI	16.253.232

DIRECCION DE INFORMATICA

NIVEL Y GRADO	APELLIDO Y NOMBRES	DOC.	IDENTIDAD
E - 2	TERRILES, Rodolfo Osvaldo	DNI	10.369.264

DIRECCION TECNICA OPERATIVA

DEPARTAMENTO AUTOMOTORES

NIVEL Y GRADO	APELLIDO Y NOMBRES	DOC.	IDENTIDAD
D - 2	GUERRA, Arturo Néstor	LE	6.227.020
D - 1	ACCERBONI, Jorge Ismael	DNI	14.468.582

DELEGACION I

NIVEL Y GRADO	APELLIDO Y NOMBRES	DOC.	IDENTIDAD
B - 2	ANGELINI, Alejandro Héctor	DNI	8.426.173
C - 3	BARROS, Alfredo Norberto	DNI	13.804.524
C - 3	PALASI, Susana Norma	LC	5.707.441
D - 3	D'ELIA, Liliana Cecilia	DNI	10.795.294

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

DIRECCION DE GESTION DE RELACIONES LABORALES Y GREMIALES

NIVEL Y GRADO	APELLIDO Y NOMBRES	DOC.	IDENTIDAD
C - 3	LANGERMAN, Manuel	LE	4.099.805
C - 3	PERONI, Celia	LC	6.231.406
D - 2	ALVAREZ, María del Carmen	DNI	10.460.082

Resolución 422

Bs. As., 19/9/94

VISTO la Resolución de esta Secretaría Nº 378 del 30 de agosto de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado acto administrativo se dispuso el pase a situación de disponibilidad de diverso personal.

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 1201 del 26 de junio de 1991, resulta necesario sustituir el Artículo 5º de la mencionada Resolución.

Que a tenor de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 5º de la Resolución de esta Secretaría Nº 378/94 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HORACIO TOMAS LIENDO, Secretario de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMPLEO

Resolución 1051/94

Determínanse los mecanismo para la adhesión de las empresas integradas al Programa Nacional de Pasantías para la Reconversión (PRONAPAS).

Bs. As., 16/9/94

VISTO la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013 y el Decreto Nº 1547 del 31 de agosto de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1547/94 establece el PROGRAMA NACIONAL DE PASANTIAS PARA LA RECONVERSION (PRONAPAS) y en su artículo 12 inciso 5) atribuye esta cartera de Estado la facultad reglamentaria, constituyéndola asimismo en autoridad de aplicación del mismo.

Que la efectivización de las becas o ayudas previstas a cargo del Fondo Nacional del Empleo a través de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) requiere un mecanismo ágil y consistente que a la vez garantice efectividad en la ejecución del Programa.

Que deben contemplarse los supuestos para la efectiva contratación de las pólizas de los seguros de responsabilidad civil hacia terceros en el marco de las actividades que desarrollen los pasantes en las empresas integradas al Programa.

Que corresponde determinar los mecanismos y formularios de adhesión de las empresas integradas al PRONAPAS.

Que cabe definir, asimismo, el compromiso de los pasantes durante la realización de la pasantía, estableciendo claramente derechos y obligaciones de las partes.

Que debe establecerse la actividad formativa a desarrollar por el pasante durante su estadía en la empresa adherida al Programa.

Que debe establecerse el mecanismo de certificación de las prácticas desarrolladas durante la pasantía y su validación por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que corresponde resolver reglamentariamente las cuestiones no expresamente incluidas en el Decreto 1547/94.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1º — El trabajador que se incorpore al PRONAPAS deberá presentar a la empresa en la que efectúe la pasantía la constancia de inscripción como desempleado, emitida por la Oficina Pública de Empleo (OPE), o, en su caso, por la Agencia Pública de Colocación, ambas de la localidad más cercana a su domicilio. Dicha constancia será archivada en la empresa a los efectos pertinentes.

Art. 2º — La empresa que decida adherir al PRONAPAS presentará una Solicitud de Adhesión en el formulario que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — La referida será presentada ante la Gerencia Regional de Promoción de Empleo o, en aquellas provincias donde aún no existieren tales Gerencias, la presentación se hará ante las delegaciones Regionales del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. El organismo respectivo visará las solicitudes, contrastando los datos consignados, y las elevará al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL dentro de los TRES (3) días hábiles de recepcionadas.

Art. 4º — La Unidad Técnica Ejecutora del PRONAPAS integrada por funcionarios de las Subsecretarías de Empleo y de Formación Profesional del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, recepcionará las solicitudes de adhesión, las conformará en lo pertinente y en el plazo de tres días hábiles elevará las que tengan dictamen favorable para su consideración por el Subsecretario de Empleo quien se expedirá en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas aprobándolas o rechazándolas, en este último caso mediante acto fundado.

Art. 4º — Toda solicitud aprobada será inmediatamente remitida a la ANSeS para su alta, y una copia firmada y sellada será devuelta a la empresa solicitante. Las solicitudes que fueren recepcionadas hasta el día VEINTE (20) de cada mes y resultaren aprobadas pasarán a liquidación durante el mes siguiente.

Art. 5º — Para dar de alta a los pasantes incluidos en una solicitud la empresa deberá acreditar en su poder copia de la solicitud aprobada por el Subsecretario de Empleo. Las situaciones que deriven del incumplimiento de esta disposición quedarán a exclusiva cuenta y responsabilidad de la empresa.

Art. 6º — Antes de dar inicio a la pasantía la empresa y el pasante suscribirán el Compromiso de Pasantía que como ANEXO II forma parte integrante de la presente resolución y en el cual quedarán expresados los derechos y obligaciones de las partes. Este compromiso será refrendado en dos ejemplares de un mismo tenor siendo el primero para el pasante y el segundo para la empresa. Los formularios correspondientes serán entregados debidamente numerados, sellados e intervenidos por la autoridad de aplicación o por quien esta designe al efecto, contra presentación de la solicitud de adhesión al Programa aprobada por la Subsecretaría de Empleo.

Art. 7º — Si hubiere incumplimiento injustificado de las obligaciones asumidas por el pasante en el Compromiso de Pasantía, la empresa podrá dar de baja al pasante comunicándolo fehacientemente a la autoridad de aplicación dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de producida la misma. En tal supuesto la empresa podrá solicitar un reemplazo para dicha pasantía por el término pendiente.

Art. 8º — El pasante que cumpla durante todo el mes calendario las obligaciones contraídas en el Compromiso de Pasantía percibirá una ayuda o beca a cargo del Fondo Nacional del Empleo (Ley 24.013), conforme lo establecido por el Decreto Nº 1547/94 por un monto de hasta pesos DOSCIENTOS ($ 200,-) mensuales durante el transcurso de la pasantía. Dicha beca o ayuda será pagada al beneficiario por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) mediante el sistema de pago directo consistente en una orden de pago que el mismo recibirá en el domicilio declarado y podrá hacer efectiva en la sucursal bancaria o postal que se le indique en la misma orden.

Art. 9º — El incumplimiento injustificado de las obligaciones contraídas en el Compromiso de Pasantía provocará la caducidad del derecho a beca o ayuda y será causal de baja en la pasantía, la que será comunicada por la empresa a la autoridad de aplicación en los términos establecidos en el artículo siete. En tal supuesto el pasante no tendrá derecho a compensación de ninguna naturaleza.

Art. 10. — El incumplimiento de la obligación de la empresa de notificar en tiempo y forma cada baja que se produjere será causal de caducidad de la autorización otorgada para el resto de las pasantías y su consecuente baja automática.

Art. 11. — El MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL establecerá el mecanismo de contralor de cumplimiento de las prácticas o entrenamientos comprometidos por la empresa en la respectiva solicitud de adhesión al Programa.

Art. 12. — La póliza de seguro contratada por el Fondo Nacional del Empleo en el marco de actividades de los pasantes en las empresas que adhieran al Programa cubrirá los riesgos de siniestros que pudieren producir daños a los pasantes, a la empresa y/o a terceras personas. Dicha cobertura de responsabilidad civil hacia terceros será toda la responsabilidad asumida por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, por la empresa y por el pasante en el transcurso del PRONAPAS. La Subsecretaría de Empleo tendrá a su cargo el contralor y autorización de las pólizas que serán contratadas a través de la ANSeS.

Art. 13. — Una vez finalizada la pasantía la empresa emitirá un certificación en la que consten las prácticas y entrenamientos realizados por el pasante durante su estadía en la empresa y, en su caso, la habilidad o categoría profesional adquirida por el mismo. Dicha constancia será emitida conforme modelo que como ANEXO III se incorpora como parte integrante de esta resolución.

Art. 14. — La Subsecretaría de Formación Profesional validará la certificación a que se refiere el artículo anterior contra presentación del interesado ante la Gerencia Regional de Promoción del Empleo respectiva o ante la Delegación Regional del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL en aquellas provincias en las cuales no existiere aquélla.

Art. 15. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — José A. Caro Figueroa.

ANEXO I

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Subsecretaría de Empleo/Subsecretaría de Formación Profesional
Unidad Ejecutora del PRONAPAS

PROGRAMA NACIONAL DE PASANTIAS PARA LA RECONVERSION
PRONAPAS
(Decreto 1547/94)

SOLICITUD DE ADHESION

Lugar y fecha ______________________ de 199 ______
El que suscribe ______________________
Apellido y nombres
en carácter de ______________________
(Titular - apoderado - representante legal)
de la firma ______________________
Nº de CUIT o Nº de cuenta ADM.NAC.SEG.SOC (ANSeS) |_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|
Rama de actividad principal: ______________________
Establecimiento ubicado en: ______________________
Domicilio legal en Calle ______________________ Nº ______
Localidad: ______________________ Código Postal ______
Partido o Dpto. ______________________ Provincia ______
Teléfono: ______________________ Fax ______
solicita su adhesión al Programa Nacional de Pasantías (PRONAPAS) Ley Nº 24.013, Decreto Nº 1547/94; Resol. MTSS Nº ________ /94.

A tal fin manifiesta conocer y aceptar la normativa vigente por la cual se ejecuta el referido programa y se compromete a cumplir los requisitos que le corresponden por su participación en el mismo, en especial a dar cuenta de la nómina de altas y bajas de pasantes a la autoridad de aplicación mensualmente antes del día quince de cada mes.

Presenta asimismo la nómina de pasantes a incluir en su empresa en el período comprendido entre el ________ de _____ de 199__ y el _____ de ____ de 199__ manifestando al dorso la oferta de calificación correspondiente.

Nº	Apellido y Nombres	Sexo	Edad	D.N.I. Nº
1.				
2.				
3.				
4.				
5.				

____
Firma y aclaración

ANEXO II

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Subsecretaría de Empleo/Subsecretaría de Formación Profesional
Unidad Ejecutora del PRONAPAS

PROGRAMA NACIONAL DE PASANTIAS PARA LA RECONVERSION
PRONAPAS
(Decreto 1547/94)

COMPROMISO DE PASANTIA

Entre la empresa ______________________
Nombre o razón social
representada en este acto por su ______________________
titular, apoderado, representante legal
Don ______________________ DNI Nº ______________________
con domicilio en calle ______________________ Nº ______
Localidad ______________________, Partido o Dpto. ______________________
Provincia ______________________, en adelante "la empresa", por una parte y ______
por la otra el Señor ______________________ que acredita su ______
identidad con DNI Nº ______________________, registrado como ______
desempleado en la Oficina Pública de ______________________,
bajo Nº ______________________, en adelante denominado "el pasante", convienen en celebrar el presente compromiso de pasantía sujeto a las disposiciones del Decreto Nº 1547/94, de la Resolución MTSS Nº ________ /94 y a las siguientes condiciones particulares:

PRIMERA: "La empresa" ofrece sus instalaciones y la tutoría para la realización de una pasantía para la reconversión a efectos de actualizar, adecuar y/o complementar los conocimientos laborales del pasante con una práctica que lo habilite posteriormente para el ejercicio de una profesión u oficio.

SEGUNDA: "La empresa" asume como únicas obligaciones exigibles: 1) Comunicar a la autoridad de aplicación el contenido de la actividad formativa a realizar por "el pasante" durante la pasantía, la que efectúa al momento de presentar la solicitud de adhesión al programa; 2) Designar un tutor o instructor por cada diez (10) pasantes o fracción menor a dicha cantidad, lo que también comunica con la referida solicitud, y 3) Emitir, al finalizar la pasantía una certificación en la cual consten las prácticas efectuadas y, en su caso, la calificación profesional adquirida por el pasante durante la práctica realizada. Esta constancia será convalidada por la Subsecretaría de Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social contra presentación por parte del interesado.

TERCERA: La duración de la pasantía se estipula entre el ____ de ____________ de 199__ y el ____ de ____________ de 199__ es decir por el término de (________) mes/es.
(en letras   en nros.)

CUARTA: "El pasante" se obliga a concurrir a la pasantía en los siguientes días y horas:
LUNES de ______ hs. a ____ hs. MARTES de ____ hs. a ____ hs.
MIERCOLES de ____ hs. a ____ hs. JUEVES de ____ hs. a ____ hs.
VIERNES de ______ hs. a ____ hs. SABADOS de ____ hs. a ____ hs.
salvo feriados y no laborables. Asimismo se compromete a observar las instrucciones e indicaciones del tutor o instructor que le fuere asignado, amén de la obligación de preservar las instalaciones, herramientas o insumos puestas a su disposición por "la empresa" a efectos de la pasantía.

QUINTA: En caso de incumplimiento injustificado de las obligaciones de la condición anterior, "la empresa" podrá dar de baja a "el pasante" cursando la comunicación fehaciente respectiva a la autoridad de aplicación dentro de las 48 horas de producida la misma.

SEXTA: "El pasante" que cumpla durante todo el mes calendario las obligaciones contraídas en el presente compromiso será acreedor al monto de la beca o ayuda a cargo del Fondo Nacional de Empleo (Ley Nº 24.013), establecida en el Decreto Nº 1547/94 por un importe de hasta la suma de pesos DOSCIENTOS ($ 200,-) por mes, los que se harán efectivos por intermedio de la ANSeS (Administración Nacional de la Seguridad Social) del uno al diez del mes siguiente en la forma y lugar que dicho organismo le comunique oportunamente.

SEPTIMA: El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social sufraga los gastos que demanda la cobertura de las primas de seguros contratados para garantizar la responsabilidad civil hacia terceros en el marco de las actividades que desarrollen los pasantes en las empresas integradas al Programa.

OCTAVA: Las partes manifiestan conocer y aceptar la normativa vigente bajo la cual se desarrolla la pasantía motivo del presente convenio dejando asimismo expresamente aclarado que la situación de pasantía no genera relación jurídica alguna entre "la empresa" adherida al PRONAPAS y "el pasante" ni entre este y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social como no sea la obligación de este último de abonar el monto de la beca o ayuda establecida en la condición sexta.

Previa lectura y ratificación de las partes, en prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de ______ provincia de ______
a los___ días del mes de______ de 199__.

Por la Empresa — Firma del pasante

(Para uso del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social) Fecha: / /
Compromiso Autorizado Nº ______

FIRMA Y SELLO

ANEXO III

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Subsecretaría de Empleo/Subsecretaría de Formación Profesional
Unidad Ejecutora del PRONAPAS

PROGRAMA NACIONAL DE PASANTIAS PARA LA RECONVERSION
PRONAPAS
(Decreto Nº 1547/94)

Por cuanto ______
ha desempeñado actividades de práctica y entrenamiento en esta empresa, en carácter de pasantía, en el puesto de ______
desde el ___ de ______ de 199___ hasta el ___ de ______ de 199__, conforme lo dispuesto en el Decreto Nº 1547/94 se le otorga el presente certificado en la localidad de ______
______, Partido o ______
Departamento ______
Provincia ______ a los______ días del mes ______
de del año mil novecientos ______ .-

Titular, apoderado o
representante legal
de la Empresa

Administración Nacional de Aduanas

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 2337/94

Efectúanse ajustes al Arancel Integrado Aduanero (SISTEMA MARIA).

Bs. As., 14/9/94

VISTO, la Ley de impuestos internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), las Resoluciones Nros. 891/94; 896/94; 923/94 y 981/94 del Ministerio de Economía y de Obras y Servicios Públicos y la Resolución Nº 466/94 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario efectuar determinados ajustes al ARANCEL INTEGRADO ADUANERO (SISTEMA MARIA) Res. A. N. A. Nº 2559/93, a efectos de mantener actualizado dicho Arancel, en función de lo enumerado en el VISTO, así como para perfeccionar su contenido en virtud a normas aduaneras vigentes.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 23 inc. i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Elimínanse del Arancel Integrado Aduanero los siguientes desarrollos S. I. M. de 1er. nivel.

3004.90.290.1 Sicotropos y estupefacientes.

4911.99.900.2 En juegos (surtidos) con soporte de sonido o grabaciones análogas como complemento.

4911.99.900.9 Los demás.

Art. 2º — Elimínanse del Arancel Integrado Aduanero los siguientes desarrollos S. I. M. de segundo nivel.

3004.90.290.11 Sicotropos.

4901.99.900.21 Soportes de sonido o grabaciones análogas.

Art. 3º — Elimínanse del Arancel Integrado Aduanero las siguientes posiciones arancelarias S. I. M.

0103.91.000.100	E
0103.91.000.900	F
0103.92.000.100	R
0103.92.000.900	T
1509.10.000.000	X
2106.90.911.000	N
2106.90.919.000	G
3004.90.290.111	X
3004.90.290.112	Y
3004.90.290.120	Y
3004.90.290.200	X
3004.90.290.900	V
4911.99.900.211	Q
4911.99.900.212	R
4911.99.900.219	Z
4911.99.900.220	R
4911.99.900.290	G
4911.99.900.910	M
4911.99.900.990	E
5201.00.000.000	A
5601.22.000.000	D
5806.32.000.000	Y
7205.29.000.000	C
7208.23.000.000	L
7208.24.000.000	Y
7217.33.000.000	C
7222.20.000.000	F
7308.90.000.000	F
8517.10.000.000	R
8525.10.291.000	U
9602.00.000.000	E

Art. 4º — Sustitúyanse en el Arancel Integrado Aduanero los textos de las siguientes posiciones arancelarias S. I. M. por los que se indican en cada caso.

1509.90.100.000V Refinado, en envases de contenido neto inferior o igual a 5 Kg. (R. 891/94 MEOSP).

2921.49.120.000A Tramilcipromina y sus sales. (R. 891/94 MEOSP).

8414.30.100.000T Compresor de refrigeración hermético no accesible (incluidos el compresor y el motor dentro de una misma carcaza metálica) a agentes refrigerantes compuestos por derivados halogenados mixtos de hidrocarburos, de hasta 4500 frigorías/hora medidas con gas refrigerante monoclorodifluorometano o las equivalencias que correspondan a otros agentes refrigerantes. En todos los casos las capacidades se entienden medidas a + 4,4°C en la evaporación y a + 40°C en la condensación, funcionando el motor eléctrico con la frecuencia de 50 ciclos/segundos. Se excluyen los compresores rotativos aptos para acondicionadores de aire (R. 896/94 MEOSP).

8417.90.100.000H Correspondientes a bienes comprendidos en la subpartida 8417.80, excluidas las fundidas (R. 891/94 MEOSP).

8454.90.100.000K Correspondientes a bienes comprendidos en las subpartidas 8454.10 y 8454.30, excluidas las fundidas (R. 891/94 MEOSP).

Art. 5º — Sustitúyanse en el Arancel Integrado Aduanero la codificación de las siguientes posiciones arancelarias S. I. M. que se detallan en la columna I, por las que se indican en cada caso, en la columna II:

COLUMNA I	COLUMNA II
2106.90.991.000 Z	2106.90.910.000 H
2106.90.999.000 T	2106.90.990.000 U

Art. 6º — Sustitúyanse en el Arancel Integrado Aduanero, el reintegro (R) y el derecho de importación (DI) de las siguientes posiciones arancelarias S. I. M. por los que se detallan a continuación:

		R %	DI %
7108.11.000.000R	01	5	5
7108.12.000.000D	01	5	5
7108.13.110.000H	01	7.5	7.5
7108.13.120.000Q	01	7.5	7.5
7108.13.190.000U	01	7.5	7.5
7108.13.900.000D	01	7.5	7.5
7118.90.100.000Y	01	12.5	0

Art. 7º — Sustitúyanse en el Arancel Integrado Aduanero el derecho de importación (DI) de las siguientes posiciones arancelarias S. I. M., por los que se indican en cada caso:

	DI %
0103.10.000.100 E	0
0103.10.000.900 F	0
0602.20.000.100 H	0
0602.20.000.200 L	0
0602.20.000.900 J	0
2908.10.500.000 M	7.5
4905.91.000.000 A	0

	DI %
7308.10.000.000 T	15
7308.20.000.100 K	15
7308.20.000.900 L	15
8413.40.000.000 D	15
9021.30.000.000 F	5
9021.40.000.000 V	5
9021.50.000.000 J	5

Art. 8º — Incorpóranse en el Arancel Integrado Aduanero los siguientes desarrollos S. I. M. de 1er. nivel.

3004.90.299.1 Sicotropos y estupefacientes.

4911.99.200.1 En juegos (surtidos) con soportes de sonido o grabaciones análogas como complemento.

Art. 9º — Incorpóranse en el Arancel Integardo Aduanero los siguientes desarrollos S. I. M. de 2do. nivel.

3004.90.299.11 Sicotropos.

4911.99.200.11 Soportes de sonido o grabaciones análogas.

Art. 10. — Incorpóranse en el Arancel Integrado Aduanero las siguientes posiciones arancelarias S. I. M. y sus respectivos derechos de exportación (DE), reintegros (R) y derechos de importación (DI):

			DE %	R %	DI %
0103.91.100.000 L	07	Reproductores de líneas híbridas. (R. 891/94 MEOSP)	0	2.5	0
0103.91.900.100 T	07	Puros por cruza. (R. 2507/93 ANA).	0	2.5	2.5
0103.91.900.900 U	07	Los demás.	0	2.5	2.5
0103.92.100.000 Y	07	Reproductores de líneas híbridas (R. 891/94 MEOSP).	0	2.5	0
0103.92.900.100 E	07	Puros por cruza. (R. 2507/93 ANA).	0	2.5	2.5
0103.92.900.900 F	07	Los demás.	0	2.5	2.5
1509.10.100.000 G	01	En envase de contenido neto inferior o igual a 5 Kg. (R. 891/94 MEOSP).	0	7.5	7.5
1509.10.900.000 K	01	Los demás. (R. 891/94 MEOSP).	0	5	5
1901.10.210.000 C	01	En envases de contenido neto inferior o igual a 1 Kg. (R. 891/94 MEOSP).	0	10	10
1901.10.290.000 N	01	Los demás. (R. 891/94 MEOSP).	0	7.5	7.5
2941.90.400.000 U	01	Milbemicina B, 5-0-dimetil-28-deoxi-25- (1,3-dimetil-1-butenil) -6,28-epoxi-23-(metoximino)-, (6R,23E,25S-(E)) (MOXIDECTINA). (R. 891/94 MEOSP).	0	7.5	7.5
3004.90.291.000 W	01	Acido 4-amino-5-hexenoico (VIGABATRIN). (R. 891/94 MEOSP).	0	0	0
3004.90.299.111 W	01	Sicotropos Lista 1. (R. 2017/93 ANA).	0	7.5	7.5
3004.90.299.112 X	01	Otros sicotropos. (R. 2017/93 ANA).	0	7.5	7.5
3004.90.299.120 X	01	Estufepacientes. (R. 2017/93 ANA)	0	7.5	7.5
3004.90.299.200 W	01	De uso veterinario que contengan dietilestilbestrol, sus sales y/o sus ésteres. (R. 2507/93 ANA).	0	7.5	7.5
3004.90.299.900 U	01	Los demás.	0	7.5	7.5
3307.90.000.200 J	01	Toallitas húmedas de higiene del bebé.	0	15	15
3823.90.250.000 K	01	Con un contenido inferior a 15 % de milbemicina B. (R. 891/94 MEOSP).	0	7.5	7.5
4911.99.200.111 U	01	Soportes de sonido. (LEY de I. I.).	0	15	15
4911.99.200.112 V	01	Soportes de video. (LEY de I.I.).	0	15	15
4911.99.200.119 C	01	Los demás (LEY de I. I.).	0	15	15
4911.99.200.900 R	01	Los demás	0	15	15
4911.99.900.900 K	01	Los demás.	0	15	15
5201.00.000.100 D	01	Algodón sin desmontar (R. 466/94 S. V.).	0	5	5
5201.00.000.900 E	01	Los demás.	0	5	5
5601.22.100.000 N	01	Costurada de filamento continuo de poliéster 100 % (R. 896/94 MEOSP).	0	10	10
5601.22.900.000 R	01	Las demás. (R. 896/94 MEOSP).	0	10	10
5806.32.100.000 H	01	De poliester, con una resistencia mínima a la abrasión de 15 KN y con un 26 % de elongación máxima, determinadas según norma IRAM Nº 3641. (R. 896/94 MEOSP)	0	15	15
5806.32.900.000 L	01	Las demás. (R. 896/94 MEOSP)	0	15	15
6903.90.220.000 D	01	Hornos de coquería cerámicos refractarios. (R. 981/94 MEOSP).	0	15	0
7205.29.100.000 M	01	Con un contenido mínimo de hierro del 98 %. (R. 896/94 MEOSP).	0	5	5
7205.29.900.000 Q	01	Los demás. (R. 896/94 MEOSP).	0	5	5
7208.21.200.000 G	01	De acero SAE 1085, con un contenido, en peso, de Manganeso superior o igual a 0,81 % pero inferior o igual 1,63 %. (R. 896/94 MEOSP).	0	10	10
7208.22.200.000 U	01	De acero SAE 1085, con un contenido, en peso, de Manganeso superior o igual a 0,81 % pero inferior o igual 1,63 %. (R. 896/94 MEOSP).	0	10	10
7208.23.100.000 W	01	De acero SAE 1085, con un contenido, en peso, de Manganeso superior o igual a 0,81 % pero inferior o igual 1,10 %. (R. 896/94 MEOSP).	0	10	10
7208.23.900.000 Z	01	Los demás (R. 896/94 MEOSP).	0	10	10
7208.24.100.000 H	01	De acero SAE 1085, con un contenido, en peso, de Manganeso superior o igual a 0.70 % pero inferior o igual a 1 %. (R. 896/94 MEOSP).	0	10	10
7208.24.900.000 L	01	Los demás (R. 896/94 MEOSP).	0	10	10
7217.33.100.000 M	01	Latonado, de diámetro comprendido entre 0,29 mm. y 0,31 mm. con resistencia a la tracción comprendida entre 2150 N/mm2 y 2450 N/mm2, apto para la fabricación de mangueras. (R. 896/94 MEOSP).	0	12.5	12.5
7217.33.900.000 Q	01	Los demás (R. 896/94 MEOSP).	0	12.5	12.5
7222.20.100.000 Q	01	De acero inoxidable según normas SAE EV8 y SAE EV12. (R. 891/94 MEOSP).	0	10	10
7222.20.900.000 U	01	Las demás (R. 891/94 MEOSP)	0	10	10
7308.90.100.000 Q	01	Techados y sus armazones (R. 896/94 MEOSP).	0	15	15
7308.90.900.000 U	01	Los demás (R. 896/94 MEOSP)	0	15	15
8470.50.300.000 Q	07	Máquina de pago, mediante tarjetas magnética y/o dinero, para medios de transporte, con o sin emisión de boletos, de una o varias terminales de validación, una unidad de control y módulo de memoria. (R. 896/94 MEOSP).	0	15	15
8517.10.100.000 B	07	De uso público a fichas y/o monedas y/o tarjetas prepago y/o tarjetas de crédito. (R. 896/94 MEOSP).	0	15	0
8517.10.900.000 E	07	Los demás. (R. 896/94 MEOSP).	0	20	20
8525.30.120.000 D	07	Con sensor de imagen de estado sólido (CCD), de más de 490 x 580 píxeles activos y una sensibilidad, para imagen aceptable, de iluminación incidente sobre el sensor inferior a 0,20 lux. (R. 896/94 MEOSP).	0	15	0

			DE %	R %	DI %
8529.90.130.000 V	01	De transceptores móviles y portátiles de abonado para sistemas de radiocomunicación móvil celular, comprendidos en la posición arancelaria 8525.20.130. (R. 896/94 MEOSP).	0	15	15
8536.90.120.000 C	01	De oro (R. 923/94 MEOSP)	0	12.5	0
8543.80.500.000 C	07	Transcodificadores o convertidores de normas de televisión. (R. 891/94 MEOSP).	0	15	0
9018.49.600.000 V	07	Unidad computarizada de diseño y construcción de obturaciones cerámicas para restauración de piezas dentales. (R. 891/94 MEOSP).	0	15	0
9406.00.500.000 P	01	Construcciones prefabricadas metálicas. (R. 896/94 MEOSP).	0	15	15
9602.00.100.000 P	01	Cápsulas de gelatina rígidas de dos piezas. (R. 891/94 MEOSP).	0	15	15
9602.00.900.000 T	01	Los demás. (R. 891/94 MEOSP).	0	15	15
9613.90.200.000 Q	01	Otras, excluidas las de plástico. (R. 896/94 MEOSP).	0	15	15

Art. 11. — La presente Resolución convalida la carga informática del desarrollo operativo producido en el SISTEMA MARIA conforme la vigencia de la normativa que le dio origen.

Art. 12. — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de ésta ADMINISTRACION NACIONAL. Remítase copia a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3880/94

Procedimiento. Recursos de la Seguridad Social. Solicitud de compensación o devolución. Pagos en demasía. Intervención previa. Artículo 10 de la Resolución Conjunta Nº 462/93 (MEYOSP) y Nº 354/93 (MTSS). Su instrumentación.

Bs. As., 20/9/94

VISTO el artículo 10 de la Resolución Conjunta Nº 462 (M.E. y O. y S. P.) y Nº 354 (M. T. S. S.) de fecha 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que esta Dirección General debe expedirse con carácter previo, respecto de la procedencia de solicitudes de devolución efectuadas por los contribuyentes y/o responsables de los recursos de la Seguridad Social, por los pagos en demasía, que no hubieran sido compensados con recursos del mismo origen.

Que, a través de la Resolución Conjunta Nº 15/94 (D.G.I.) y Nº 458/94 (D. E. ANSeS), se definió la metodología operativa que las áreas intervinientes deberán atender, para la tramitación de las mencionadas solicitudes.

Que, asimismo, es oportuno disponer el procedimiento a cumplimentar en aquellos casos en que se formulen pedidos de compensación, derivados de los pagos en exceso de los recursos de la Seguridad Social, con deudas de similar naturaleza.

Que, consecuentemente, resulta necesario establecer los requisitos y condiciones que deberán observar los contribuyentes y/o responsables de los aludidos recursos, a los fines que este Organismo pueda pronunciarse al respecto.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación, de Coordinación Operativa y de Contabilidad General y Finanzas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 10 de la Resolución Conjunta Nº 462/93 (M.E. y O. y S.P.) y Nº 354/93 (M.T.S.S.).

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines de la devolución o, en su caso, compensación que, con arreglo a derecho, deriven de pagos en demasía de aportes y contribuciones de regímenes de seguridad social, los contribuyentes y/o responsables —excepto los comprendidos en las Resoluciones Generales Nros. 3.282 y 3.423, Capítulo II y sus respectivas modificaciones—, a los efectos dispuestos por el artículo 10 de la Resolución Conjunta Nº 462/93 (M.E. y O. y S.P.) y Nº 354/93 (M.T.S.S.) de fecha 6 de mayo de 1993, deberán observar los requisitos y condiciones que se establecen en la presente resolución general.

Art. 2º — Los contribuyentes y/o responsables aludidos precedentemente, deberán presentar ante este Organismo los elementos que para cada situación se indican seguidamente:

1. De tratarse de solicitud de compensación: formulario de declaración jurada Nº 591.

Los pedidos de compensación resultarán procedentes en la medida que las deudas pendientes de ingreso correspondan a obligaciones determinadas y exigibles.

2. De tratarse de solicitud de devolución: formulario de declaración jurada Nº 592.

De haberse efectuado compensaciones previas al pedido, se acompañarán copias de las respectivas solicitudes.

Además, deberá adjuntarse la documentación respaldatoria (formularios de declaración jurada y pago) de la solicitud interpuesta. A tales efectos se acompañarán las copias obrantes en poder de los responsables —para su cotejo— y fotocopias de las mismas

Art. 3º — En la presentación de la solicitud de devolución, que trata el artículo anterior, deberá acreditarse identidad y personería con la documentación pertinente.

Este requisito podrá suplirse por la intervención de un escribano público que certifique la firma del titular, presidente u otro responsable, en el formulario de declaración jurada Nº 592.

Art. 4º — Los elementos que se indican en el artículo 2º se presentarán en la dependencia en la cual los responsables se encuentren inscriptos.

Art. 5º — El monto por el cual se solicita devolución podrá ser reducido por esta Dirección General, cuando el peticionante adeude obligaciones previsionales determinadas y exigibles al 30 de junio de 1994, inclusive, y al momento de la presentación no se hubiere solicitado la compensación correspondiente.

Art. 6º — Entenderán en la aplicación del presente procedimiento, los jueces administrativos con competencia en las dependencias indicadas en el artículo 4º.

Art. 7º — Si la presentación aludida en el artículo 2º fuera incompleta, el juez administrativo, dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a su recepción, ordenará que se subsanen las omisiones o deficiencias observadas y notificará al interesado el plazo que se le concede para hacerlo, bajo apercibimiento de disponer el archivo de la solicitud de devolución interpuesta, en caso de incumplimiento dentro del término acordado.

De no formularse requerimiento dentro del plazo de CINCO (5) días mencionado en el párrafo anterior, se considerará que la presentación es formalmente admisible.

Art. 8º — Sin perjuicio de los datos y la documentación previstos en el artículo 2º, los jueces administrativos podrán solicitar —en el curso de la verificación correspondiente— otros datos o documentos adicionales, cuando las particularidades del caso lo tornen necesario.

Art. 9º — El juez administrativo interviniente —en función de la verificación efectuada—, deberá notificar al contribuyente y/o responsable mediante nota:

a) el monto del saldo a favor;

b) de corresponder, los conceptos e importes compensados de oficio y/o a petición del interesado y fecha a partir de la cual surten efecto las compensaciones;

c) de corresponder, el importe de la devolución que efectuará en definitiva la Administración Nacional de la Seguridad Social;

d) cuando corresponda, los fundamentos que avalen la impugnación total o parcial del crédito invocado por el peticionante.

Art. 10. — Apruébanse los formularios de declaración jurada Nros. 591 y 592.

Art. 11. — La presente resolución general resultará de aplicación para las solicitudes que se interpongan por pagos en demasía correspondientes a obligaciones previsionales devengadas hasta el 30 de junio de 1994, inclusive.

Asimismo, sólo serán compensables aquellas deudas determinadas y exigibles, por obligaciones devengadas hasta la fecha indicada en el párrafo precedente.

Art. 12. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Resolución 280/94

Modificación de la Resolución Nº 248/94 que establece los aranceles y emolumentos que perciben los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

Bs. As., 19/9/94

VISTO la Resolución Nº 248/94 que establece los aranceles y emolumentos que perciben los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y

CONSIDERANDO:

Que según informa la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, el artículo 3º de la citada Resolución ha suscitado diversas interpretaciones en cuanto a su aplicación en los Registros Seccionales.

Que si bien la Dirección Nacional interpretó aplicable a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Resolución 248/94, el incremento del diez por ciento (10 %) respecto a los aranceles enumerados en el mismo, algunos Registros Seccionales estimaron que dicho incremento sólo debía aplicarse a partir de la puesta en vigencia de la Convocatoria General a Presentación del Parque Automotor.

Que a los fines de unificar las pautas de aplicación, la Dirección Nacional propone acoger el criterio de la vigencia del citado incremento a partir de la efectiva realización de la Convocatoria, a cuyo fin propicia la sustitución del artículo 3º de la Resolución Nº 248/94.

Que las facultades para dictar el presente acto, surgen del artículo 2º, inciso f) apartado 22 del Decreto Nº 101/85 y del artículo 1º del Decreto Nº 1404/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 3º de la Resolución 248/94 por el siguiente:

"A partir de la puesta en vigencia de la Convocatoria General a Presentación del Parque Automotor en las respectivas jurisdicciones de los Registros Seccionales, cuando los trámites previstos en los aranceles números 5), 7), 9), 10), 11), 12), 13), 14), 15) y 16) del ANEXO I aludido en el artículo anterior, no se realicen en forma simultánea con el de la presentación a dicha Convocatoria, se abonará por ello el arancel previsto para cada caso con un incremento del DIEZ POR CIENTO (10 %). La cantidad resultante se redondeará hacia abajo cuando no superase los CINCUENTA CENTAVOS ($ 0,50) y hacia arriba si la superara."

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia el día 21 de setiembre de 1994.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Secretaría de Seguridad Social y Secretaría de Ingresos Públicos

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Conjunta 173/94 y 148/94

Reglaméntase el accionar futuro de los empleadores respecto de los empleados ingresados a partir del 1.9.94 y normar el procedimiento que debe adoptar el organismo recaudador respecto de aportes de afiliados durante su período de opción.

Bs. As., 16/9/94

VISTO las leyes Nº 24.241 y Nº 24.347, el Decreto Nº 56 de fecha 19 de enero de 1994 y las Resoluciones Nº 28 de fecha 29 de abril de 1994 y Nº 40 de fecha 22 de junio de 1994, ambas de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la entrada en vigor del Libro I de la Ley Nº 24.241 obligó a implementar medidas conducentes a la individualización de los aportes y su correcta derivación de acuerdo con las opciones que formulen los afiliados.

Que a los fines de prever las variantes que se podrían producir por la falta de opción por el Régimen de Reparto o de incorporación a alguna Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones por parte de afiliados autónomos o dependientes, se dictaron las resoluciones Nros 28/94 y 40/94 de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Que próximo a fenecer el período de opción prorrogado por la Ley Nº 24.347, resulta necesario organizar la actividad de empleadores y organismos responsables a los fines de coordinar adecuadamente los procedimientos tendientes a la asignación de los aportes de los afiliados que hubiesen inicia-

do una relación de dependencia hasta el 26 de agosto de 1994, en orden a lo preceptuado en las resoluciones citadas en el considerando precedente.

Que en esta primera etapa no corresponde aplicar lo establecido en el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley Nº 24.241 a aquellos trabajadores que hubiesen iniciado su relación laboral a partir del 27 de agosto del corriente año, toda vez que a su respecto al 25 de setiembre de 1994 no se encontrará cumplido el plazo de TREINTA (30) días previsto en el primer párrafo del citado artículo.

Que asimismo resulta necesario reglamentar el accionar futuro de los empleadores respecto de los empleados ingresados a partir del 1º de setiembre, fijándose las condiciones y modalidades que deberán seguir a su debido tiempo, para dar cumplimiento a las disposiciones del mencionado artículo 43.

Que también corresponde normar el procedimiento que debe adoptar el organismo recaudador respecto de los aportes de los afiliados durante su período de opción y en tanto se recepciona la información correspondiente que debe remitir la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL o la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones según el caso, en los plazos establecidos por la Resolución Nº 66 de fecha 13 de julio de 1994 de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL y su normativa conexa.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las atribuciones que el artículo 99 del Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991 y el Decreto Nº 2241 de fecha 26 de octubre de 1993, otorgan a los funcionarios que suscriben la presente.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
DEL MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
~~Y EL SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS~~
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — El empleador que al 25 de setiembre de 1994 inclusive, no hubiera sido notificado por el trabajador —ingresado hasta el 26 de agosto de 1994— de su opción por el Régimen de Reparto o de su incorporación a una Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, ni hubiese recibido la pertinente comunicación por parte de esta última, deberá afiliar hasta el día 30 de setiembre de 1994 inclusive, a dicho empleado a la administradora en la que se encuentre incorporada —al 25 de setiembre de 1994— la mayoría de sus trabajadores, aplicando lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución S.S.S. Nº 40/94. La afiliación se efectuará mediante la intervención de los promotores dependientes de la respectiva administradora, debidamente autorizados ante la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

El mismo procedimiento realizará el empleador respecto de los empleados ingresados entre el 27 y el 31 de agosto de 1994 al cumplirse treinta días corridos del inicio de la relación laboral, debiendo afiliar al dependiente dentro de los CINCO (5) días corridos siguientes.

Art. 2º — Respecto de los trabajadores ingresados a partir del 1º de setiembre de 1994, cuando se configure la situación descripta en el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley Nº 24.241, a los efectos de determinar la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones en la que se encuentra incorporada la mayoría de los trabajadores, según lo establecido por el artículo 1º de la Resolución S.S.S. Nº 40/94, el empleador deberá efectuar los cómputos respectivos en base a la situación de sus empleados registrada al último día del mes anterior a la fecha del vencimiento de su plazo de opción.

Art. 3º — Cuando no resulte viable la solución indicada en los artículos anteriores, se estará a lo dispuesto por la Resolución S.S.S. Nº 28/94 con la modificación introducida en su artículo 2º por la Resolución S.S.S. Nº 40/94.

Art. 4º — La inobservancia de lo estatuido en los artículos 1º y 2º, encuadra en la conducta tipificada por el artículo 132 de la Ley Nº 24.241.

Art. 5º — La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA mantendrá acreditados en una cuenta de ahorro especial en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA los aportes de los trabajadores dependientes que ingresen al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, durante el plazo fijado para el cumplimiento de la obligación contenida en el primer párrafo del artículo 43 de la Ley Nº 24.241, y hasta su transferencia definitiva a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL o a la administradora elegida.

Idéntico procedimiento se adoptará respecto de los aportes de los afiliados autónomos durante el plazo acordado por el artículo 3º del Decreto Nº 56/94.

Art. 6º — La mencionada Dirección General transferirá los aportes depositados en la cuenta referenciada en el artículo precedente y sus respectivos intereses a la administradora a la que se hubiera incorporado el afiliado o a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL en su caso, luego de recepcionada la información pertinente en los plazos y condiciones establecidos por la Resolución Nº 66/94 y su normativa conexa.

Art. 7º — La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA transferirá el día 15 de cada mes, a la cuenta especial de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL prevista en el apartado 1 de la reglamentación del artículo 43 de la Ley Nº 24.241, contenida en el Decreto Nº 56/94, a los efectos de su distribución entre las administradoras habilitadas, todos los aportes y sus respectivos intereses acreditados en la cuenta especial referida en el artículo 5º, de los afiliados ingresados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones que no hayan efectuado opción por el Régimen de Reparto ni se hayan incorporado a una administradora, en tanto éstos hubiesen sido declarados por su empleador en el cuarto período devengado con anterioridad al mes en que deba efectuarse la transferencia.

El mismo procedimiento se adoptará respecto del trabajador autónomo, en situación análoga a la descripta precedentemente, debiendo la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, en tal supuesto, remitir las cotizaciones a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en tanto aquél registre ingreso de aportes por el cuarto período devengado con anterioridad al mes en que deba efectuarse la transferencia.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Walter E. Schulthess. — Carlos M. Tacchi.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Sr. Martillero Don FRANCISCO BONARDO Tº: I, Fº V, con domicilio real en calle 11 de septiembre 585 7 "B". PERGAMINO, rematará por cuenta y orden del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el día 1 de octubre 1994 a las 11 hs., en Playa de Marcelino Ugarte y ruta nº: 188 de la ciudad de Pergamino —cedido al efecto por el Sr. José Luis Forcat y Cía.—, en el estado en que se encuentran las siguiente maquinarias: 1) Un tractor usado marca HANOMAG, año 1968, 70HP, 4 cilindros, refrigerado por agua, Cabina Rumifer HS/75 F. 1581. BASE: $ 5.000. 2) Una picadora de Forraje usada, marca Mainero, Ind. Arg., año 1975, Mod. L 150B. BASE: $ 2.500. 3) Un acoplado forrajero usado, marca Mainero, Ind. Arg. 1975, Mod. L. 300. BASE: $ 2.500. Bienes secuestrados en autos: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ RATTO ENRIQUE LUIS s/ Secuestro" Expte. nº: 14.391 en trámite por ante el Juzgado Federal, Secretaría nº: 3 a cargo del Dr. José A. Acosta, del Depto. Jud. de San Nicolás al mejor postor dinero de contado y con la base ya citada; Si no hay oferentes, transcurrido 15 minutos de la hora fijada, saldrán a la venta con una retasa del 50 % de la base citada. Si tampoco existieran oferentes saldrán a la venta con una retasa del 75 % de la base y finalmente si tampoco existieran oferentes saldrán a la venta SIN BASE.— SEÑA: 20 % en efectivo y en el acto, con más la comisión del martillero — 10 % e IVA.— y el saldo podrá ser cancelado vía crédito bancario a un año y medio de plazo, interés del 18 % anual pagadero en cuotas semestrales. Demás condiciones consultar con el Sr. Gerente BNA Suc. Pergamino. Se podrán revisar los bienes el mismo día del remate de 9 a 11 hs. Demás datos consultar con el martillero actuante. Te. 0477-24679. Publíquese por el término de dos días, en el Boletín Oficial de la Nación, Diario "La Opinión" de la ciudad de Pergamino. San Nicolás, 9 de setiembre 1994. Gerente, José Enrique Giletta.

e. 22/9 Nº 55.906 v. 23/9/94

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución Nº 000055/94

Bs. As., 1/9/94

VISTO el presente expediente y el Reglamento para la Evaluación del Impacto Ambiental en áreas de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, y

CONSIDERANDO:

Que en su carácter como responsable sobre la modificación de la traza del ferrocarril turístico "Tren de los Presidiarios" la Empresa TRANEX TURISMO S. A., ha presentado el proyecto de los trabajos a ejecutar, los que oportunamente fueran autorizados por esta Administración a través de un Permiso Precario, en jurisdicción del Parque Nacional Tierra del Fuego.

Que el artículo 9º del citado Reglamento prevé la designación de una Comisión Evaluadora Interdisciplinaria ad-hoc compuesta por expertos en la temática, a la cual se le asigna la función de valorar y calificar los Estudios de Impacto Ambiental presentados por quienes aspiran a ejecutar proyectos públicos o privados en áreas de esta Administración.

Que, a tal efecto, y para su intervención en el proyecto de referencia presentado por la Empresa TRANEX TURISMO S. A., se ha invitado para que integren la Comisión antes mencionada a los Doctores Jorge RABASSA, Jorge RABINOVICH y al Arquitecto Ricardo DE BARY-TORNQUIST.

Que las personalidades propuestas han aceptado formar parte de la mencionada Comisión.

Que el Honorable Directorio, en su reunión ordinaria del día de la fecha, Acta Nº 14/94, Punto 4º) habiendo sometido a consideración las nominaciones de referencia, por unanimidad, aprobó las mismas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23, incisos a) y f) de la Ley Nº 22.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA
ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

Artículo 1º — DISPONER la creación de la Comisión Evaluadora Interdisciplinaria ad-hoc a que hace alusión el artículo 9º del Reglamento para la Evaluación del Impacto Ambiental, al efecto de que tome debida intervención en el proyecto presentado por la Empresa TRANEX TURISMO S. A. para ejecutar la modificación de la traza del ferrocarril "Tren de los Presidiarios", en jurisdicción del Parque Nacional Tierra del Fuego, de conformidad con lo expresado en los considerandos de la presente.

Art. 2º — APROBAR la nómina de los integrantes de la Comisión creada mediante la presente, la cual queda constituida por los Doctores Jorge RABASSA, Jorge RABINOVICH y Arquitecto Ricardo DE BARY-TORNQUIST.

Art. 3º — DETERMINAR que el costo de funcionamiento de dicha Comisión Evaluadora estará a cargo de la Empresa TRANEX TURISMO S. A., conforme lo estipulado por el artículo 14 del Reglamento de Impacto Ambiental.

Art. 4º — Por la Dirección de Administración tramítese la publicación del presente acto resolutivo en el Boletín Oficial de la Nación.

Art. 5º — REGISTRESE. Dése al Boletín Informativo y comuníquese a todas las Unidades de Conservación y Delegaciones Técnicas Regionales. Tomen conocimiento las Direcciones nacionales de Conservación de Areas Protegidas y de Recursos Recreacionales y Productivos, así como el Departamento de Asuntos Jurídicos. Cumplido, y con las debidas constancias, gírese a la Dirección de Administración a sus efectos. — FELIPE C. LARIVIERE - Presidente del Directorio. — FERNANDO ARDURA - Vicepresidente del Directorio. — Dr. ANGEL C. PACHECO SANTAMARINA - Vocal del Directorio. — Dr. JORGE ALBERTO FONSECA - Vocal del Directorio. — Cnl. (R) ENRIQUE A. SCHINELLI GARAY - Vocal del Directorio.

e. 22/9 Nº 3087 v. 22/9/94

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

"El Acta VII del Grupo Mercado Común, se encuentra a disposición del público en el Ministerio de Relaciones, Exteriores, Comercio Internacional y Culto".

e. 22/9 Nº 3092 v. 22/9/94

MERCOSUR / GMC / ACTA Nº 001/93

IX REUNION DEL GRUPO MERCADO COMUN ACTA

En la ciudad de Asunción, Paraguay, el 21 y 22 de abril de 1993 se realizó la IX Reunión del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, con la participación de las Delegaciones de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay.

La lista de participantes figura en el Anexo I.

Las delegaciones aprobaron la Agenda de la Reunión que figura en el Anexo II.

I. ASPECTOS INTERNOS

I.1 SEGUIMIENTO DE LAS TAREAS DE LOS SGT Y REUNIONES ESPECIALIZADAS

El GMC examinó los avances realizados por los distintos SGT y consideró que la mayoría de ellos son satisfactorios. Sin embargo fueron manifestadas algunas preocupaciones en cuanto al funcionamiento de sus reuniones y la necesidad de enfatizar las negociaciones en forma conjunta.

Se notó que las negociaciones en los once SGT hoy están complementadas por Reuniones Especializadas y de Ministros que abarcan un amplio segmento de las relaciones entre los Estados Partes.

Se acordó para la próxima Reunión del GMC revisar el Cronograma de Las Leñas para adecuarlo según los avances de las negociaciones en los SGT, con vistas a una consolidación de los trabajos previstos y del establecimiento de prioridades para la etapa del período de transición, a fin de dar cumplimiento al Tratado de Asunción.

* Cumplimiento del Cronograma de Medidas de las Leñas.

Se analizó el estado de cumplimiento del Cronograma de Las Leñas, recogido en el documento que figura como Anexo III.

* Consideración de las Recomendaciones de los SGT y Reuniones Especializadas.

El Grupo Mercado Común tomó conocimiento que el SGT 2 le ha elevado un Glosario de Términos Aduaneros.

El Grupo aprobó las Resoluciones que figuran en el Anexo IV de la presente Acta.

Instrucciones a los SGT y Reuniones Especializadas.

El Grupo Mercado Común instruyó a los Subgrupos de Trabajos los siguientes puntos:

1) Atento que el SGT 1 examinó en detalle las restricciones no arancelarias de cada país clasificándolas en armonizables, eliminables o a ser mantenidas, que dicho SGT identificó asimismo las RNA que permanecerán en el SGT 1 para su eliminación, mantenimiento y/o armonización y estableció cuáles deben ser consideradas por otros SGT a efectos de su armonización o eliminación, en caso de considerarlo conveniente, se instruye a los SGT que:

a) Ante de la reunión del Grupo Mercado Común de octubre próximo, cada SGT debe elaborar un estado de situación de las RNA que le corresponde, según el listado del Anexo XI.

b) Antes de la Reunión del Grupo Mercado Común de diciembre próximo cada SGT debe elaborar una propuesta de Cronograma de armonización/eliminación de sus RNA, que en ningún caso podrá exceder del 31/12/94.

2) Se instruye a los SGT que en el tratamiento de aquellos temas que están conectados con protección y defensa del consumidor, se tengan en cuenta los trabajos de armonización de la legislación a cargo de la Comisión competente del SGT Nº 10.

3) Se instruye al SGT Nº 1 que informe al SGT Nº 2 "Asuntos Aduaneros" sobre los siguientes temas:

a) Definir la exención y el monto de las franquicias a ser otorgadas a los turistas.

b) Unificación de los criterios relativos a los tratamientos tarifarios y las restricciones aplicables sobre los bienes que excedan los límites de dichas franquicias.

4) Se instruye al SGT Nº 3 que de acuerdo a lo recomendado por el SGT Nº 8, incorpore la tarea de armonización de las normas de clasificación voluntarias y obligatorias de productos "in natura" como prioritario en su programa de trabajo. Asimismo se los instruye a incorporar, conforme a la recomendación del SGT Nº 7, el tratamiento de Productos de Higiene Personal y Tocador en su programa de trabajo.

5) Se instruye al SGT Nº 5 que informe al SGT Nº 2 sobre las posibilidades de emplear los ómnibus de líneas regulares con fines del envío de encomiendas, de acuerdo a lo solicitado por este último.

6) Se instruye al SGT Nº 8 que informe sobre los sectores considerados prioritarios para la elaboración de diagnósticos sectoriales de formación profesional a cargo de la Comisión Nº 4 del SGT Nº 11.

7) Se instruye a los SGT Nº 3 y SGT Nº 8 que conforme a la Resolución 3/93 del SGT Nº 8, realicen una reunión Ad Hoc de Coordinadores para el tratamiento de las normas técnicas que inciden sobre el complejo agropecuario.

8) Se instruye al SGT Nº 2 con relación al punto 4.2 del Cronograma que intercambie y evalúe las normas de cada país que clasificaron mercaderías en el Sistema Armonizado, a fin de resolver las discrepancias que pudieran presentarse. Con respecto al punto 4.3 del Cronograma debe definir un método de trabajo para atender en forma coordinada las nuevas necesidades de clasificación que para otras mercaderías se presenten durante la transición.

9) Se instruye al SGT Nº 7 que considere el proyecto elaborado por el SGT Nº 8 relativo a armonización de políticas de reconversión, que se refiere la Recomendación No. 6/93 del SGT Nº 8.

10) Se instruye al SGT Nº 3 que incluya dentro de sus prioridades el estudio de normas técnicas armonizadas sobre azúcar y alcohol, a que hace referencia la Recomendación Nº 7/93 del SGT Nº 8.

I.2 V REUNION DE MINISTROS DE ECONOMIA Y PRESIDENTES DE BANCOS CENTRALES

El Grupo intercambió ideas sobre la marcha del proceso de integración y, sobre esa base puso a consideración de los Ministros un proyecto de Agenda para esta Reunión (Anexo V).

I.3 PROTOCOLO DE BRASILIA

Uruguay informó que ha terminado el proceso interno de ratificación del Protocolo y en breve depositará el instrumento respectivo ante la Cancillería paraguaya.

Los países se comprometieron a enviar las correspondientes Listas de Arbitros antes de la próxima Reunión del Grupo Mercado Común.

I.4 ACUERDOS SECTORIALES

Se tomó nota de la Recomendación No. 1/93 del SGT No. 7 respecto a la tramitación a seguir para la aprobación de un Acuerdo Sectorial, que se anexa (Anexo X).

El Grupo decidió considerar la misma en su próxima reunión, a la luz de la normativa vigente en la materia.

I.5 LOGOTIPO DEL MERCOSUR

El Grupo acordó que los Coordinadores Nacionales se circulen dentro del plazo de 30 días, bases para la elaboración de un logotipo a fin de que el GMC pueda considerar los proyectos y el CMC adopte el logotipo definitivo en su próxima reunión (1º de julio de 1993)

I.6 ASPECTOS INSTITUCIONALES

Se resolvió la creación de un Grupo Ad Hoc dependiente del GMC, a fin de que lo asista en el estudio de los aspectos institucionales del MERCOSUR, con miras a la reunión preparatoria que sobre este tema tendrá lugar en junio de 1994 prevista en el Cronograma de Las Leñas.

La Delegación Argentina aportó reflexiones sobre el tema, en Memorándum que entregó a las otras delegaciones (Anexo VII).

Asimismo, se resolvió que la Secretaría Administrativa proceda a editar las decisiones del CMC y las resoluciones del GMC, utilizando para ello fondos de cooperación aportados por el BID.

La Delegación de Uruguay informó que ya se encuentra iniciada esta actividad como un programa de cooperación dentro del Módulo C del Convenio de Cooperación Técnica recientemente celebrado con el Banco Interamericano de Desarrollo.

I.7 GATT - COORDINACION

Se estableció la necesidad de aunar criterios entre los Estados Partes para la coordinación en conjunto de los temas que se están tratando en la Ronda Uruguay.

El Grupo observó con satisfacción las tareas que se vienen realizando en tal sentido en Ginebra. Se consideró conveniente que los Estados Partes realicen una coordinación entre las capitales para fijar posiciones comunes en los mencionados temas.

I.8 ARANCEL EXTERNO COMUN

Se resolvió instruir al SGT Nº 1 para que concluya a la brevedad posible la confección de la nomenclatura, a fin de proporcionarla al SGT Nº 10 para la consecusión de sus trabajos.

Asimismo, se resolvió instruir al SGT Nº 10 para que presente una propuesta concreta de niveles de aranceles para los diferentes capítulos de la nomenclatura, a la próxima reunión del GMC.

Se estimó que el tema debería ser tratado a nivel de un grupo conformado por los Viceministros de Economía o equivalentes para un tratamiento más ágil y para permitir el cumplimiento del Cronograma de Las Leñas.

I.9 DESEQUILIBRIOS EN LOS FLUJOS COMERCIALES

Teniendo en cuenta la hipótesis que ocurrieran acentuados desequilibrios en el comportamiento de las variables que afectan más directamente el direccionamiento de los flujos de comercio intra-MERCOSUR, el Grupo estimó que el tema debería ser tratado a nivel de un grupo conformado por los Viceministros de Economía o equivalentes para un tratamiento más ágil y para permitir el cumplimiento del Cronograma de Las Leñas.

II. RELACIONAMIENTO EXTERNO

II.1 MERCOSUR BOLIVIA

Se aprobó un texto de respuesta a la presentación hecha por Bolivia en la VII Reunión del GMC (Brasilia, octubre de 1992), encomendándose a Paraguay, como Presidente Pro Tempore, la remisión del documento a las autoridades bolivianas (Anexo VIII).

II.2 MERCOSUR - ALADI

— Se constató la necesidad de aunar criterios para renegociar los Acuerdos existentes en el marco ALADI a partir del 1o. de enero de 1995.

Al Respecto se acordó definir las pautas comunes de esta renegociación para la próxima reunión del GMC (30 de junio de 1993). Los Coordinadores se circularon iniciativas al respecto.

— Se solicitó a la Secretaría Administrativa el relevamiento de los Acuerdos vigentes con plazos mayores al 31 de diciembre de 1994 entre los Estados Partes y terceros países en el marco de ALADI.

— Se acordó instruir a los Representantes de los Estados Partes ante ALADI que coordinen su acción para la promoción de Acuerdos de Alcance Parcial que se vinculen con las Decisiones y Resoluciones del MERCOSUR.

— Asimismo se acordó instruir a dichos representantes para que planteen la puesta en práctica de la Resolución 32, especialmente en los temas vinculados al comercio, como normas técnicas, origen, salvaguardias y solución de controversias.

II.3 COOPERACION TECNICA

Con respecto al informe presentado por el Comité de Cooperación Técnica (Anexo No. IX), el GMC aprobó lo actuado por el citado Comité y resolvió en lo referente a:

— C E

a) Fondos especiales: aplicar a la brevedad el sistema propuesto por el Comité de Cooperación Técnica, para la realización de actividades previstas con los Fondos Especiales;

b) Seminarios: aprobar los proyectos de seminarios programados e instruir a los países responsables la ejecución de las medidas necesarias para la realización de los eventos;

c) Areas prioritarias: que la Presidencia Pro-Tempore efectúe los contactos necesarios con vistas a la realización de reuniones sobre proyectos de áreas prioritarias, particularmente en los referidos a Normas Técnicas y Agricultura.

d) Cuarta Area Prioritaria: Proponer al CCC como cuarta área prioritaria para la cooperación el tema Reconversión Industrial en la próxima reunión que tendrá lugar el 5 de julio de 1993.

e) Los países instruirán a sus Misiones en Bruselas para garantizar el resultado de las reuniones previstas y también para que se consulte sobre la posibilidad de que el tema de Reconversión Industrial cuente con la conformidad de la CE, como cuarta área prioritaria.

— BID

a) Reunión del Comité de Programación y Evaluación: Aprobar lo actuado en la Primera Reunión del Comité de Programación y Evaluación y solicitar a la Presidencia Pro-Tempore que remita una nota al BID, en la que se consignen los facsímiles de firmas de los Coordinadores del Grupo Mercado Común.

b) Nuevos Proyectos: Instruir al Comité de Cooperación Técnica para que solicite al BID la inclusión en el Primer Plan Semestral de dos Proyectos: Desarrollo Regional y Paridades Cambiarias. Los términos de referencia sobre el tema Desarrollo Regional serán elaborados por el SGT 7 en su próxima reunión.

c) Módulo C: atendiendo la sugerencia del Comité de Cooperación Técnica, establecer como prioridad de los proyectos este orden: "Publicación de Disposiciones Jurídicas del MERCOSUR", "Programa de Difusión Extrarregional del MERCOSUR" y "Estudio sobre Aspectos Institucionales".

En relación a este último tema, se encomendó al Comité de Cooperación Técnica la elaboración de los términos de referencia y la comunicación al BID de esta decisión de GMC, e instruir al CCT para que solicite al BID la inclusión de estos estudios en el Primer Plan Semestral.

— FONPLATA

Habiendo tomado conocimiento de la información por el Comité de Cooperación Técnica, se resolvió encomendar a las Delegaciones que para la próxima reunión del GMC se propongan áreas de cooperación con este organismo.

— JAPON

En base a lo informado por el Coordinador Nacional de Brasil, se resolvió comunicar a las organizaciones empresariales que existe interés en cooperación a nivel privado, a través de la Presidencia Pro Tempore.

— UNESCO

Se informó que UNESCO manifestó su intención de concurrir a la próxima Reunión del CCT a efectos de tratar las posibilidades de cooperación en materia de educación y comunicación social. A esa reunión deberán concurrir representantes del área de educación de los cuatro países.

Se encomendó a la Presidencia Pro Tempore que invite al organismo a tal efecto.

— OMPI

Se encomendó a la Presidencia Pro-Tempore que retome a la brevedad el contacto con OMPI a los efectos de organizar una Reunión con Representantes de ese Organismo, a fin de conocer las posibilidades de cooperación que pueda ofrecer el mismo al MERCOSUR.

II.4 4 + 1

— EL GMC encomendó a los Coordinadores considerar la Agenda de Acción Inmediata con vistas a su tratamiento en la próxima reunión del 4+1 (20 de mayo de 1993).

— Se encomendó a la Presidencia Pro-Tempore remitir a EE.UU. comentarios relativos a los esquemas de integración en los que participan ambas partes, a fin que se utilicen como elementos informativos para la próxima reunión del 4 + 1.

III. OTROS ASUNTOS

III.1 Se resolvió realizar la X Reunión del GMC, del 27 al 30 de junio de 1993 y la del CMC el 1o. de julio de 1993, ambas en Asunción, Paraguay.

III.2 Se instruyó a la Secretaría Administrativa para que incluya los Seminarios de Cooperación Técnica en el Calendario de Reuniones.

III.3 Se aprobó el Calendario de Reuniones del MERCOSUR presentado por la Secretaría Administrativa, que figura como Anexo XIII.

III.4 Se fijó la reunión del Grupo Ad Hoc para Asuntos Institucionales, para los días 14 y 15 de junio de 1993, en la sede de la Secretaría Administrativa.

III.5 Se decidió recordar a los SGT que sus reuniones deben realizarse en la Sede de la Secretaría Administrativa o en la capital del país que ejerza la Presidencia Pro-Tempore.

Por Argentina   Por Brasil

Por Paraguay   Por Uruguay

ANEXO I

LISTA DE PARTICIPANTES

DELEGACION DE ARGENTINA

EMBAJADOR	JESUS SABRA	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DOCTOR	CARLOS KESMAN	SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
LICENCIADO	DANIEL MERINO	BANCO CENTRAL
LICENCIADO	MARCELO CAÑELLAS	MINISTERIO DE ECONOMIA
MINISTRO	FELIS CORDOVA MOYANO	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
CONSEJERO	GUILLERMO J. HUNT	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTRO	NATALIO JAMER	SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
CONSEJERO	MARIA CRISTINA BOLDORINI	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
LICENCIADO	DANIEL MAKLER	SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
CONSEJERO	ELIZABETH WINFHEIMER	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
CONSEJERO	RICARDO HARTSTEIN	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
LICENCIADA	GRACIELA PALACIOS	MINISTERIO DE ECONOMIA
LICENCIADO	OSVALDO SCASERRA	MINISTERIO DE ECONOMIA
LICENCIADO	MIGUEL MAITO	MINISTERIO DE ECONOMIA

DELEGACION DE ARGENTINA

LICENCIADO	MARCELO GARRIGA	CENTRO ECONOMIA INTERNACIONAL
LICENCIADO	JORGE LUCANGELI	PNUD — MRE
DOCTOR	ROBERTO DE LUISE	PNUD — MRE
LICENCIADO	MIGUEL SCAGLIOTTI	PNUD — MRE

OBSERVADORES

EMBAJADOR	RAUL CARIGNANO	EMBAJADA ARGENTINA EN PARAGUAY
EMBAJADOR	ALIETO GUADAGNI	EMBAJADA ARGENTINA EN BRASIL
EMBAJADORA	ALICIA DELIA MARTINEZ RIOS	EMBAJADA ARGENTINA EN URUGUAY

DELEGACION DE BRASIL

EMBAJADOR	RUBENS ANTONIO BARBOSA	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DOCTOR	BENJAMIN MARTINEZ	MIN. DE AGRICUL. Y REFORMA AGRARIA
MINISTRO	RENATO L. R. MARQUES	MIN. DE IND., COMERCIO Y TURISMO
CONSEJERO	MARCO ANTONIO BRANDAO	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DOCTOR	MICHEL HADDAD	MIN. DE IND., COMERCIO Y TURISMO
DOCTORA	MARIA LUIZA BRUN	MIN. DE IND., COMERCIO Y TURISMO
DOCTOR	ALEXANDRE TOMBINI	MINISTERIO DE HACIENDA
DOCTOR	ARNALDO DE CASTRO COSTA	BANCO CENTRAL
DOCTOR	LUIS MALAN	BANCO CENTRAL
SECRETARIO	EDUARDO SABOIA	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
SECRETARIO	ERNESTO ARAUJO	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

OBSERVADORES

EMBAJADOR	CARLOS EDUARDO AFFONSECA ALVES DE SOUZA	EMBAJADA DE BRASIL EN PARAGUAY
CONSEJERO	ANTONIO J. REZENDE DE CASTRO	EMBAJADA DE BRASIL EN PARAGUAY
SECRETARIO	PAULO BOZZI	EMBAJADA DE BRASIL EN PARAGUAY

DELEGACION DE PARAGUAY

EMBAJADOR	ANTONIO FELIX LOPEZ ACOSTA	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
VICE MINISTRO	CELSO ROMERO	MINISTERIO DE HACIENDA
DOCTOR	RUBEN FADLALA	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DOCTOR	JACINTO ESTIGARRIBIA	BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
DOCTOR	MIGUEL ANGEL BRITOS	MINISTERIO DE INTEGRACION
ECONOMISTA	IGOR PANGRAZIO	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
INGENIERO	JUAN BALLARIO	MINISTERIO DE HACIENDA
DOCTOR	DIONISIO CORONEL	BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
DOCTOR	OSCAR MARTINEZ PEREZ	MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO
DOCTOR	JUAN A. WENNINGER	MINIST. DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNIC.
DOCTOR	JUAN H. PALMIERI	MINIST. DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNIC.
DOCTOR	SERGIO VON HOROCH	INST. NAC. DE TECNOLOGIA Y NORMALIZ.
ING. AGR.	WILFRIDO ZARATE	MINISTERIO DE AGRIC. Y GANADERIA
DOCTOR	HERMES GOMEZ	MINISTERIO DE HACIENDA
DOCTOR	GREGORIO AUGUSTO BLAIRES	BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
DOCTOR	RAUL VERA	BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
ABOGADO	JOSE ANTONIO DOS SANTOS	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
LICENCIADO	RAUL CANO RICCIARDI	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
LICENCIADA	LINDA OVELAR DE ROBLEDO	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
LICENCIADA	LIZZA CACACE DE PACIELO	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
SECRETARIO	GUSTAVO E. LOPEZ BELLO	NEXO MRE — MERCOSUR
DOCTOR	ALDO CENTURION	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
LICENCIADA	GLORIA ORUE	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DOCTORA	MARIELA CENTURION	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DELEGACION DE URUGUAY

EMBAJADOR	GUILLERMO VALLES GALMES	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
CONTADORA	GRAZZIELLA BONFIGLIO	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
LIC.	RICARDO NARIO	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
ING. AGR.	LUIS PLOUVIER	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
CONTADORA	CELINA LEIS	OFIC. PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
CONTADOR	CARLOS PARMIGIANI	BANCO CENTRAL DEL URUGUAY
MINISTRO	MA. DEL CARMEN FROS D.	EMBAJADA DEL URUGUAY EN PARAGUAY
SECRETARIO	DANIEL BOTTA LUQUIN	EMBAJADA DEL URUGUAY EN PARAGUAY
SECRETARIO	ALICIA PLATAS	MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SR. MANUEL OLARREAGA

DOCTOR TABARE BOCALANDRO

ANEXO II

AGENDA

IX REUNION DEL GRUPO MERCADO COMUN

I. ASPECTOS INTERNOS

* Seguimiento de las tareas de los SGT y Reuniones Especializadas (Período enero-marzo de 1993)

— Cumplimiento del Cronograma de Medidas de Las Leñas

— Consideración de las Recomendaciones de los SGT y Reuniones Especializadas.

— Instrucciones a los SGT y Reuniones Especializadas.

— Aplicación de Decisiones y Recomendaciones (pendiente de la VIII Reunión).

* Reunión de Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales

* Protocolo de Brasilia

* Acuerdos Sectoriales

* Logotipo del MERCOSUR

* Aspectos Institucionales.

* GATT: Coordinación

* Arancel Externo Común.

* Desequilibrios en los flujos comerciales (Declaración de los Presidentes).

II. RELACIONAMIENTO EXTERNO

* MERCOSUR — BOLIVIA

* MERCOSUR — ALADI

* Cooperación Técnica:

— MERCOSUR — BID: Informe de la I Reunión del CPE.
— MERCOSUR — CE: Evaluación Areas Prioritarias Fondos Agiles
— Otros organismos de Cooperación:
FONPLATA
OMPI
OEA
FAO
ONUDI
PNUD
CIESAL-UNESCO

* 4 + 1

— Respuestas al cuestionario.

— Preguntas del MERCOSUR

— Agenda para la Reunión del 20 de mayo próximo.

III. OTROS ASUNTOS

* Calendario Tentativo de Reuniones

ANEXO III

CRONOGRAMA DE MEDIDAS DE LAS LEÑAS

SUBGRUPO DE TRABAJO NRO. 1 —ASUNTOS COMERCIALES—

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
1 REGLAMENTO RELATIVO A LA DEFENSA CONTRA IMPORTACIONES QUE SEAN OBJETO DE "DUMPING" O DE SUBSIDIOS PROVENIENTES DE PAISES NO MIEMBROS DEL MERCOSUR.			
1.1 Análisis a nivel de cada país del proyecto de reglamento	Jul/92	CUMPLIDO	
1.2 Discusión del proyecto de reglamento	Ago/92	CUMPLIDO	
1.3 Elaboración del documento final del reglamento	Set/92	CUMPLIDO	
2 POLITICA COMUN DE SALVAGUARDIAS			
2.1 Presentación de las propuestas nacionales	Dic/92	CUMPLIDO	
2.2 Discusión y compatibilización de las propuestas	Mar/93	CUMPLIDO	
3 REGIMENES ADUANEROS ESPECIALES			
3.1 Comparación de la legislación existente en los esquemas de: Draw-back - Admisión Temporaria y otros	Dic/92	CUMPLIDO	
4 SISTEMA E INSTRUMENTOS DE PROMOCION Y ESTIMULO A LAS EXPORTACIONES.			
4.1 Identificación de los distintos instrumentos, en especial los de orden tributario y financiero, incluyendo lo relativo al seguro de crédito a la exportación	Dic/92	CUMPLIDO	
4.2 Comparación de las legislaciones nacionales e identificación de asimetrías	Dic/92	EN CURSO	(1)
4.3 Elaboración de criterios básicos que orientan la política de incentivos a las exportaciones	Mar/93	EN CURSO	
5 NOMENCLATURA COMUN			
5.1 Definición para el desdoblamiento tarifario tomando como base ALADI/SA	Jul/92	CUMPLIDO	
5.2 Evaluación a nivel de cada país de criterios	Set/92	CUMPLIDO	

(1) Cuadro comparativo en elaboración.

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
7 INCIDENCIA DE RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS (RNA) EN EL COMERCIO REGIONAL CON VISTA A SU ELIMINACION			
7.1 Inventario de las RNA existentes en cada país	Ago/92	CUMPLIDO	
7.2 Clasificación de las RNA según su naturaleza	Oct/92	CUMPLIDO	
7.3 Cronograma para la eliminación gradual de las RNA	Nov/92	CUMPLIDO	(2)
7.4 Remisión del cronograma acordado al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/92	CUMPLIDO	(2)
8 ZONAS FRANCAS Y DE PROCESAMIENTO DE EXPORTACION AREAS ADUANERAS ESPECIALES			
8.1 Intercambio de legislaciones	Oct/92	CUMPLIDO	
8.2 Análisis de asimetría	Mar/93	EN CURSO	
9 ACUERDOS SOBRE INTERCAMBIO DE INFORMACION ESTADISTICA DE COMERCIO EXTERIOR			
9.1 Identificación de los Organos Responsables, en cada país, por la emisión de los datos	Jul/92	CUMPLIDO	
9.2 Determinación de las formas de presentación y su periodicidad	Set/92	CUMPLIDO	
9.3 Calendario para el intercambio de información	Set/92	CUMPLIDO	
9.4 Remisión del calendario acordado al GMC para su consideración e instrumentación	Oct/92	CUMPLIDO	
10 EVALUACION DE LOS ACUERDOS BILATERALES FIRMADOS CON TERCEROS PAISES			
10.1 Identificación de los acuerdos	Set/92	CUMPLIDO	
10.2 Estudios de impactos de los acuerdos en los procesos de integración	Mar/93	PENDIENTE	(3) (3)

(2) Trabajo a continuar de acuerdo a las instrucciones del GMC.
(3) Prorrogado por Resolución GMC Nº 004/93.

CRONOGRAMA DE MEDIDAS DE LAS LEÑAS

SUBGRUPO DE TRABAJO NRO. 2 —ASUNTOS ADUANEROS—

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
1 ELABORACION DE UN GLOSARIO MERCOSUR			
1.1 Intercambio de información sobre términos y conceptos	Jul/92	CUMPLIDO	
1.2 Comparación de términos aduaneros e identificación de asimetrías	Oct/92	CUMPLIDO	
1.3 Determinación de un glosario MERCOSUR	Nov/92	CUMPLIDO	
1.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/92	CUMPLIDO	
2 ARMONIZACION DE LA LEGISLACION			
2.1 Intercambio de legislación aduanera	Jun/93	CUMPLIDO	
2.2 Intercambio de legislación migratoria	Ago/93	CUMPLIDO	
2.3 Intercambio de legislación. Fito-zoo-sanitaria	Dic/92	CUMPLIDO	
3 CONTROL INFORMATIZADO			
3.1 Definición de una estructura de codificación de la Nomenclatura Aduanera Unificada de Mercaderías	Dic/92	EN CURSO	(4)
3.2 Definición de información sobre tránsito aduanero importación y exportación que será objeto de intercambio y determinación del momento de recepción del medio de transporte	Mar/93	EN CURSO	
3.3 Definición de tablas unificadas de códigos	Mar/93	EN CURSO	
3.4 Definición de protocolos de comunicación	Mar/93	EN CURSO	
4 COORDINACION DE CLASIFICACION DE MERCADERIAS			
4.1 Intercambio de normas de clasificación	Set/92	CUMPLIDO	
4.2 Comparación de normas de clasificación e identificación de asimetrías	Dic/92	EN CURSO	
4.3 Proyección de una norma armonizada de transición de clasificación de mercaderías	Dic/92	EN CURSO	(4)
4.4 Elevar al GMC para consideración e instrumentación	Mar/93	EN CURSO	(4)
5 SIMPLIFICACION EN FRONTERA			
5.1 Implementación del MIC/DTA			
5.1.1 Negociar e implementar el MIC/DTA para las demás modalidades de transporte	Dic/92	CUMPLIDO	
5.1.2 Elaborar norma de implementación del MIC/DTA destinado a los demás tipos de transporte	Dic/92	CUMPLIDO	
5.1.3 Elevar al GMC para consideración e instrumentación	Mar/93	CUMPLIDO	
5.2 Implantación del Sistema Unificado de Lacrado			
5.2.1 Intercambio de información sobre sistemas de lacrado	Set/92	CUMPLIDO	
5.2.2 Implementación del sistema alternativo de reconocimiento mutuo del lacrado de los países miembros	Dic/92	CUMPLIDO	
5.2.3 Proyectar un lacre MERCOSUL	Mar/93	EN CURSO	
5.3 Implementación del Control Integrado de Frontera			
5.3.1 Reunión de Administradores de Aduanas	Set/92	CUMPLIDO	
5.3.2 Definir con países miembros los puntos a ser integrados	Set/92	CUMPLIDO	
5.4 Implementación del funcionamiento de las aduanas durante las 24 horas			
5.4.1 Reunión de Administradores de Aduanas	Dic/92	CUMPLIDO	
5.4.2 Definir con países miembros sobre las Aduanas que cumplirán el horario continuo	Jun/92	CUMPLIDO	
6 VALORACION ADUANERA			
Implementación de un Sistema Común de valoración aduanera de importaciones			
6.1 Relevamiento y análisis de la situación actual	Set/92	CUMPLIDO	
7 CAPACITACION ADUANERA			
7.1 Realización de Seminario Informativo MERCOSUR	Dic/92	CUMPLIDO	
9 CONTROL FITO-ZOO-SANITARIO			
9.1 Implementación de un proyecto piloto de servicio de inspección Fitosanitario Unificado	Mar/93	PENDIENTE	
10 ORGANOS INTERVINIENTES EN PUNTOS FRONTERIZOS			
10.1 Coordinación de los horarios de trabajo en los mismos	Mar/93	EN CURSO	

(4) Vinculado al punto 5 del SGT Nº 1.

CRONOGRAMA DE MEDIDAS DE LAS LEÑAS

SUBGRUPO DE TRABAJO NRO. 3 —NORMAS TECNICAS— (7)

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
2 NORMAS TECNICAS - MARCO VOLUNTARIO (COMITE MERCOSUR DE NORMALIZACION: IRAM, ABNT, INTN, UNIT			
2.1 Armonización de 90 normas	Dic/92	CUMPLIDO	
3 ACEPTACION DE LOS VALORES Y TOLERANCIAS EN LOS CONTENIDOS DE PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS PREMEDIDOS, CONFORME A SU COMERCIALIZACION EN LOS CUATRO PAISES, EXCEPTO AQUELLOS QUE ESTAN SIENDO ARMONIZADOS. HASTA DICIEMBRE 1994 PLAZO PREVISTO PARA LA ARMONIZACION TOTAL	Jun/92	CUMPLIDO	

(7) La reunión del SGT Nº 3 se está desarrollando simultáneamente en Montevideo, por lo cual el estado de la situación de los puntos es el presentado en la VIII Reunión del GMC.

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
4 CONTENIDOS NETOS DE PRODUCTOS ENVASADOS Y SUS TOLERANCIAS			
4.1 Sistemas de tolerancias y muestreo de productos envasados	Set/92	EN CURSO	
4.2 Tipificación de contenidos de productos envasados	Nov/92	CUMPLIDO	
5 INGREDIENTES Y ADITIVOS ALIMENTARIOS			
5.1 Análisis por los países de las propuestas presentadas	Set/92	CUMPLIDO	
5.2 Discusión de las propuestas	Set/92	CUMPLIDO	
6 REGISTRO ALIMENTARIO			
6.1 Análisis por los países de las propuestas presentadas	Set/92	CUMPLIDO	
6.2 Discusión de las propuestas	Set/92	CUMPLIDO	
7 DENOMINACION DE VENTA - PATRONES DE IDENTIDAD CALIDAD			
7.1 Presentación de metodologías para la fijación de los Patrones de Identidad y Calidad de productos alimenticios industrializados	Ago/92	CUMPLIDO	
7.2 Discusión de las propuestas presentadas y elaboración de la metodología común	Set/92	CUMPLIDO	
7.3 Identificación de productos prioritarios y propuesta para la fijación de los Patrones de Identidad y Calidad	Set/92	EN CURSO	
7.4 Armonización de las propuestas presentadas	Mar/93		
8 CONTAMINANTES			
8.1 Análisis por los países de las propuestas presentadas	Oct/92	CUMPLIDO	
8.2 Discusión de las propuestas	Nov/92	CUMPLIDO	
10 PATRONES MICROBIOLOGICOS Y MICROSCOPICOS			
10.1 Análisis por los países de las propuestas presentadas	Oct/92	CUMPLIDO	
10.2 Discusión de las propuestas	Nov/92	CUMPLIDO	
11 ENVASES Y MATERIALES EN CONTACTO CON ALIMENTOS			
Armonización de la reglamentación sobre:			
11.1 Disposiciones generales	Set/92	CUMPLIDO	
11.2 Clasificación de alimentos y selección de simulantes	Jun/92	CUMPLIDO	
11.3 Ensayo de migración total y límites	Set/92	CUMPLIDO	
11.6 Pigmentos	Nov/92	PENDIENTE	(5)
11.10 Ensayos complementarios para envases de agua mineral y de mesa	Nov/92	PENDIENTE	(5)
11.11 Revestimientos poliméricos	Mar/93		
11.12 Compuestos formadores de películas	Mar/93		
11.13 Vidrios y cerámicos			
- Alcances y normativas	Set/92	CUMPLIDO	
- Tipo de material	Set/92	CUMPLIDO	
- Ensayos de migración total	Nov/92	CUMPLIDO	
12 PRODUCTOS PARA LA SALUD			
Armonización de la reglamentación sobre:			
12.1 Soluciones parenterales de gran volumen	Nov/92	PENDIENTE	(5) y (6)
12.2 Protocolo de inspección para establecimientos de la industria farmacéutica	Nov/92	CUMPLIDO	
13 INDUSTRIA AUTOMOTRIZ			
13.1 Armonización de reglamentos técnicos	92/94	EN CURSO	
13.3 Procedimientos para la certificación de vehículos	Nov/92	PENDIENTE	(5)
Armonización de la reglamentación sobre:			
13.5 Vidrios de seguridad	Nov/92	PENDIENTE	(5)
13.7 Neumáticos, ruedas y aros	Nov/92	CUMPLIDO	
13.11 Lubricantes	Nov/92	CUMPLIDO	
14 METROLOGIA LEGAL: INSTRUMENTOS			
Armonización de la reglamentación sobre:			
14.1 Medidas materializadas de longitud	Nov/92	CUMPLIDO	

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
15 TELECOMUNICACIONES			
15.1 Interconexión de sistemas en zonas limítrofes	Nov/92	PENDIENTE	(5)
16 CALIDAD INDUSTRIAL			
16.2 Actividad para instrumentación del reconocimiento mutuo	92/94	EN CURSO	
16.3 Actividad de asistencia tecnológica permanente y certificación a los subgrupos del MERCOSUR y sus calificaciones	92/94	EN CURSO	
17 METROLOGIA CIENTIFICA E INDUSTRIAL			
17.1 Comparación de padrones de las unidades de medidas del sistema internacional	92/94	EN CURSO	
17.2 Ampliación de la capacidad técnica los países del MERCOSUR a través de la complementación de sus sistemas actuales	92/94	EN CURSO	
18 JUGUETES			
18.1 Análisis y recomendación de la propuesta sobre seguridad en juegos y juguetes	Dic/92	CUMPLIDO	

(5) Prorrogado por tres meses por Resolución Nº 48/92.
(6) No hubo consenso en el Subgrupo de Trabajo. En tratamiento en el GMC.

CRONOGRAMA DE MEDIDAS DE LAS LEÑAS

SUBGRUPO DE TRABAJO NRO. 4 —POLITICAS FISCAL Y MONETARIA RELACIONADAS CON EL COMERCIO—

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
1 REGIMEN CAMBIARIO			
1.1 CPCR - Opción en la utilización de las monedas nacionales y del dólar estadounidense como moneda de reembolso.			
1.1.1 Elaboración de propuesta	Set/92	CUMPLIDO	
1.1.2 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/92	CUMPLIDO	
1,2 CPCR - Descuento de documentos a plazo entre países miembros de la ALADI			
1.2.1 Elaboración de propuesta para unificación de criterios	Set/92	CUMPLIDO	
1.2.2 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/92	CUMPLIDO	
1.3 CPCR - Pagos obligatorios			
1.3.1 Elaboración de propuesta de eliminación de la obligatoriedad	Set/92	CUMPLIDO	
1.3.2 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/92	CUMPLIDO	
1.4 Operaciones en moneda extranjera			
- Régimen de depósitos en moneda extranjera para residentes y no residentes			
- Operaciones del pase de moneda extranjera			
1.4.1 Elaboración de documentos	Mar/93	CUMPLIDO	
1.6 Movimiento de billetes y cheques de viajero			
1.6.1 Elaboración de propuesta para liberación del límite de utilización	Dic/92	CUMPLIDO	
1.6.2 Análisis de propuestas	Mar/93	EN CURSO	
1.6.3 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Jun/93	CUMPLIDO	
1.7 Movimiento de capitales/inversiones			
1.7.1 Elaboración de propuestas para flexibilizar y eliminar restricciones	Mar/93	CUMPLIDO	
1.10 Seguimiento de la evaluación de los sistemas cambiarios:			
- Términos de referencia para el estudio de operaciones en monedas regionales			
- Términos de referencia para el estudio sobre metodología de coordinación de paridades cambiarias			
1.10.1 Identificación y elaboración de documentos	Dic/92	CUMPLIDO	

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
1.10.2 Análisis de propuestas	Mar/93	CUMPLIDO	
1.10.3 Elaboración de propuesta final	Jun/93	CUMPLIDO	
1.10.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Jun/93	CUMPLIDO	
2 MERCADOS DE CAPITALES			
2.1 Régimen de inversiones en las Bolsas de Valores - Régimen fiscal - Casas o agentes de Bolsa - Requisitos para oferta pública - Comisión de corretaje - Operaciones - Entradas y Salidas de Capitales - Características de los títulos - Moneda de emisión y cotización - Normativa de control y transparencia mercado			
2.1.1 Identificación de asimetría	Dic/92	CUMPLIDO	
2.1.2 Elaboración de documentos para unificación de criterios, flexibilizar y/o eliminar restricciones	Mar/93	CUMPLIDO	
3 SISTEMA FINANCIERO			
- Análisis Comparativo - Habilitación de entidades autorizadas para operar en cambios - Clearing intrazona para cheques en mone- de extranjera y en monedas nacionales			
3.1 Identificación de asimetrías principales	Set/92	CUMPLIDO	
3.2 Identificación de asimetrías completas	Dic/92	CUMPLIDO	
4 SEGUROS			
4.1 Análisis comparativo e identificación de asimetrías	Dic/92	CUMPLIDO	
5 PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES			
5.1 Identificación y clasificación de las asimetrías	Dic/92	CUMPLIDO	
5.2 Elaboración de un convenio marco intra y extra zona	Mar/93	CUMPLIDO	

CRONOGRAMA DE MEDIDAS DE LAS LEÑAS

SUBGRUPO DE TRABAJO NRO. 5 —TRANSPORTE TERRESTRE—

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
1 TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGAS POR CARRETERA			
1.2 Armonización de reglamentos sobre transporte de cargas peligrosas			
1.2.1 Reunión técnica para discutir las diferencias y definir las bases comunes para un reglamento único	Jul/92	CUMPLIDO	
1.2.2 Elaboración de un proyecto de reglamento multilateral común sobre la materia	Dic/92	EN CURSO	(8)
1.2.3 Elevar al GMC para consideración e instrumentación	Mar/93	EN CURSO	(8)
2 TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS POR CARRETERA			
2.1 Análisis de las regulaciones existentes en los Estados Partes	Oct/92	CUMPLIDO	
3 TRANSPORTE FERROVIARIO			
3.1 Identificación de las ventajas del transporte directo entre puntos terminales de carga	Dic/92	CUMPLIDO	
3.4 Facilitación y simplificación de documentación aduanera de carga ferroviaria	Dic/92	CUMPLIDO	
3.5 Establecer nivel de tolerancia en los pesos y medidas de cargo ferroviaria a granel	Mar/93	CUMPLIDO	
4 REGIMEN LABORAL EN EL TRANSPORTE AUTOMOTOR Y REQUISITOS PARA CONDU- CIR VEHICULOS (DERIVADOS DE CONCLU- SIONES DEL TRABAJO DEL SGT Nº 11)			
Propuesta de armonización	Mar/93	EN CURSO	(8)

(8) Ver Resolución GMC Nº 004/93.

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
5 TRANSPORTE MULTIMODAL (EN CON- JUNTO CON SGT 6)			
5.1 Presentación de propuestas	Jul/92	CUMPLIDO	
5.2 Evaluación interna	Oct/92	CUMPLIDO	

CRONOGRAMA DE MEDIDAS DE LAS LEÑAS

SUBGRUPO DE TRABAJO NRO. 6 —TRANSPORTE MARITIMO—

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
1 ACUERDO MULTILATERAL DE TRANS- PORTE MARITIMO			
1.1 Análisis de los Acuerdos Bilaterales existentes	Jul/92	CUMPLIDO	
1.2 Normalización de Estadísticas sobre Tráfico Marítimo Regional	Dic/92	EN CURSO	
1.3 Elaboración y discusión de propuesta multilateral	Mar/93	EN CURSO	
1.4 Examen a nivel de país de propuestas	Jun/93	PENDIENTE	(8)
2 REGISTRO COMUN DE EMBARCACIONES			
2.1 Evaluación de los Proyectos Nacionales	Jul/92	CUMPLIDO	
2.2 Comparación de las legislaciones nacionales existentes	Oct/92	CUMPLIDO	
2.3 Evaluación interna	Dic/92	CUMPLIDO	
2.4 Formulación del documento final	Mar/93	PENDIENTE	(8)
3 TRANSPORTE MULTIMODAL			
3.1 Presentación de propuestas	Jul/92	CUMPLIDO	
3.2 Evaluación interna	Oct/92	CUMPLIDO	
4 REGIMEN LABORAL PARA EL TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL (CON BASE EN LOS TRABAJOS DEL SGT Nº 11)	Mar/93	EN CURSO	(8)
5 NORMAS SOBRE SEGURIDAD DE LA NAVEGACION			
5.1 Presentación de las propuestas	Dic/92		(9)
5.2 Evaluación interna	Mar/93		(9)

(8) Ver Resolución GMC Nº /93.

(9) El Subgrupo considera que se trata dentro del punto 2.

CRONOGRAMA DE MEDIDAS DE LAS LEÑAS

SUBGRUPO DE TRABAJO NRO. 7 —POLITICA INDUSTRIAL Y TECNOLOGICA—

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
1 ARMONIZACION DE LAS POLITICAS DE PROMOCION Y RECONVERSION INDUSTRIAL, REGIONAL O SECTORIAL			
1.1 Relevamiento de la Legislación Nacional y/o Provincial de los cuatro países en los niveles nacionales y provinciales y el acceso de los bienes originarios del MERCOSUR tanto para las compras del Estado como para las licitaciones internacionales	Set/92	CUMPLIDO	
1.2 Análisis de simetrías	Mar/93	CUMPLIDO	
2 POLITICA TECNOLOGICA COMUN			
2.1 Relevamiento de la siguiente información — Leyes de Propiedad Intelectual — Leyes de transferencia de tecnología — Modalidades de apoyo intelectual, relacionado con la vinculación del sistema tecnológico y el sector productivo — Sistemas y redes de información sobre Tecnología e Interconexión de los mismos — Fondos, Proyectos y Acuerdos Internacionales — Laboratorios y Centros de Investigación que presten servicios a las empresas	Dic/92	EN CURSO	(10)
4 ARMONIZACION DE LAS POLITICAS DE CALIDAD Y PRODUCTIVIDAD			
4.1 Identificación de los programas de calidad y productividad	Dic/92	CUMPLIDO	

(10) Se remitirá el material a Reunión Especializada de Ciencias y Tecnología.

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
4.2 Análisis de asimetrías y sus adecuaciones a los padrones internacionales	Mar/93	CUMPLIDO	
4.3 Discusión para elaboración de un programa MERCOSUR sobre calidad y productividad	Mar/93	EN CURSO	(11)
5 POLITICA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS			
5.1 Caracterización de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas en el ámbito del MERCOSUR	Dic/92	CUMPLIDO	
6 DIAGNOSTICO DE LA COMPETITIVIDAD SECTORIAL A NIVEL DEL MERCOSUR			
6.1 Definición de los sectores	Dic/92	CUMPLIDO	
6.2 Relevamiento de la información sectorial de los países miembros	Mar/93	EN CURSO	

(11) Ver punto del Acta.

CRONOGRAMA DE MEDIDAS DE LAS LEÑAS

SUBGRUPO DE TRABAJO NRO. 8 —POLITICA AGRICOLA—

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
1 ARMONIZACION, RESTRUCTURACION Y RECONVERSION DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES			
1.1 Relevamiento de información y elaboración de metodología	Dic/92	CUMPLIDO	
1.2 Análisis de asimetrías	Mar/93	CUMPLIDO	
3 ARMONIZACION DE LA POLITICA AGRICOLA			
3.1 Relevamiento de las asimetrías	Dic/92	CUMPLIDO	
3.2 Definición de las políticas prioritarias para la armonización: — Seguro Agrícola — Riego — Insumos y equipamientos agrícolas — Crédito rural — Pagos de compensaciones — Almacenamiento — Stocks públicos — Programas sociales — Formación profesional y educación rural — Precios mínimos o garantizados de las actividades agropecuarias — Electrificación rural — Créditos para el acceso a la tierra — Crédito cooperativo — Productividad y calidad — Sistemas de comercialización de la producción agrícola	Dic/92	CUMPLIDO	
4 DIAGNOSTICO DE COMPETITIVIDAD SECTORIAL A NIVEL DE MERCOSUR			
4.1 Identificación de los sectores	Dic/92	CUMPLIDO	
4.2 Relevamiento de información sectorial	Mar/93	PENDIENTE	(12)
5 BARRERAS A LA LIBRE CIRCULACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS			
5.1 Relevamiento de obstáculos	Set/92	CUMPLIDO	
5.2 Consolidación y evaluación	Nov/92	CUMPLIDO	
5.3 Elaboración de propuesta para eliminación de barreras	Mar/93	CUMPLIDO	
6 ARTICULACION DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AL PROCESO DE INTEGRACION			
6.1 Caracterización	Dic/92	CUMPLIDO	
8 REGISTRO DE AGROQUIMICOS (DEFENSIVOS AGRICOLAS)			
8.1 Conformación de un listado positivo de productos	Set/92	CUMPLIDO	
8.2 Implementación de un sistema transitorio para los productos definidos en 8.1	Dic/92	PENDIENTE	(13)

(12) Se solicitó la cooperación técnica para la realización de la tarea.

(13) No hubo consenso en el Subgrupo de Trabajo. A consideración en el GMC

CRONOGRAMA DE MEDIDAS DE LAS LEÑAS

SUBGRUPO DE TRABAJO NRO. 9 —POLITICA ENERGETICA—

1. LEGISLACION ENERGETICA Y ASPECTOS INSTITUCIONALES Y ORGANIZACIONALES DE LOS MERCADOS ENERGETICOS

1.1 - Sistemas Energéticos Comparados	
1.1.1 - Diagnóstico de los sistemas energéticos de los Estados Partes	Dic./93
1.1.2 - Análisis Comparativo de los planes energéticos de los Estados Partes	Mar./94
1.1.3 - Análisis de las posibilidades de integración en el sector	Jun./94
1.2 - Aspectos institucionales legales y jurídicos.	
1.2.1 - Estudio sobre el marco institucional, legal y jurídico en el sector	Jun./93
1.2.2 - Identificación de asimetrías	Jun./93
1.2.3 - Análisis de propuestas de medidas para su armonización	Dic./93
1.2.3 - Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Mar/94

2. DESARROLLO TECNOLOGICO

2.1 - Relevamiento de información	Set./93
2.2 - Análisis comparativo del tratamiento del tema en los Estados Partes	Dic./93
2.3 - Formulación de propuestas en materia de desarrollo tecnológico	Jun./94

3. PRECIOS DE COMBUSTIBLES Y SU TRATAMIENTO TRIBUTARIO

3.1 - Identificación de asimetrías	Jun./93
3.2 - Análisis de propuestas de medidas para la armonización de criterios	Set./93
3.3 - Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic./93

4. PRECIOS DE LA ENERGIA ELECTRICA Y SU TRATAMIENTO TRIBUTARIO

4.1 - Relevamiento de diferencias	Jun./93
4.2 - Identificación de asimetrías	Set./93
4.3 - Análisis de propuestas de medidas para la armonización de criterios	Dic./93
4.4 - Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Mar./94

5. INCIDENCIA DE LOS ENERGETICOS EN SECTORES PRODUCTIVOS SELECCIONADOS

5.1 - Análisis comparativo de la incidencia de los energéticos en sectores seleccionados	Dic./93
5.2 - Lineamientos para la eficiente utilización de energéticos en sectores industriales	Jun./94

6. RACIONALIZACION, CALIDAD, PRODUCTIVIDAD Y NORMAS TECNICAS

6.1 - Identificación de asimetrías (en Normas Técnicas)	Set./93
6.2 - Análisis de propuestas de medidas para su armonización (en Normas Técnicas)	Set./93
6.3 - Remisión al GMC para su consideración e instrumentación (en Normas Técnicas)	Dic./93
6.4 - Establecimiento de bases de un Programa Común en Racionalización, Calidad y Productividad	Dic./93
6.5 - Programa común de Racionalización, Calidad y Productividad en el sector energía	Jun./94

7. LEGISLACION Y MARCO AMBIENTAL DEL SECTOR ENERGETICO

7.1 - Identificación de asimetrías	Set./93
7.2 - Análisis de propuestas de medidas para su armonización	Mar./94
7.3 - Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Jun./94

8. DIRECTRICES DE POLITICAS ENERGETICAS EN EL MERCOSUR

8.1 - Definición de elementos básicos	Set./93
8.2 - Formulación de directrices	Dic./93
8.3 - Propuestas de coordinación de políticas energéticas	Jun./94

CRONOGRAMA DE MEDIDAS DE LAS LEÑAS

SUBGRUPO DE TRABAJO NRO. 9 —POLITICA ENERGETICA—

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
5 FRECUENCIA ELECTRICA Y DE ESPECIFICACIONES DE COMBUSTIBLES (CONJUNTAMENTE CON EL SGT Nº 3)			
5.1 Identificación de asimetrías	Mar/93	EN CURSO	
7 RACIONALIZACION, CALIDAD Y PRODUCTIVIDAD			
7.1 Establecimiento de bases de un Programa Común en esta área	Dic/92	EN CURSO	

CRONOGRAMA DE MEDIDAS DE LAS LEÑAS

SUBGRUPO DE TRABAJO NRO. 10 —COORDINACION DE POLITICAS MACROECONOMICAS—

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
1 ARANCEL EXTERNO COMUN			
1.1 Comparación de estructuras arancelarias	Jul/92	CUMPLIDO	
1.2 Discusión de los cuatro países sobre propuestas nacionales (6 dígitos)	Oct/92	EN CURSO	(13)

(13) Prorrogado por tres meses por Resolución GM Nº 33/92.

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
1.3 Evaluación interna de cada país de los resultados de discusión de los 4 países	Dic/92	EN CURSO	(13)
1.4 Elaboración de documento final (6 dígitos)	Mar/93	EN CURSO	(13)
2 COMPARACION DE LOS SISTEMAS TRIBUTARIOS NACIONALES, PROVINCIALES, ESTADUALES Y MUNICIPALES			
2.1 Impuestos nacionales - Identificación de asimetrías	Oct/92	CUMPLIDO	
2.2 Impuestos Provinciales, Estaduales y Municipales - Identificación de asimetrías-	Nov/92	CUMPLIDO	
2.3 Contribuciones relacionadas con la previsión social - Identificación de asimetrías	Nov/92	EN CURSO	(5)
2.4 Identificación de las asimetrías relacionadas con la Tributación de envíos de ganancias, intereses, royalties y pagos de servicios diversos	Dic/92	CUMPLIDO	
2.5 Identificación de las asimetrías contenidas en las eventuales propuestas de reformas tributarias	Dic/92	CUMPLIDO	
3 SEGUIMIENTO Y ARMONIZACION DE LA POLITICA MACROECONOMICA			
3.1 Seguimiento			
3.1.1 Identificación de un conjunto de variables, macroeconómicas en particular fiscales, monetarias, y de balance de pagos y proceder a su seguimiento. Definición metodológica	Set/92	CUMPLIDO	
4 ARMONIZACION DE LEGISLACIONES SOBRE DEFENSA DE LA COMPETENCIA EN EL MERCOSUR			
4.1 Comparación de legislación nacional y estadual de los cuatro países	Mar/93	CUMPLIDO	
5 ARMONIZACION DE LA LEGISLACION SOBRE LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR EN EL MERCOSUR			
5.1 Comparación de las Legislaciones de los cuatro países	Dic/92	CUMPLIDO	
5.2 Análisis de asimetrías	Mar/93	EN CURSO	
6 TRATAMIENTO DE LOS SERVICIOS EN EL MERCOSUR			
6.1 Relevamiento de las Legislaciones Nacionales y/o Provinciales, principalmente en los sectores que tienen compromisos asumidos (Argentina, Brasil y Uruguay) o a asumir (Paraguay), en la Ronda Uruguay del GATT	Oct/92	EN CURSO	
6.2 Análisis comparado de la legislación	Dic/92	EN CURSO	(5)
7 TRATAMIENTO DE LOS MONOPOLIOS ESTATALES DEL MERCOSUR			
7.1 Análisis	Mar/93	EN CURSO	

(5) Prorrogado por tres meses por Resolución GMC/Nº 48/92.

(13) Prorrogado por tres meses por Resolución GMC/Nº 33/92.

CRONOGRAMA DE MEDIDAS DE LAS LEÑAS

SUBGRUPO DE TRABAJO NRO. 11 —RELACIONES LABORALES, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL—

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
1 RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO			
1.1 Análisis comparativo de los sistemas de relaciones laborales entre los países del MERCOSUR	Dic/92	EN CURSO	(4)
1.2 Costos laborales y nivel de salarios y aportes sociales			
1.2.1 Definición de Metodologías	Dic/92	EN CURSO	(5)
1.2.2 Identificación de asimetrías	Mar/93	EN CURSO	
2 RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO			
2.1 Definición de Metodologías	Dic/92	CUMPLIDO	
2.2 Identificación de asimetrías	Mar/93	PENDIENTE	(15)
4 FORMACION PROFESIONAL			
4.1 Recapacitación laboral			
4.1.1 Diagnóstico	Dic/92	CUMPLIDO	
4.2 Reconocimiento de aptitudes profesionales			
4.2.1 Análisis de equivalencias	Mar/93	EN CURSO	
7 COSTOS LABORALES EN EL SECTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE Y MARITIMO	Dic/92	PENDIENTE	(5) (16)
8 CONVENIOS CON LA OIT			
8.1 Relevamiento de Convenios suscriptos por los Estados Partes	Set/92	CUMPLIDO	
8.2 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/92	CUMPLIDO	

(5) Prorrogado por tres meses por Resolución GMC/Nº 48/92.

(14) Se elaboró Metodología de Costos Laborales y Contribuciones Sociales. Se continúa examen de niveles de salarios.

(15) Prorrogado por Resolución GMC/Nº 004/93.

(16) Ver Instrucciones Acta del GMC.

ASPECTOS INSTITUCIONALES

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
1 ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEFINITIVA DE LOS ORGANOS DEL MERCOSUR			
1.1 Concluir la instrumentación de la participación del sector privado en las reuniones de los Subgrupos de Trabajo del Grupo Mercado Común	Set/92	CUMPLIDO	
1.2 Institucionalizar un Foro del sector privado (empresarios, trabajadores y consumidores) del MERCOSUR	Dic/92	EN CURSO	
Abril/93			

ANEXO IV

RESOLUCIONES

MERCOSUR/GMC/RES Nº 001/93

VISTO:

El art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 24 del Subgrupo de Trabajo Nº 2: "Asuntos Aduaneros"

CONSIDERANDO:

Que el Subgrupo de Trabajo Nº 2 ha elevado una propuesta de "ACUERDO PARA LA APLICACION DE LOS CONTROLES INTEGRADOS EN FRONTERA ENTRE LOS PAISES DEL MERCOSUR" denominado "ACUERDO DE RECIFE".

Que una vez aprobado por el GMC, el mismo debe ser elevado al Consejo del Mercado Común para su aprobación.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Ingresar el proyecto de "ACUERDO PARA LA APLICACION DE LOS CONTROLES INTEGRADOS EN FRONTERA ENTRE LOS PAISES DEL MERCOSUR" denominado "ACUERDO DE RECIFE" que figura en el anexo, a la presente Resolución.

Art. 2º — Encaminar como propuesta de Decisión al Consejo del Mercado Común el mencionado acuerdo.

NOTA: EL Anexo correspondiente a la Resolución Nº 001/93, no se publica, por encontrarse su texto en idioma portugués.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 002/93

VISTO:

El art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 2 del Sub Grupo de Trabajo Nº 8 "Política Agrícola"

CONSIDERANDO:

Las diferencias existentes en relación a los procedimientos de registro de productos de uso fitosanitario en los Estados parte integrantes del Mercosur.

La necesidad de instrumentar en el ámbito del Mercosur un sistema de registros y controles armonizados compatibilizando los requisitos a través de medidas reguladas de efecto equivalente.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Encomendar a los Organismos Nacionales Competentes de los Estados Partes el desarrollo de estudios y acciones necesarias para establecer un sistema regional armonizado de productos fitosanitarios y la formulación de una propuesta en ese sentido antes del 31 de Diciembre de 1993.

Art. 2º — Por la presente se deroga la Resolución Nº 45/92 del Grupo Mercado Común.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 003/93

VISTO:

El art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 2 del Subgrupo de Trabajo Nº 8 "Política Agrícola"

CONSIDERANDO:

Las asimetrías existentes en relación a los procedimientos de registro de productos de uso veterinario en los Estados Partes.

La necesidad de instrumentar en el ámbito del Mercosur un sistema de registros y controles armonizados compatibilizando los requisitos a través de medidas reguladoras de efecto equivalente.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Encomendar a los Organismos Nacionales Competentes de los Estados Partes el desarrollo de estudios y acciones necesarias para la armonización regional de los registros y controles de productos de uso veterinario y la formulación de una propuesta en ese sentido antes del 31 de Diciembre de 1993.

Art. 2º — Por la presente se deroga la Resolución Nº 46/92 del Grupo Mercado Común.

MERCOSUR/GMC/RES 004/93

VISTO:

El art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la decisión Nº 4/91, el art. 1 de la decisión Nº 1/92 y las Recomendaciones del Sub Grupo de Trabajo Nº 1 "Asuntos Comerciales", Nº 5 "Transporte Terrestre", Nº 6 "Transporte Marítimo" y Nº 11 "Relaciones Laborales Empleo y Seguridad Social"

CONSIDERANDO:

Que los plazos fijados en el Cronograma de Las Leñas sólo podrán ser modificados por Resolución del Grupo Mercado Común y en ningún caso podrán ser extendidos por más de tres meses.
Las solicitudes planteadas por los Sub Grupos de Trabajo Nº 1, Nº 5, Nº 6 y Nº 11.
La necesidad de compatibilizar los plazos de algunos puntos del Cronograma que tienen estrecha vinculación, a efectos de su mejor cumplimiento.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Prorrogar por tres meses el plazo para el cumplimiento de los ítems 10.2 y 10.3 que forman parte del Cronograma de "Las Leñas" previstas para el SGT Nº 1.

Art. 2º — Prorrogar el vencimiento del plazo por un período de 90 días de los puntos previstos *para el SGT Nº 6 "Transporte Marítimo"*:
1.4 "Examen en cada país de la propuesta del Acuerdo Multilateral de Transporte Marítimo";
2.4 "Formulación del documento final del Registro Común de Embarcaciones".

Art. 3º — Prorrogar por tres meses el plazo del cumplimiento de los ítems 2.2 que forma parte del Cronograma de Las Leñas previstas para el SGT Nº 11 "Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social".

Art. 4º — Las tareas del Cronograma de Las Leñas correspondientes a los puntos 4 del SGT Nº 5 y 4 del SGT Nº 6 se realizarán durante los tres meses siguientes a la fecha en que el SGT Nº 11 les informe los resultados del trabajo "Costos laborales en el sector de transporte terrestre y marítimo" (punto 7 del Cronograma del SGT Nº 11).

Art. 5º — El plazo previsto en el punto 1.2 del Cronograma del SGT Nº 5 debe coincidir con el del punto 3.3 del mismo Subgrupo.

MERCOSUR/GMC/RES 005/93

VISTO:

El art. 13 del Tratado de Asunción, los arts. 10 y 18 de la decisión Nº 4/91 y las Recomendaciones de los SGT Nº 2, Nº 7 y Nº 10.

CONSIDERANDO:

Que los Sub Grupos de Trabajo deben elevar al Grupo Mercado Común sus propuestas de creación de comisiones.

Que es necesario completar la organización interna de los Sub Grupos de Trabajo.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Aprobar la creación de la Comisión de Control Migratorio en el SGT Nº 2 "Asuntos Aduaneros".

Art. 2º — Formalizar la creación de las siguientes Comisiones en el ámbito del SGT Nº 10:

A — Servicios en el MERCOSUR.
B — Aspectos tributarios
C — Defensa del consumidor
D — Defensa de la competencia y Tratamientos de Monopolios Estatales en el MERCOSUR.

Art. 3º — Formalizar en el SGT Nº 7 "Política Industrial y Tecnológica", las siguientes comisiones:

— Propiedad intelectual
— Diagnóstico de Competitividad Sectorial
— PYMES
— Calidad y Productividad
— Tecnología
— Medio ambiente
— Sectorial y de seguimiento de Acuerdos Sectoriales
— Promoción y Reconversión Industrial

MERCOSUR/GMC/RES Nº 006/93

VISTO:

El art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 y las Resoluciones del Grupo Mercado Común

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones Nº 59/92 y Nº 66/92 comprendidas en el Acta de la VIII Reunión del Grupo Mercado Común son idénticas

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 66/92.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 007/93

VISTO:

El art. 18 del Tratado de Asunción suscrito el 26 de marzo de 1991 y los Aspectos Institucionales incluidos en la Decisión Nº 1/92 "Cronograma de Medidas" y.

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer el ámbito en el cual se dará tratamiento a los Aspectos Institucionales del MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Crear en el ámbito del GMC un Grupo Ad Hoc, de "Aspectos Institucionales" que tendrá como principal cometido el estudio de los temas incluidos en el Art. 18 del Tratado de Asunción.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 008/93

VISTO:

Los Artículos 13 y 15 del Tratado de Asunción suscrito el 26 de marzo de 1991 y los Artículos 4 y 33 de la Decisión del Consejo del Mercado Común Nro. 4/91, que aprueba el Reglamento Interno del Grupo Mercado Común, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de asegurar el avance hacia la constitución del Mercado Común resulta necesario, efectuar un relevamiento permanente de la entrada en vigor y la aplicación de las Decisiones del Consejo del Mercado Común y de las Resoluciones del Grupo Mercado Común, en el orden interno de los Estados Partes.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Encomendar a la Secretaría Administrativa que efectúe un relevamiento trimestral de la puesta en vigencia y aplicación de las Decisiones del Consejo del Mercado Común y de las Resoluciones del Grupo Mercado Común, en el orden interno de los Estados Partes.

Art. 2º — Encomendar a la Secretaría Administrativa que presente a las reuniones del GMC un informe a los Estados Partes sobre el resultado del relevamiento trimestral, o en su caso el estado de situación que corresponda a normas específicas.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 009/93

VISTO:

El Artículo 13 del Tratado de Asunción suscrito el 26 de marzo de 1991 y el Artículo 10 de la Decisión del Consejo del Mercado Común Nro. 4/91, que aprueba el Reglamento Interno del Grupo Mercado Común, y

CONSIDERANDO:

El informe presentado por el Comité de Cooperación Técnica.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Con relación a la Cooperación MERCOSUR-CE:

a. Fondos Especiales: aplicar a la brevedad el sistema propuesto por el Comité de Cooperación Técnica, para la realización de actividades previstas con los Fondos Especiales.

b. Seminarios: aprobar los proyectos de seminarios programados e instruir a los países responsables la ejecución de las medidas necesarias para la realización de los eventos.

c. Areas Prioritarias: que la Presidencia Pro-Tempore efectúe los contactos necesarios con vistas a la realización de reuniones sobre proyectos de áreas prioritarias, particularmente en los referidos a Normas Técnicas y Agricultura.

Art. 2º — Con respecto a la Cooperación MERCOSUR-BID:

a. Reunión del Comité de Programación y Evaluación: aprobar lo actuado en la primera reunión del Comité de Programación y Evaluación y solicitar a la Presidencia Pro-Tempore que remita una nota al BID, en la que se consigne los facsímiles de firmas de los coordinadores del Grupo Mercado Común.

b. Módulo C: con respecto al Módulo "Iniciativas con Proyección Subregional", aprobar los proyectos de términos de referencia sobre: "Publicación de Disposiciones Jurídicas del MERCOSUR", "Programa de Difusión Extrarregional del MERCOSUR" y recomendar al Comité de Cooperación Técnica que elabore los términos de referencia de "Estudios sobre Aspectos Institucionales" a ser incorporados en este módulo, como tercer tema prioritario.

ANEXO V

AGENDA

V REUNION DE MINISTROS DE ECONOMIA Y PRESIDENTES DE BANCOS CENTRALES
23 de Abril de 1993
Asunción - Paraguay

1. Informe sumario sobre las políticas económicas de los Países Miembros respecto al Mercosur.

2. Coordinación de Políticas Macroeconómicas

— Arancel Externo Común
— Acciones comunes sobre legislaciones referidos a: garantías de inversiones, propiedad intelectual, prácticas desleales de comercio, defensa a la competencia y defensa del consumidor.

3. Intercambio comercial entre los Países Miembros

— Desequilibrios entre los flujos comerciales entre paises
— Declaración de los Presidentes

ANEXO VI

ACUERDOS SECTORIALES

	ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY
Químico-Petroquímico	Trámite Interno con SGT Nº 1	Trámite Interno del SGT Nº 1		
Veterinario	Trámite Interno Nacional SENASA	En estudio autoridades Nacionales	En estudio autoridades Nacionales SGT Nº 7	Aprobado por el GMC Nacional
Plásticos	Trámites internos con el S. Privado	Trámites internos con el S. Privado		
Ferroviario				
Software	Elevado al GMC Nacional	En estudio por organismos Gubernamentales	En estudio del SGT Nº 7 Nacional	
Textil	Trámite Interno con SGT Nº 1	En estudio dentro del SGT Nº 1	En estudio del SGT Nº 7 Nacional	
Forja	En estudio por el S. Privado	Organismos Gubernamentales Competentes		
Aceros planos	A consideración del GMC Nacional	Organismos Gubernamentales Competentes		
Fonográfico	A consideración del GMC Nacional	En estudio por organismos Gubernamentales	En estudio del SGT Nº 7 Nacional	Aprobado por el GMC Sección Nacional
Odonto-Médico Hospitalario	En estudio por el S. Privado Nacional	Organismos Gubernamentales Competentes		
Fotosensibles			En estudio del SGT Nº 7 Nacional	En estudio del SGT Nº 7 Nacional
Bienes Capital		En estudio por el S. Privado Nacional		
Siderúrgico	Protocolizado y operativo en Aduana	Protocolizado y operativo en Aduana		

ANEXO VII

Asunción 20 de abril de 1993

ASPECTOS INSTITUCIONALES
REFLEXIONES PRELIMINARES

(ARGENTINA)

Con el objeto de ordenar las sucesivas acciones destinadas al desarrollo institucional del MERCOSUR, consideramos conveniente iniciar una primera reflexión en relación a los siguientes puntos:

1. Al terminar la transición, el 31 de diciembre de 1994, convendría establecer las vías institucionales que consoliden e impidan eventuales retrocesos en los compromisos asumidos hasta esa fecha.

El Tratado de Asunción establece en el Artículo 18 que "antes del establecimiento del Mercado Común, el 31 de diciembre de 1994, los Estados Partes convocarán a una reunión extraordinaria con el objeto de determinar la estructura institucional definitiva de los órganos de administración del Mercado Común, así como las atribuciones específicas de cada uno de ellos y su sistema de adopción de decisiones".

2. En virtud de este mandato, el Consejo del Mercado Común incorporó en la Decisión 1/92 "Cronograma de Medidas" los Aspectos Institucionales. Según este Cronograma, en el mes de junio próximo los cuatro miembros deberán analizar el diseño institucional del MERCOSUR posterior al período de transición.

3. En lo que se refiere a los futuros órganos del Mercado Común, cabe en primer término subrayar que los antecedentes existentes en materia de integración, tanto en nuestra región como fuera de ella, demuestran que no existe un modelo institucional predeterminado. Los Estados Partes tienen, en consecuencia, amplia libertad para diseñar las instituciones que más convengan a sus necesidades, posibilidades e idiosincrasia.

4. En el caso del MERCOSUR, parece indudable que debería aprovecharse la experiencia acumulada en estos años de transición en cuanto al funcionamiento y efectividad de los órganos creados por el Tratado de Asunción: Consejo del Mercado Común, Grupo Mercado Común y Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común.

5. Esta experiencia conduce, en primer término, a plantear que los órganos futuros o alguno de ellos funcionen

i) en forma permanente;

ii) o bien con reuniones cuya periodicidad deberá tener en cuenta el nivel de los integrantes de los órganos.

En efecto, ha quedado demostrado que, a medida en que se avanza en el proceso de integración, se multiplican tanto los aspectos sometidos a consideración de los órganos, como las acciones necesarias para la instrumentación y seguimiento de cada uno de ellos.

6. Luego debería reflexionarse sobre la naturaleza de las futuras instituciones. Esto requiere, entre otras cuestiones, decidir si todas las instituciones serán:

i) De carácter intergubernamental, es decir integradas exclusivamente por representantes de los Estados actuando en calidad de tales.

ii) O si en algún órgano, esos representantes tendrán un cierto grado de independencia de los Gobiernos que los designan.

7. De integrarse algún órgano con funcionarios independientes de los gobiernos, debería determinarse:

i) Si éste tendrá capacidad para elaborar propuestas de interés común y someterlas a aprobación del órgano decisorio, o bien

ii) Si analizará las cuestiones que le son sometidas a su consideración en forma exclusiva.

8. En materia de aplicación de las decisiones deberá determinarse si:

i) Las decisiones adoptadas por alguno de los órganos serán de cumplimiento obligatorio para los Estados, (Resoluciones) incluyendo aquellos que no estuviesen de acuerdo con ellas, o se tratará de simples recomendaciones.

9. Un aspecto que no debe soslayarse es el relativo a la conveniencia de contar con una instancia encargada de velar por la aplicación e interpretación uniforme del Derecho común. Por tal se entiende, tanto a los Tratados constitutivos como al Derecho derivado de las instituciones del proceso de integración.

En este sentido cabe destacar la importancia de dar un marco de seguridad jurídica al proceso de integración y de contar con mecanismos eficientes de solución de controversias.

No obstante, al contemplarse las diferentes opciones será necesario tener especialmente en cuenta la experiencia que pueda brindar el desarrollo del Protocolo de Brasilia, los costos económicos de las opciones alternativas y la probabilidad de que en una primera etapa no se registren numerosas disputas.

10. Una vez conformada la estructura institucional habrá que determinar cuál será el órgano que contará con el apoyo de la Secretaría Administrativa, así como las funciones específicas que se le atribuirán a la misma. Al respecto, parece posible afirmar que en el futuro deberán incrementarse los servicios de secretaría, para lo cual podría incluso contemplarse el aprovechamiento de estructuras existentes fuera del MERCOSUR (entre otros la vinculación de los servicios de estadística de la ALADI con la Secretaría Administrativa del GMC).

Con tal motivo deberá determinarse si la Secretaría tendrá fines:

a) Exclusivamente administrativos

b) Administrativos, de control y seguimiento.

c) Administrativos, de control y seguimiento y técnica.

d) Todas las anteriores más capacidad de iniciativa en nuevos temas o proyectos comunitarios.

11. Otra cuestión que requerirá consideraciones particulares es la relativa a los sistemas de adopción de decisiones de los futuros órganos. En tal sentido corresponderá definir las distintas modalidades que podrían aceptarse según el tipo de decisión a adoptar.

a) consenso,

b) unaniminidad,

c) mayoría,

d) mayoría calificada.

En la eventualidad de considerar conveniente mantener la regla del consenso para las decisiones más relevantes y aquellas relativas a la conducción política del proceso, podrían explorarse fórmulas tendientes a facilitar dicho consenso, similares a las adoptadas en otros instrumentos internacionales.

Para este aspecto sería importante tener en cuenta, además de la experiencia del MERCOSUR, los antecedentes y la actualidad del proceso europeo.

12. Será importante diseñar un sistema que armonice la aplicación de las decisiones adoptadas por los órganos comunitarios, en el orden interno de los Estados Partes.

En relación a este aspecto podría resultar de gran utilidad las disposiciones incluidas en el Tratado de Roma, que establecen diferentes modalidades de aplicación interna según el tipo de norma adoptado (reglamento, directiva y decisión).

13. Asimismo, convendría determinar el nivel de participación del sector privado en el proceso de integración.

14. Merece también reflexión la posibilidad de contar con un órgano intergubernamental, que analice los efectos de la integración en las economías regionales y formule recomendaciones al respecto a los representantes gubernamentales o al órgano comunitario.

15. En conclusión, para un primer intercambio de opiniones, cada Estado Parte debería efectuar consultas internas a fin de comenzar a responder a los siguientes interrogantes básicos:

15.1. Si el sistema institucional para el período posterior al 31 de diciembre de 1994 se inspirará en modelos preexistentes, por ejemplo el comunitario europeo, o si se diseñará un esquema específico diferente para la subregión.

15.2. Si para el cumplimiento de los objetivos del Mercado Común se creará algún órgano que funcione con carácter permanente y/o nivel de la frecuencia de las reuniones de los que no tengan ese carácter.

15.3. Si se establecerá un sistema de división de funciones judiciales, legislativas y ejecutivas y, en ese caso, qué órgano del Mercado Común ejercerá cada una de ellas.

15.4. Si alguno de los órganos estará integrado con funcionarios que actúen con independencia de los Gobiernos que los designe. En caso afirmativo, cuáles serían sus facultades de propuesta y de decisión.

15.5. Si las decisiones emanadas de un órgano con funciones legislativas serán de cumplimiento obligatorio para todos los Estados Partes, incluyendo aquellos que hubiesen estado en desacuerdo.

15.6. Si se mantendrá para todos los órganos la regla del consenso o si se reemplazará o combinará ese sistema con otras modalidades de adopción de decisiones.

15.7. Si se le atribuirán nuevos servicios a la Secretaría Administrativa y cuál será el órgano al que le prestará apoyo directo. Si se celebrarán acuerdos con otros organismos, tales como la ALADI para lograr un intercambio de información y estadística actualizado.

15.8. Si se establecerá un sistema armonizado de aplicación de las decisiones adoptadas por los órganos del Mercado Común en el ordenamiento interno de los Estados Partes.

15.9. Si se adoptarán nuevos compromisos que impliquen un umbral mínimo de automaticidad para determinados temas, similar al actualmente contenido en el Anexo I del Tratado de Asunción.

15.10. Si se contará con un órgano que se ocupe de las economías regionales.

15.11. Qué nivel de participación tendrá el sector privado a partir del 31-12-94.

16. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Cronograma de Las Leñas, deberá definirse en qué oportunidad los Estados Partes se reunirán para iniciar el análisis del diseño institucional posterior al 31 de diciembre de 1994.

ANEXO VIII

Propuesta de respuesta del MERCOSUR a Bolivia

Los Gobiernos de los países integrantes del MERCOSUR han considerado con interés y atención las propuestas presentadas en la VII Reunión del Grupo Mercado Común (Brasilia, 30/9 a 2/10/1992) por el Sub-secretario de Política Multilateral e Integración del Ministerio de las Relaciones Exteriores y Culto de la República de Bolivia, Bernardo Inch.

Los países integrantes del MERCOSUR han concluido que, en el actual estado de negociaciones, para la instrumentación del Mercado Común, no será posible atender la sugestión boliviana de tener un vínculo jurídico especial con el MERCOSUR. La eventual iniciativa en este sentido exigirá modificaciones en el artículo 20 del Tratado de Asunción, lo que, en este momento, no se considera conveniente.

La plena participación de Bolivia en el Grupo Andino no debe impedir la creación de vínculos con el MERCOSUR. Entretanto, la eventual vinculación de asociación, sólo tendría sentido como primer paso en dirección a formas más profundas de integración que, en la práctica, son dificultadas por la participación integral de Bolivia en los mecanismos de integración del Grupo Andino.

La dinamización de los contactos entre el MERCOSUR y Bolivia es tema de gran interés para los Gobiernos de la Argentina, Brasil y Uruguay. Con tal fin, los Gobiernos de los países del MERCOSUR pretenden —en el actual estado de instrumentación de los mecanismos de integración sub-regional en la América del Sur— dar prioridad, hasta 1995, a la profundización de los respectivos contactos bilaterales, por formas peculiares a cada país, basado en criterios comunes acordados en Sao Paulo. La ampliación de la cooperación comercial, por la negociación de Acuerdos de Complementación Económica en el marco jurídico de la ALADI, será importante elemento de acción.

En el caso de Brasil, el interés de dinamizar la cooperación con Bolivia es ejemplificado por dos importantes y recientes iniciativas concretas: (i) acuerdo para compra de gas natural y (ii) propuesta de negociación del ACE en el contexto de la iniciativa Amazónica.

(La respuesta a Bolivia podría además incluir o mencionar las iniciativas de la cooperación bilateral adoptadas por Argentina, Paraguay y Uruguay).

ANEXO IX

INFORME DEL COMITE DE COOPERACION TECNICA AL GMC

El Comité de Cooperación Técnica (CCT) eleva a consideración de la IX Reunión del Grupo Mercado Común (GMC) los siguientes aspectos referentes al área, de acuerdo a lo actuado en su II y III Reunión, del 16 y 17 de febrero y del 15 al 17 de marzo, respectivamente.

I. MERCOSUR - CE

Conforme a lo dispuesto en la II Reunión del Comité Consultivo Conjunto (CCC), realizada en Bruselas el 11 de enero del año en curso:

1. Fondos Especiales

a. El CCT informa que los Fondos Especiales proporcionados en el marco de la cooperación MERCOSUR-CE fueron utilizados parcialmente para financiar durante el año en curso los seminarios sobre Calidad de Alimentos y Reconversión Agrícola, quedando un remanente de U$S 110.000 del 2do. semestre de 1992 (Presidencia Pro-Tempore de Brasil). En lo que tiene relación a la partida de U$S 300.000 correspondientes al 1er. semestre de 1993 (Presidencia Pro Tempore de Paraguay), la misma aún no ha sido utilizada.

b. Atendiendo a las dificultades que se observan para la realización de las actividades previstas con los Fondos Especiales, el CCT propone que:

— Se establezca un país responsable para cada actividad programada.

— La Presidencia Pro-Tempore adopte las medidas pertinentes para poner a disposición del país responsable de la actividad, en el momento oportuno, los recursos necesarios para su organización y ejecución.

— El país responsable tenga a su cargo la coordinación, organización y ejecución de los seminarios, cursos y otros eventos, con la facultad de buscar eventuales entidades patrocinadoras, identificar y proponer la contratación de los expertos e invitar a los participantes.

— El país responsable contrate con terceros la organización y ejecución de los eventos, cuando fuera necesario, para agilizar su realización, con cargo a los Fondos Especiales.

c. Se solicita al GMC la aprobación de los nuevos proyectos de seminarios a realizarse con apoyo de los Fondos Especiales, de acuerdo al siguiente detalle:

TEMAS DEL SEMINARIO	PAIS RESPONSABLE
Aspectos Institucionales (GT. Ad Hoc)	Argentina
Paraguas Agrícola (SGT 1)	Uruguay
Comercio de Servicios (SGT 10)	Brasil
Política de Competencia (SGT 10)	Argentina
Formación Profesional (SGT 11)	Argentina
Arancel Externo Común (SGT 10)	Argentina
Educación (RM Educ.)	Paraguay

En el Anexo I figura el cuadro actualizado de los Seminarios Programados.

2. Areas Prioritarias: Aduanas, Normas Técnicas y Agricultura

a. Con respecto a Aduanas, se realizó una reunión en fecha 16 y 17 de marzo entre expertos de la CE, el SGT Nº 2 y el CCT, en la cual se elaboró el proyecto y el respectivo cronograma de actividades. Se espera respuesta de la CE sobre la aprobación del citado documento, la disponibilidad de los fondos y consultores para iniciar la ejecución del proyecto.

La sede de este proyecto estará instalada en la República Oriental del Uruguay.

b. En cuanto a Normas Técnicas, ya se cuenta con un proyecto elaborado, pero aún no se dispone de una definición del cronograma de actividades y de la cuantificación de los recursos financieros necesarios. Este Comité entiende que sería conveniente celebrar una reunión entre los representantes de la CE, el SGT Nº 3 y el CCT, en el país sede, a los efectos de avanzar con mayor rapidez.

La sede de este proyecto estará instalada en la República Federativa del Brasil.

c. Para el proyecto de Agricultura, no existe aún una definición clara por parte de la CE sobre las actividades a ser desarrolladas y los recursos a ser asignados. En lo que respecta al Proyecto presentado por el IICA de "Proyecto de Apoyo a la Modernización y Reconversión de los pequeños productores del MERCOSUR", se espera la reformulación y la definición de las actividades del mismo, en base a las observaciones formuladas por el SGT 8.

El CCT entiende que en este caso correspondería realizar una reunión con representantes del SGT Nº 8, de la CE y del CCT, en el país sede de la Cooperación, para definir el programa y el cronograma de ejecución.

La sede de este proyecto estará instalada en la República del Paraguay.

d. Se sugiere que, previa a las reuniones técnicas en Normas Técnicas y Agricultura, se realice a la brevedad una reunión de las Misiones en Bruselas con la CE, a fin de evaluar la situación actual de los proyectos.

e. Además, se considera conveniente recomendar al GMC que la cuarta área prioritaria, a ser establecida por el CCC el próximo 5 de julio, o sea Reconversión Industrial. En caso de contar con la aprobación del GMC, los términos de referencia serán elaborados por el CCT y el SGT Nº 7.

3. Apoyo a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR

a. Este Convenio, firmado durante la 2da. Reunión del CCC, está en fase de ejecución, previéndose para los próximos días la llegada del consultor contratado para el inicio de los temas.

II. MERCOSUR-BID

De acuerdo a lo previsto en el convenio MERCOSUR-BID, suscripto el pasado 27 de marzo en Hamburgo, se realizó la I Reunión del Comité de Programación y Evaluación (CPE), que tuvo lugar los días 14 al 16 de abril, en la ciudad de Montevideo, en la que se revisaron los términos de referencia preparados por los SGTs y se seleccionaron aquellos que estaban en condiciones de ser inmediatamente implementados, de acuerdo al siguiente detalle:

SGT Nº 1

— Regimenes Aduaneros Especiales
— Admisión Temporaria y "Draw-Back"

SGT Nº 3

— Armonización de los Sistemas Nacionales de Certificación e Inspección de Calidad Industrial.

— Armonización de los Sistemas Nacionales de Metrología Legal y Científica y de sus Normas Operativas.

SGT Nº 7

— Políticas para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

— Diagnóstico de Competitividad Industrial.

SGT Nº 8

— Diagnóstico de Competitividad Agropecuaria y Agroindustrial a Nivel de MERCOSUR.

— Reestructuración y Reconversión de las Actividades Agropecuarias y Agroindustriales.

SGT Nº 9

— Sistemas Energéticos Comparados.

— Análisis Comparativos de las Incidencias Energéticas en Sectores Productivos seleccionados en MERCOSUR.

— Marco Institucional, Legal y Jurídico. Sector Eléctrico e Hidrocarburos.

SGT Nº 10

— Arancel Externo Común.

— Armonización de Sistemas Tributarios.

— Legislación de Defensa de la Competencia y Protección del Consumidor.

En los próximos 45 días el CPE, con la colaboración de servicios de consultoría aportados por el BID/INTAL y en contacto con los coordinadores de los SGT cuando fuere necesario, precisará en detalle los objetivos, resultados y las pautas técnicas y operativas para la contratación de los consultores que llevarán a cabo el Primer Plan Semestral.

Asimismo, se decidió postergar la implementación de los proyectos Protección Ambiental en el Sector Agropecuario (SGT 8) y Armonización de las Legislaciones Ambientales (SGT 7), dada la conveniencia de desarrollar la coordinación de los distintos sectores involucrados en el tema.

Se estableció que el Coordinador Nacional del país que ejerce la Presidencia Pro-Tempore de turno sea el representante del MERCOSUR en todos los aspectos que requieran acuerdo con el BID, para efectos de la Cooperación Técnica. Al respecto, se acordó remitir al BID las firmas de los actuales Coordinadores Nacionales.

Con respecto al Módulo C del Convenio, "Iniciativas con Proyección Subregional" (Fondo de U$S 200.000), se presentaron tres proyectos de términos de referencia sobre: "Publicación de Disposiciones Jurídicas del MERCOSUR"; "Programa de Difusión Extrarregional del MERCOSUR"; y "Estudio de las Actitudes de las Elites y la Opinión Pública en el MERCOSUR".

Además se manifestó interés en el seno del CPE en la utilización de los fondos para: Apoyo a la Comisión Parlamentaria Conjunta y Estudios sobre Aspectos Institucionales.

Atendiendo a los escasos fondos asignados al módulo C, se solicita que el GMC priorice los temas que deben ser desarrollados.

III. Otros Asuntos

1. FONPLATA

El CCT recibió al representante de FONPLATA, quien informó sobre las posibilidades de Cooperación que ofrece el citado organismo. El CCT entiende que, al no existir un tratamiento específico para el MERCOSUR, los progresos de esta Cooperación seguirán siendo evaluados en el futuro.

2. OEA

La Presidencia Pro-Tempore remitió nota a este organismo, para explorar posibilidades de Cooperación. Se aguarda respuesta.

3. FAO

La Presidencia Pro-Tempore comunicó al CCT la existencia de dos proyectos: "Integración Agropecuaria en el MERCOSUR", cuyo informe fue entregado a los miembros del CCT, que, a su vez, lo remitirá a los respectivos coordinadores del SGT 8; y "Armonización de Normas de Alimentos y Sistemas de Certificación en el marco del MERCOSUR", sobre el cual no se dispone todavía de informe alguno.

La Presidencia Pro-Tempore remitió al Director de la FAO una nota explicativa sobre los procedimientos utilizados por el MERCOSUR en materia de Cooperación.

4. ONUDI

La Presidencia Pro-Tempore elevó a consideración del CCT el documento "Trade Integration and Industrial Restructuring. The case of MERCOSUR", elaborado por el referido organismo.

El estudio fue remitido a los Coordinadores del SGT 7, para sus comentarios.

5. PNUD

Los representantes del PNUD hicieron la presentación del documento "Informe Sobre la Cooperación Técnica y las Nuevas Dimensiones del Proceso de Integración Regional en el Cono Sur".

Analizado el proyecto, se verificó que el PNUD dispondría a nivel regional solamente de los denominados "Fondos Semilla", y que la mayoría de las Líneas de Acción propuestas estaban ya en marcha a través del CCT.

6. JAPON

Se tomó conocimiento del relatorio del Coordinador Brasileño del GMC sobre los contactos realizados con las autoridades de ese país.

7. UNESCO

La Presidencia Pro-Tempore remitió una carta al Director General de UNESCO consultando acerca de las posibilidades de recibir Cooperación Técnica para el MERCOSUR, en materia de educación y comunicación social. Se aguarda respuesta.

8. OMPI

Se considera oportuno reiniciar contactos de alto nivel con la OMPI, para la realización de una reunión, a la brevedad, sobre las posibilidades de cooperación con ese organismo.

SEMINARIOS PROGRAMADOS CON FONDOS ESPECIALES DE LA CE

TEMARIO DEL SEMINARIO	PAIS RESPONSABLE	FECHA Y LUGAR
Aspectos Institucionales (GT Ad Hoc)	Argentina	junio Buenos Aires
Reconversión agrícola (SGT 8)	Brasil	27 al 30 de abril Porto Alegre
Energía (SGT 9)	Paraguay	agosto Bruselas
Tributación (SGT2 10)	Uruguay	1º quincena de junio Montevideo
Sistemas Cambiarios y Monetarios (SGT 4)	Argentina	junio o setiembre Bruselas
Difusión del MERCOSUR	Argentina	Buenos Aires
Transporte Marítimo (SGT 6)	Brasil	Segundo semestre Río de Janeiro
Transporte Terrestre (SGT 5)	Brasil	Segundo semestre Curitiba o São Paulo
Régimen de origen (SGT 1)	Uruguay	mayo Montevideo
Arancel Externo Común (SGT 10)	Argentina	junio Montevideo
Paraguas Agrícola (SGT 1)	Uruguay	mayo Montevideo
Comercio de Servicios (SGT 10)	Brasil	junio Montevideo o Ginebra
Política de Competencia (SGT 10)	Argentina	mayo Buenos Aires
Calidad de Alimentos (SGT 3)	Brasil	abril Porto Alegre
Calidad y Productividad (SGT 7)	Brasil	2º semestre Río de Janeiro
Educación (RME)	Paraguay	A determinar Asunción
Formación Profesional (SGT 11)	Argentina	A determinar Buenos Aires

ANEXO X

MERCOSUR/SGT Nº 7/REC Nº 1/92

VISTO

el Tratado de Asunción y la MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 3/91

y CONSIDERANDO:

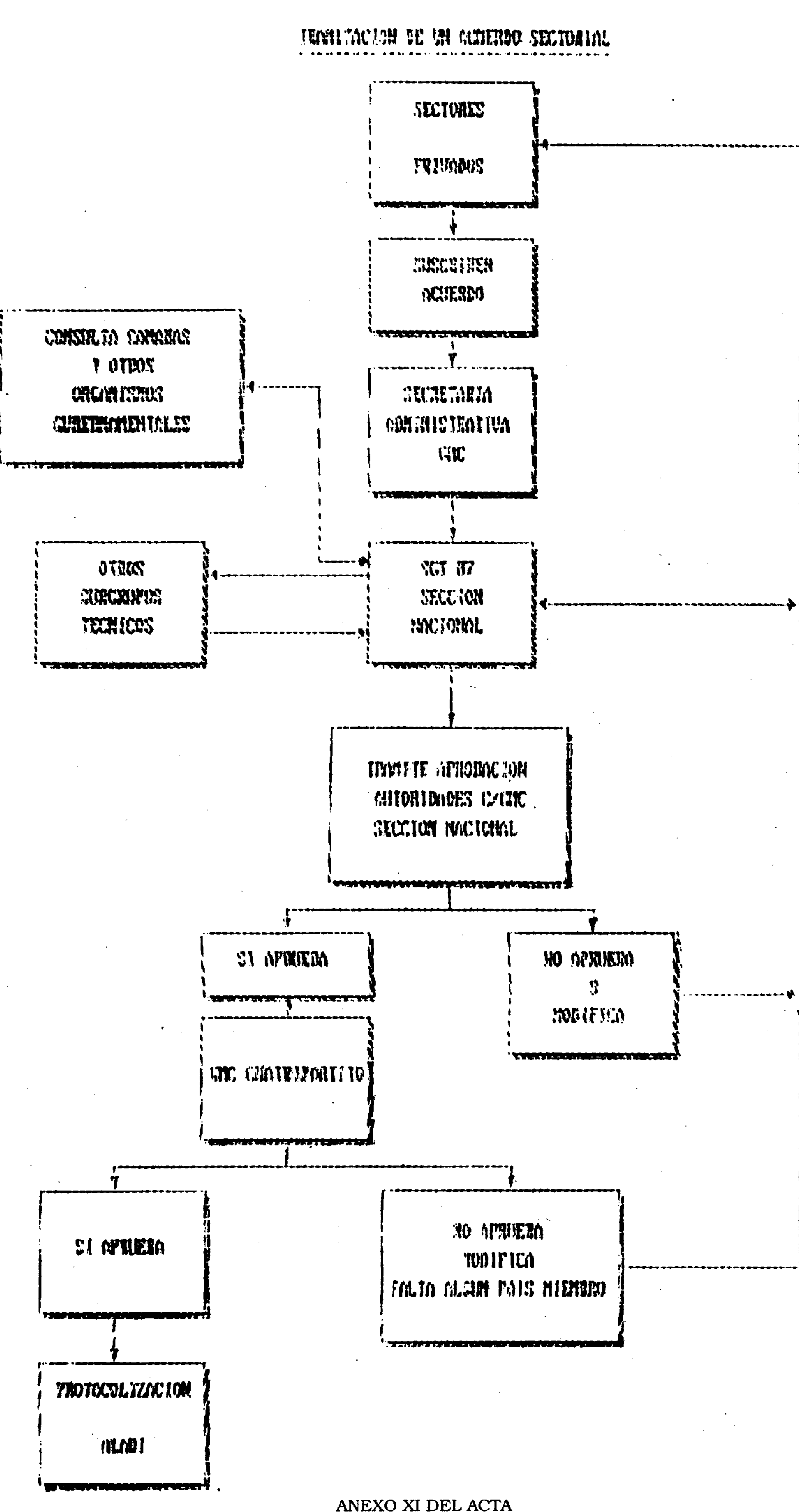
Que, en virtud de la experiencia recogida, se hace necesario establecer un procedimiento homogéneo para los cuatro países miembros, en cuanto a la presentación, tramitación y aprobación de los acuerdos sectoriales celebrados por el sector privado.

Por ello,

EL SUBGRUPO Nº 7 - POLITICA INDUSTRIAL Y TECNOLOGICA

RECOMIENDA:

Artículo 1º — Aprobar el diagrama para la presentación, tramitación y aprobación de los acuerdos sectoriales del sector privado, que como Anexo I forma parte de la presente Recomendación.



ANEXO XI DEL ACTA

I RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS A SER ELIMINADAS

ARGENTINA:

— Autorización previa para la importación de papel de impresión.

— Tasa de estadística.

— Anticipo del impuesto a las ganancias.

BRASIL:

— Prohibición de importación de barcos de paseo.

— Prohibición de importación de pollitos de un día.

— Autorización previa para importación de harina de trigo.

— Exigencia de valor agregado nacional para concesión de beneficios fiscales.

— Autorización previa para productos petroquímicos.

PARAGUAY:

— Decreto Nro. 16.080/93 (restricciones a las importaciones para preservar la salud pública y para proteger la industria nacional). Fecha de eliminación: 31/12/94 (según consta en el Anexo III del Acta 002/93 del SGT).

— Decreto Nº 16.135/93 (restricciones a las importaciones desde Argentina por el brote de cólera).

— Decreto Nº 25.045/89 (prohibición de importación de abejas africanas). Fecha de eliminación: 31/12/93 (según consta en el Anexo III del Acta 002/93 del SGT 1).

URUGUAY:

— Autorización previa para importaciones de trigo.

— Decretos 356/986, 387/983 y 23/984 (tasas sobre importación: eliminable su forma de liquidación).

II RESTRICCIONES NO TARIFARIAS A SER MANTENIDAS EN EL SGT 1 PARA SU ARMONIZACION:

ARGENTINA: (Anexo VI-A del Acta 001/93 del SGT 1)

— Bienes Usados (ropa, motocicletas y neumáticos).

— Armamentos y explosivos.

BRASIL:

— Bienes de consumo usados.

— Certificados para objetos de arte.

— Autorización previa para armamentos explosivos y armas de porte de uso permitido.

— Autorización previa para material nuclear.

— Autorización previa para armas del tipo "paint ball".

— Autorización previa para productos de aerolevantamiento.

— Autorización previa para aviones y sus piezas.

PARAGUAY:

— Armamentos explosivos.

Dec. 23.459/76.

Régimen especial - Dec. 14.003/92.

URUGUAY:

— Material nuclear y armamentos y explosivos.

III RESTRICCIONES NO TARIFARIAS QUE DEBERIAN SER ENCAMINADAS PARA SU ARMONIZACION EN EL SGT 2:

Métodos y prácticas de valoración de mercaderías.

IV RESTRICCIONES NO TARIFARIAS QUE DEBERIAN SER ENCAMINADAS PARA LA ARMONIZACION EN EL SGT 3:

ARGENTINA: (Anexo IV-A del Acta 002/93 del SGT 1).

a) Normas de embalaje y rotulación: Reglamentación en materia de envasado y etiquetado, incluidas las normas sobre marcas de origen.

b) Normas técnicas y normas de calidad. Disposiciones generales y de carácter específico (fertilizantes, reproductores ganaderos, frutas y hortalizas frescas, cemento portland, etc.).

c) Salud Pública:

— vegetales provenientes de regiones afectadas por el cólera.
— productos de uso veterinario que contenga cloranfenicol en su formulación.
— productos pesqueros enlatados.
— dietilestilbestrol y cualquier producto de uso veterinario que lo contenga en su formulación.
— hexaclorociclohexano y dieldrin.
— hojas de coca para consumo.
— productos de uso y aplicación en medicina humana.
— estupefacientes y sicotrópicos.
— equipos descartables y de consumo de uso y aplicación en medicina humana.

d) Despacho aduanero:

— inscripción obligatoria de los equipos de comunicaciones.
— certificado de salud para las importaciones de productos de perfumería, como así también de equipos químicos y biológicos.

BRASIL: (Anexo IV-B del Acta 002/93 del SGT 1)

a) Normas de embalaje y rotulación:

— disposiciones de carácter general.
— alimentos en general.
— alimentos para países del Mercosur.
— alimentos para lactantes.
— vino y derivados de uva y de vino.
— medicamentos, insumos farmacéuticos, drogas y productos relacionados, cosméticos, productos de higiene, sanitarios y otros.
— agrotóxicos, sus componentes y afines.
— protectores para maderas.
— productos de uso veterinario.
— paquetes de cigarrillos.

b) Normas de padronización e identidad:

— disposiciones de carácter general.
— bebidas, excepto vino y derivados de uva y de vino.
— vino y derivados de uva y de vino.
— alcohol etílico para fines combustibles y de alcoholquímica.
— medicamentos, insumos farmacéuticos, drogas, productos de higiene y otros.
— agrotóxicos, sus componentes y afines.

— protectores para madera y sus ingredientes activos.
— productos de uso veterinario.

c) Normas técnicas y de calidad:

— disposiciones de carácter general.
— bebidas, excepto vino y derivados de uva y del vino.
— vino y derivados de uva y de vino.
— alimentos en general.
— alimentos para lactantes.
— trigo en grano.
— alpiste, arvejas, lentejas, girasol y mamones.
— tabaco oriental.
— alcohol etílico para fines combustibles y de alcoholquímica.
— juguetes.
— reglamentos de seguridad de máquinas.
— máquinas y equipos e/o instrumentos usados.
— uma.

d) Salud Pública:

— sangre humana y sus derivados.
— glándulas y otros órganos de tejidos humanos o animales y productos farmacéuticos destinados a la investigación clínica.
— medicamentos, drogas, insumos farmacéuticos, cosméticos, sanitarios y otros productos relacionados.
— sustancias estupefacientes, drogas y especialidades farmacéuticas capaces de producir modificaciones de las funciones nerviosas superiores.
— sustancias entorpecientes y productos psicotrópicos.
— zipeprol y sus sales.
— agrotóxicos, sus componentes y afines.
— clorobenzilato y parathion etílico.
— hexaclorociclopentadiento.

PARAGUAY: (Anexo IV-D del Acta 002/93 del SGT 1).

a) Normas técnicas y de calidad:

— Ley 862 del 26/06/63.
— Dec. 20.351 del 27/01/76.

b) Salud Pública.

— Ley 836/80.
— Ley 881/81.
— Dec. 2001/36.

URUGUAY: (Anexo IV-C del Acta 002/93 del SGT 1)

a) Normas de embalaje y rotulación:

— Dec. 376/981 y 141/992.
— Dec. 929/980 y 355/990.
— Dec. 521/984, 252/987 y 95/990.

b) Normas de calidad:

— Dec. 529/980.
— Dec. 338/980.
— Dec. 929/988 y 355/990.

c) Salud pública:

— Ley 15.443/983. Dec. 521/984, 252/987 y 85/990.
— Ley 14.294/974, Dec. 454/976.
— Dec. 439/990.
— Dec. 376/981.
— Dec. 525/981.
— Dec. 15/983.
— Dec. 470/985.
— Dec. 172/978 y 72/982.
— Dec. 474/968.
— Dec. 247/991 y 250/992.
— Dec. 219/989 y 915/988.

V RESTRICCIONES NO TARIFARIAS QUE DEBERIAN SER ENCAMINADAS AL SGT 4:

ARGENTINA:

— Autorización previa para la importación de monedas de oro y otros valores mobiliarios.

VI RESTRICCIONES NO TARIFARIAS QUE DEBERIAN SER ENCAMINADAS AL SGT 6: Exigencia de bandera nacional:

ARGENTINA: No posee.

BRASIL: Dec. Ley 29/66, 666/69 y 687/69.

PARAGUAY: Ley 295/75 y Dec. 27.371/81.

URUGUAY: Ley 14.650, Dec. 383/78 y Dec. 80/80.

VII RESTRICCIONES NO TARIFARIAS QUE DEBERIAN SER ENCAMINADAS PARA LA ARMONIZACION EN EL SGT 7:

— Regulación de importación de automóviles en general para los cuatro países del Mercosur.

— Reglamentación relativa a la proporción de insumos internos en el valor agregado.

ARGENTINA: (Anexo IV del Acta 002/93 del SGT 1)

a) Anuencia previa para importación de aluminio en bruto, en forma de pasta, lingotes y placas. Res. ANA 631/91.

BRASIL: (Anexos IV y IV-B del Acta 002/93 del SGT 1).

a) Registro previo en el Ministerio de Cultura de los contratos de importación de obras audiovisuales. COMISION DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

b) Inscripción previa del Ministerio de Ciencia y Tecnología para la importación de programas de computación. COMISION DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

c) Examen previo de similar para importaciones por empresas del gobierno y licitaciones internacionales. Dec-Ley 37/66 y Dec. 91.030/85.

d) Obligatoriedad de compras de caucho natural en el mercado interno en proporción a la cantidad importada.

PARAGUAY: (Anexo IV del Acta 002/93 del SGT 1).

a) Examen previo de similar para importaciones por empresas del gobierno y licitaciones internacionales. Dec-Ley 31.609/82 y Dec. 1045/83.0

VIII RESTRICCIONES NO TARIFARIAS QUE DEBERIAN SER ENCAMINADAS PARA LA ARMONIZACION EN EL SGT 8:

ARGENTINA: (Anexo IV-A del Acta 002/93 del SGT 1).

a) Sanidad Animal:

— productos y subproductos provenientes de las especies de la fauna silvestre autóctona.
— cerdos faenados y/o subproductos.
— conejos y liebres vivas.
— equipos desde Brasil.
— ganado vivo, material genético y productos animales provenientes de Gran Bretaña.
— porcinos puros por pedigree y por cruza.
— yeguas preñadas.
— toda clase de ganado desde Paraguay.
— animales, cueros crudos, semen de reproductores, aves y huevos para incubar.
— carnes, productos y subproductos de origen animal, leche y derivados lácteos.
— productos veterinarios.
— equinos entre 18 y 24 meses de edad.
— vacuna contra la influenza equina.
— bovinos provenientes de países afectados de leucosis bovina.
— bovinos provenientes de Uruguay.
— leche para alimentación animal.

b) Sanidad vegetal:

— plantas de bananas, maíz y guayabas, frutas frescas a granel y polen provenientes de plantas de las familias de las rosáceas.
— todo vegetal o parte del mismo.
— semillas en general.
— productos de aplicación agrícola formulados a base de determinados principios agrícolas.
— vegetales y plantas con tierra en sus raíces.
— semillas de querqus nira, pnellos, laurifolia y malandica.
—tabaco.
— frutas y hortalizas.
— vides y fibra de algodón.
— productos agrícolas a base del principio activo Daminozoide.
— productos de origen vegetal no acondicionados para la venta directa al público.

c) Vinos y sus derivados, a granel (Armonizar y establecer una política vitivinícola para el Mercosur).

BRASIL: (Anexo IV y IV-B del Acta 002/93 del SGT 1)

a) Sanidad animal:

— disposiciones de carácter general.
— protección a la fauna salvaje y en peligro de extinción.
— productos de uso veterinario.
— sustancias naturales o artificiales con actividad anabolizante.
— animales vivos, materias biológicas, vacunas y otros productos biológicos para uso en medicina veterinaria.
— semen para inseminación artificial en animales domésticos.
— aves y huevos para la cría, no destinados a la reproducción.
— equinos para reproducción y competición de hipismo y pruebas funcionales.

b) Sanidad vegetal:

— disposiciones de carácter general.
— semillas y mudas.
— exigencias fitosanitarias específicas.
— tubérculos de batata, para plantación o alimentación.

c) Vinos y sus derivados: Ley 7678/88. Dec. 99.066/90 y Dec. 113/91 (Armonizar y establecer una política vitivinícola para el Mercosur).

Uva y mosto de uva de procedencia extranjera para industrialización en el país, importación de vinos y derivados de uva y del vino en embalajes superiores a 1 litro.

d) Autorización previa para importaciones de azúcar, alcohol, miel rica y miel residual. COMISION DE AZUCAR Y ALCOHOL.

PARAGUAY: (Anexo IV-D del Acta 002/93 del SGT 1)

a) Sanidad Vegetal:

— Ley 123/91.
— Dec. 10.189/41.
— Dec. 8051/41.

b) Sanidad animal:

— Res. 175/78.
— Res. 306/87.
— Ley 494/21.
— Res. 400/89.
— Dec. 25.045/89.

URUGUAY: (Anexo IV-C del Acta 002/93 del SGT 1)

a) Sanidad animal:

— Ley 3606/910 y Decreto del 8/6/934.
— Dec. 175/982.
— Dec. 35/980.
— 525/901.
— Dec. 15/983.
— Dec. 182/992.
— Dec. 139/992.

— Decretos del 26/12/1957 y del 13/6/1963.
— Dec. 378/982.
— Res. M. S. A. P. del 27/11/1986.

b) Sanidad vegetal:

— Dec. 328/991.
— Dec. 233/982.
— Dec. 252/982.
— Dec. 149/977 y 4985/985.
— Ley 13.663/968.
— Dec. 619/979.

IX RESTRICCIONES NO TARIFARIAS QUE DEBERIAN SER ENCAMINADAS PARA LA ARMONIZACION EN EL SGT 9:

BRASIL: (Anexo IV-B del Acta 002/93 del SGT 1)

a) Autorización previa del Departamento Nacional de Combustibles para importación de petróleo en bruto y sus derivados, gas natural, gases raros e hidrocarbonetos fluidos.

b) Autorización previa del Departamento Nacional de Combustibles para importación de productos de la industria petroquímica.

c) Autorización previa del Departamento Nacional de Combustibles para la importación de alcohol etílico para fines combustibles y de alcoholquímica.

X RESTRICCIONES NO TARIFARIAS QUE DEBERIAN SER ENCAMINADAS PARA LA ARMONIZACION EN EL SGT 10:

Derechos consulares, vigentes en PARAGUAY (Ley 46/72) y en URUGUAY.

— Impuestos internos:

ej.: pago anticipado del impuesto sobre los cigarrillos en Argentina, Brasil y Uruguay.

XI MEDIDAS VINCULADAS CON LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE: A SER ENCAMINADAS A LA REUNION ESPECIALIZADA CREADA EN EL AMBITO DEL MERCOSUR.

— Protección del medio ambiente: ARGENTINA (Dec. 181/92), BRASIL, PARAGUAY y URUGUAY (Dec. 252/98).

ANEXO XII

PROPUESTA

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 10/93

TENIENDO EN CUENTA

La necesidad de llevarse la competitividad de las industrias en el ámbito de MERCOSUR;

La existencia de Comisiones de Tecnología en los Subgrupos Nos. 7, 8 y 9 del MERCOSUR;

La creación de la Reunión Especializada de Ciencia y Tecnología del MERCOSUR - REC&T;

La creación de la Comisión de Propiedad Intelectual en el ámbito del Subgrupo Nº 7.

CONSIDERANDO:

que es objetivo de la Política Industrial del MERCOSUR conferir competitividad a sus industrias;

la necesidad de promover una más entrega articulación entre los sistemas científico y tecnológico y los sectores productivos para alcanzar el mencionado objetivo;

que los sistemas científico y tecnológico tienen un papel de extraordinaria importancia para la necesaria elevación del nivel de industrialización;

que la velocidad en el desarrollo de la moderna tecnología vienen provocando un creciente y necesario interés del sector productivo en las actividades y en los resultados de la pesquisa científica;

que las actividades del Subgrupo Nº 3 impactan directamente el resultado de las acciones de los Subgrupos Nos. 7, 8 y 9;

que los Subgrupos Nos. 7, 8 y 9 ya vienen desarrollando acciones específicas para la definición de política tecnológica;

que son absolutamente necesarias acciones articuladas y coordinadas entre los sistemas científico y tecnológico en los sectores productivos, viabilizando la pretendida armonización, en el conjunto de los Estados Miembros del MERCOSUR, y para evitar superposición o comisión de tareas.

EL GMC RESUELVE

ARTICULO 1º — Recomendar a los Estados Partes que las acciones nacionales de los Subgrupos de trabajo Nos. 3, 7, 8 y 9 se hagan representar por medio de los coordinadores de sus comisiones de tecnologías, en las secciones nacionales respectivas de la reunión especializada de ciencia y tecnología - REC&T y viceversa.

ARTICULO 2º — Definir, como principio, que los Subgrupos de trabajo Nos. 7, 8 y 9 orienten sus actuaciones, en lo que respecta a las cuestiones tecnológicas, para la demanda por parte de los respectivos sectores productivos.

ARTICULO 3º — Definir, como principio, que la REC&T oriente su actuación visando exclusivamente las ofertas de ciencia y de tecnología, priorizando la atención de la demanda por parte de los sectores productivos.

ARTICULO 4º — Orientar los Subgrupos de trabajo referidos en el artículo 1º y la REC&T en el sentido de no limitar las acciones de articulación a las reuniones formales de cada uno de este foruns.

ARTICULO 5º — Proponer al CMC la modificación del Cronograma de Medidas instituidas por la decisión Nº 01/92 de este Consejo — Cronograma de las Leñas — en atención de los artículos 2º y 3º y de los considerandos mencionados, conforme al Anexo 1 de esta Resolución.

ARTICULO 6º — Proponer al CMC la inclusión, en el Cronograma referido en el artículo anterior, de dos nuevas secciones, una definiendo las acciones de la Comisión de Propiedad Intelectual, conforme el Anexo 1 de esta Resolución y otra definiendo las acciones de la Reunión Especializada de Ciencia y Tecnología-REC&T, conforme el Anexo 2 de esta Resolución.

ANEXO 1

ALTERACION DEL CRONOGRAMA DE LAS LEÑAS

Los items discriminados sustituyen los correspondientes en la versión original del Cronograma.

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 7 - POLITICA INDUSTRIAL Y TECNOLOGICA

2. POLITICA TECNOLOGICA

2.1 Levantamiento de las siguientes informaciones:	
.Leyes de transferencias de tecnología	Dic/92
.Líneas y modalidades de apoyo institucional al desarrolló tecnológico del sector productivo y a su cooperación o entidades tecnológicas	Jun/93
2.2 Análisis de las Legislaciones vigentes en cada Estado Miembro para detección de asimetría	Set/93
2.3 Elaboración de propuesta para reducción de asimetría y elevación al GMC	Jun/94
2.4 Elaboración e implantación del sistemas de información sobre la demanda tecnológica del sector productivo	
.Definición de la arquitectura del sistema	Ago/93
.Proyecto piloto del sistema	Nov/93
.Inicio de la implantación del sistema	Abr/94

7. PROPIEDAD INTELECTUAL

7.1 Levantamiento de las Leyes de Propiedad Intelectual	Dic/92
7.2 Levantamiento de los convenios y tratados internacionales o regionales en materia de Propiedad Industrial	Jun/93
7.3 Análisis de las posibilidades de cooperación internacional	Jun/93
7.4 Análisis de las posibilidades de cooperación entre las oficinas de Propiedad Industrial de los Estados Miembros del MERCOSUR	Jun/93
7.5 Análisis de las simetrías y de las asimetrías	Dic/93
7.6 Presentación de propuestas para el tratamiento Regional de la Propiedad Intelectual	Mar/94
7.7 Discusión de la propuesta para el tratamiento Regional de la Propiedad Intelectual	May/94
7.8 Elaboración del documento final	Jun/94
7.9 Elevación del documento final al GMC para la consideración e instrumentación	Jul/94

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 8 - POLITICA AGRICOLA

2. POLITICA TECNOLOGICA

2.1 Levantamiento de informaciones	May/93
2.2 Levantamiento de asimetrías	Jul/93
2.3 Elaboración de propuesta para reducción de asimetrías y elevación al GMC	Jun/94
2.4 Elaboración e implantación de sistemas de información sobre demanda tecnológica del sector agrícola	Jun/94

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 9 - POLITICA ENERGETICA

2. DESARROLLO TECNOLOGICO

2.1 Levantamiento de informaciones	Jun/93
2.2 Levantamiento de asimetrías	Set/93
2.3 Elaboración de propuesta para reducción de asimetrías y elevación al GMC	Jun/94
2.4 Elaboración e implantación de sistema de información sobre demanda tecnológica del sector energética	Jun/94

ANEXO 2

REUNION ESPECIALIZADA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

1. Levantamiento de informaciones	Jun/93
2. Levantamiento de las asimetrías	Set/93
3. Elaboración de propuestas para reducción de asimetrías y elevación al GMC	Mar/94
4. Identificación de los primeros proyectos de cooperación junto a las comisiones de tecnologías de los Subgrupos Nos. 7, 8 y 9	Set/93
5. Identificación de fuentes de financiación y montaje de los primeros pleitos	Dic/93
6. Definición y estructuración de los sistemas de información	Jun/94
7. Interconexión de redes de computación para ciencia y tecnología	Mar/94

ANEXO XIII

CALENDARIO TENTATIVO REUNIONES DEL MERCOSUR ORDENADO POR FECHA

ORG SGT	NOMBRE	FECHA Y SEDE	CIUDAD
RMEP	MTROS. ECON. PTE. B.C.	23/4/93	ASUNCION
Nº 10	INDICADORES MACROEC.	26-27/4/93	MVDEO (1)
Nº 11	COMISION 7	26-27/4/93	MVDEO(1)
RET	RE. ESPECIAL TURISMO	26-28/4/93	ASUNCION
Nº 10	DEFENSA CONSUMIDOR	26-29/4/93	MVDEO (1)
Nº 9	MARCO INST. LEG. JUR.	28-29/4/93	B. AIRES
Nº 2	COM. FACILIT. FRONT.	29-30/4/93	P. ALEGRE
Nº 6	AC. MULT. TRANSP. MAR.	1ª-15na/5/93	F. IGUAZU
Nº 6	REG. COMUN EMBARCAC.	1ª-15na/5/93	F. IGUAZU
Nº 2	ESPECIALIZ. TURISMO	3-5/5/93	(A)
Nº 1	ASUNTOS COMERCIALES	3-7/5/93	MVDEO (1)
Nº 1	NOMENCLATURA	3-7/5/93	MVDEO (1)

ORG SGT	NOMBRE	FECHA Y SEDE	CIUDAD
Nº 10	COORD. POLIT. MACROEC.	5-7/5/93	MVDEO (1)
Nº 2	COM. FACILIT. FRONT.	6-7/5/93	F. IGUAZU
Nº 9	MEDIO AMBIENTE	6-7/5/93	BRASILIA
Nº 4	COM. DE INVERSIONES	10-13/5/93	R. JANEIRO
Nº 2	COM. FACIL. FRONT. LEG.	12-14/5/93	COLONIA
Nº 9	INCID. ENERG. SEC. PROD.	18-20/5/93	S. PABLO
GMC	REUNION 4+1	20/5/93	WASHINGTON
Nº 2	COM. ESP. LEGISLACION	26-28/5/93	MVDEO (1)
Nº 9	TAR. ENER. ELEC. T. TRIB.	28-29/5/93	S. PABLO
Nº 2	ASUNTOS ADUANEROS	31/5-4/6/93	MVDEO (1)
Nº 5	TRANSPORTE TERRESTRE	1ª-15na/6/93	ARGENTINA (A)
Nº 6	TRANSPORTE MARITIMO	1ª-15na/6/93	ARGENTINA (A)
Nº 6	TRANSP. MULTIMODAL	(A)	MVDEO (1)
Nº 9	POLITICA ENERGETICA	8-9/6/93	MVDEO (2)
Nº 8	POLITICA AGRICOLA	8-11/6/93	MVDEO (1)
Nº 4	POLIT. FISCAL Y MONET.	14-16/6/93	MVDEO (1)
Nº 7	POLITICA INDUSTRIAL	14-18/6/93	MVDEO (1)
Nº 3	NORMAS TECNICAS	14-18/6/93	MVDEO (1)
RME	MINISTROS EDUCACION	28/6/93	ASUNCION
GMC	GRUPO MERCADO COMUN	27-29/6/93	ASUNCION
RET	RE. ESPECIAL TURISMO	1-2/7/93	MVDEO (1)
CMC	CONSEJO MERCADO COMUN	1/7/93	ASUNCION
COMITE	CONSULT. MERCOSUR-CE	5/7/93	MVDEO (1)
Nº 11	COMISION 1	5-7/7/93	MVDEO (1)
Nº 11	COMISIONES 2 AL 8	6-7/7/93	MVDEO (1)
Nº 11	ASUNTOS LABORALES	8-9/7/93	MVDEO (1)
Nº 2	ASUNTOS ADUANEROS	30/8-3/9/93	MVDEO (1)
Nº 3	NORMAS TECNICAS	6-10/9/93	MVDEO (1)
Nº 7	POLITICA INDUSTRIAL	13-17/9/93	MVDEO (1)
Nº 7	POLITICA INDUSTRIAL	15-19/11/93	MVDEO (1)
Nº 2	ASUNTOS ADUANEROS	15-19/11/93	MVDEO (1)
Nº 3	NORMAS TECNICAS	22-26/11/93	MVDEO (1)
Nº 9	RACION. CALID. PRODUCT. Y NORMAS (WORKSHOP)	28-30/4/93	F. IGUAZU
Nº 8	XII SEMINARIO	4-7/5/93	FLORIANOPOLIS
	pescado-ajo	4/5/93	FLORIANOPOLIS
	cebolla-maiz	4/5/93	FLORIANOPOLIS
	lácteos-papa	5/5/93	FLORIANOPOLIS
	carne avícola-huevos	5/5/93	FLORIANOPOLIS
	Carne porcina	6/5/93	FLORIANOPOLIS
	productos	6/5/93	FLORIANOPOLIS
	hortalizas frescas	6/5/93	FLORIANOPOLIS
	forestales-envasadas	6/5/93	FLORIANOPOLIS
	bebidas alcohólicas	7/5/93	FLORIANOPOLIS
	algodón-trigo	7/5/93	FLORIANOPOLIS
	azúcar-alcohol	19/20/5/93	MONTEVIDEO
Nº 2	COOPERACION-CEE:		
	VALOR	10-28/5/93	MVDEO (1)
	VALOR	23/8-13/9/93	MVDEO (1)
	PERFEC. PAS. ADM. TEMP.	24-28/5/93	MVDEO (1)
	PERFEC. PAS. ADM. TEMP.	27/9-9/10/93	MVDEO (1)
	LUCHA CONTRA FRAUDE	31/5 - 11/6/93	MVDEO (1)
	GARANTIA, DEUDA/REEMB.	21-26/6/93	MVDEO (1)
	GARANTIA, DEUDA/REEMB.	8-12/11/93	MVDEO (1)
	TRANSITO	28/6-2/7/93	MVDEO (1)
	TRANSITO	29/11-10/12/93	MVDEO (1)
	ORIGEN	5-9/7/93	MVDEO (1)
	LUCHA CONTRA FRAUDE	13-17/9/93	MVDEO (1)
	PROCED. ENTRA. ETC.	18-29/10/93	MVDEO (1)
	DEPOS. ADUAN. Z. FRANCAS	2-6/8/93	MVDEO (1)
	PERF. ACTIVO TRANSFOR.	9-20/8/93	MVDEO (1)
	OTRAS ACCIONES	30/8 - 3/9/93	MVDEO (1)
Nº 7	ZONA FRANCA	10-14/5/93	T. FUEGO
Nº 7	IV SEM. EMPRESARIAL	31/5 - 4/6/93	S. PABLO
Nº 8	GRUPOS DE TRABAJO	7-9/6/93	MVDEO (1)
	semillas	7-9/6/93	MVDEO (1)
	sanidad animal	7-9/6/93	MVDEO (1)
	sanidad vegetal	7-9/6/93	MVDEO (1)
	política tecnológica	7-9/6/93	MVDEO (1)
	com. azúcar - alcohol	7-8/6/93	MVDEO (1)

(1) SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GMC - (Rincón 575, Piso 12).
(4) ANCAP (Paysandú esq. Brig. Lavalleja).
(A) A DETERMINAR.

CALENDARIO TENTATIVO REUNIONES DEL MERCOSUR ORDENADO POR ORGANO

ORG SGT	NOMBRE	FECHA Y SEDE	CIUDAD
CMC	CONSEJO MERCADO COMUN	1/7/93	ASUNCION
GMC	REUNION 4+1	20/5/93	WASHINGTON
GMC	GRUPO MERCADO COMUN	27-29/6/93	ASUNCION
RMEP	MTROS. ECON. PTE. B.C.	23/4/93	ASUNCION
RET	RE. ESPECIAL TURISMO	26-28/4/93	MVDEO (1)
RME	MINISTROS EDUCACION	28/6/93	ASUNCION
RET	RE. ESPECIAL TURISMO	1-2/7/93	MVDEO (1)
COMITE	CONSULT. MERCOSUR-CE	5/7/93	MVDEO (1)
Nº 1	ASUNTOS COMERCIALES	3-7/5/93	MVDEO (1)
Nº 1	NOMENCLATURA	3-7/5/93	MVDEO (1)
Nº 2	COM. FACIL. FRONT.	29-30/4/93	P. ALEGRE
Nº 2	ESPECIALIZ. TURISMO	3-5/5/93	(A)
Nº 2	COM. FACILIT. FRONT.	6-7/5/93	F. IGUAZU
Nº 2	COM. FACIL. FRONT. LEG.	12-14/5/93	COLONIA
Nº 2	COM. ESP. LEGISLACION	26-28/5/93	MVDEO (1)
Nº 2	ASUNTOS ADUANEROS	31/5-4/6/93	MVDEO (1)
Nº 2	ASUNTOS ADUANEROS	30/8-3/9/93	MVDEO (1)
Nº 2	ASUNTOS ADUANEROS	15-19/11/93	MVDEO (1)
Nº 3	NORMAS TECNICAS	14-18/6/93	MVDEO (1)
Nº 3	NORMAS TECNICAS	6-10/9/93	MVDEO (1)
Nº 3	NORMAS TECNICAS	22-26/11/93	MVDEO (1)
Nº 4	COM. DE INVERSIONES	10-13/5/93	R. JANEIRO
Nº 4	POLIT. FISCAL Y MONET	14-16/6/93	MVDEO (1)
Nº 5	TRANSPORTE TERRESTRE	1ª-15na/6/93	ARGENTINA (A)
Nº 6	AC. MULT. TRANSP. MAR.	1ª-15na/5/93	F. IGUAZU
Nº 6	REG. COMUN EMBARCAC.	1ª-15na/5/93	F. IGUAZU
Nº 6	TRANSPORTE MARITIMO	1ª-15na/6/93	ARGENTINA (A)
Nº 6	TRANSP. MULTIMODAL	(A)	MVDEO (1)
Nº 7	POLITICA INDUSTRIAL	14-18/6/93	MVDEO (1)
Nº 7	POLITICA INDUSTRIAL	13-17/9/93	MVDEO (1)
Nº 7	POLITICA INDUSTRIAL	15-19/11/93	MVDEO (1)
Nº 8	POLITICA AGRICOLA	8-11/6/93	MVDEO (1)
Nº 9	MARCO INST. LEG. JUR.	28-29/4/93	B. AIRES
Nº 9	MEDIO AMBIENTE	6-7/5/93	BRASILIA
Nº 9	INCID. ENERG. SEC. PROD.	18-20/5/93	S. PABLO
Nº 9	TAR. ENER. ELEC. T. TRIB.	28-29/5/93	S. PABLO
Nº 9	POLITICA ENERGETICA	8-9/6/93	MVDEO (2)
Nº 10	INDICADORES MACROEC.	26-27/4/93	MVDEO (1)
Nº 10	DEFENSA CONSUMIDOR	26-29/4/93	MVDEO (1)
Nº 10	COORD. POLIT. MACROEC.	5-7/5/93	MVDEO (1)
Nº 11	COMISION 7	26-27/4/93	MVDEO(1)
Nº 11	COMISION 1	5-7/7/93	MVDEO (1)
Nº 11	COMISIONES 2 AL 8	6-7/7/93	MVDEO (1)
Nº 11	ASUNTOS LABORALES	8-9/7/93	MVDEO (1)

(1) SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GMC - (Rincón 575, Piso 12).
(2) ANCAP (Paysandú esq. Brig. Lavalleja).
(A) A DETERMINAR.

MERCOSUR/GMC/CN/Nº 002/93

REUNION DE COORDINADORES NACIONALES DEL GMC

En Asunción, el 20 de abril de 1993, se reunirán los Coordinadores Nacionales del Grupo Mercado Común, previamente a la IX Reunión Ordinaria del GMC a fin de considerar aspectos de la próxima reunión del Acuerdo "4+1" a realizarse en Washington.

1. Se señaló la conveniencia de mantener el formato 4+1, no obstante que cuando se firmó dicho Tratado aún no habían entrado en vigencia ni el Tratado de Asunción ni el de creación del NAFTA.

2. Se constató que la Agenda para Acción Inmediata persista en el Acuerdo 4+1, al estar orientada en gran medida a los temas de la Ronda Uruguay del GATT, se encuentra actualmente superada.

Se acordó proponer una nueva agenda que contenga temas actuales de interés para todas las partes, especialmente referidos al intercambio bilateral.

3. Se acordaron los temas a proponer a E.E. U.U. para conformar la agenda de la próxima reunión, prevista para el 20 de mayo de 1993 en Washington. El Proyecto de Agenda figura como Anexo de este Memorándum.

Los Coordinadores Nacionales se circularán en los próximos días los comentarios que les merezcan los mencionados temas.

En lo referente al tema derechos compensatorios se estableció que los países identificarán cuatro o cinco productos para ilustrar el planteo que se hará al respecto.

4. Se encargó a Paraguay, en su calidad de Presidente Pro Tempore la consolidación de las respuestas de los Estados Partes al cuestionario remitido oportunamente por E.E. U.U. en el marco del 4+1.

5. Se estimó conveniente elaborar un cuestionario para ser respondido por E.E.U.U. Se encargó también a Paraguay la consolidación de las preguntas propuestas por los Estados Partes.

PROYECTO DE AGENDA PARA LA REUNION 4 + 1

(WASHINGTON)

a. E.E.U.U.

* Definición de lineamientos y prioridades de su política comercial.

- Posibilidad de revitalizar cláusula de la Ley de Comercio denominada Súper 301.

* Criterios para la aplicación de derechos compensatorios y antidumping.

* Barreras no arancelarias.

* Régimen general para productos agrícolas competitivos de la región.

b. IDENTIFICACION DE REGLAS DE JUEGO EN EL COMERCIO REGIONAL

* Prácticas comerciales desleales.

* Cláusulas de Salvaguardia.

* Restricciones no arancelarias con efecto económico-comercial.

- Normas técnicas, de calidad y ecológicas.

* Normas de origen.

c. NAFTA

* Estado de las negociaciones en curso y perspectivas, con México y Canadá.

* Informe sobre aprobación parlamentaria.

* Condiciones de acceso en el futuro.

* Efectos sobre comercio e inversión con el MERCOSUR-

d. MERCOSUR

* Avances en el proceso de integración.

* Posibilidad de creación de un Grupo Ad Hoc para intercambio permanente de informaciones sobre desarrollo del MERCOSUR y el NAFTA.

e. RONDA URUGUAY

* Perspectivas de conclusión en 1993 y sus efectos.

f. RELACIONES COMERCIALES

* Realiza estudios sobre las opciones comerciales que se abren a partir de la nueva realidad hemisférica entre MERCOSUR y E.E.U.U.

NOTA: Los Anexos de las Actas del Grupo Mercado Común y del Consejo del Mercado Común, se encuentran a disposición del Público en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, sito en la calle Reconquista 1088 Piso 11 y en la sede Central de esta Dirección Nacional - Suipacha 767-Capital Federal.

e. 22/9 Nº 3093 v. 22/9/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.433/94

Expediente Nº 32.020

Bs. As., 16/8/94

VISTO el expediente Nº 32.020 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor-Asesor de Seguros Señor MINIO Vicente Antonio, matrícula Nº 27.575, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de noviembre de 1993 se le realizó una inspección en la que se detectó que el referido productor Asesor de Seguros se encuentra inscripto en el registro pertinente para ejercer la actividad de intermediación, únicamente, con riesgos y domicilios de asegurados ubicados y/o domiciliados en centros urbanos de menos de 200.000 habitantes y ha intermediado con riesgos ubicados en la Ciudad de Córdoba; y ha llevado en forma incorrecta el Registro de Operaciones y el Registro de Cobranzas y Rendiciones.

Que dicho accionar configura una infracción a lo dispuesto por el art. 19 y el art. 10, inc. 1º, apartado 1) de la ley 22.400.

Que a fin de asegurar el derecho de defensa del imputado se le corrió traslado de la imputación efectuada de conformidad con el art. 82 de la ley 20.091 y se le confirió vista de las actuaciones.

Que el imputado en su descargo de fecha 7 de marzo de 1994 manifestó que solicitó rendir examen el día 26 de julio de 1993, fecha en la que no pudo comparecer debido a razones familiares resultando en consecuencia, de sus propios decires un reconocimiento de su conducta infractora, lo cual fue analizado por la Gerencia Jurídica, resultando que los hechos imputados y el encuadre legal conferido a los mismos se vieron ratificados.

Que con fecha 20 de mayo de 1994, la Gerencia de Control informó que el productor imputado en autos había aprobado la prueba de capacitación el día 25 de abril de 1994.

Que consecuentemente, y en virtud de las constancias de autos corresponde tener por probado que el Productor ha infringido el art. 19 y el art. 10, inc. 1º, apartado 1) de la ley 22.400.

Que tal infracción da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091.

Que a efectos de graduar la sanción que corresponde aplicar se ha merituado la gravedad de la falta cometida y se ha tenido en cuenta su adecuación extemporánea a la legislación vigente en esta materia toda vez que ha aprobado el examen de capacitación con fecha 25 de abril de 1994, lo que no puede compurgar la conducta violatoria.

Que el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091 confiere a este Organismo de Control facultades para dictar la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al Productor-Asesor de Seguros Señor MINIO, Vicente Antonio, matrícula Nº 27.575 una INHABILITACION por el término de UN (1) AÑO.

Art. 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 3º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese al Productor-Asesor de Seguros sancionado, y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - Superintendente de Seguros.

e. 22/9 Nº 3067 v. 22/9/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.460/94

Expte. Nº 29.055

Bs. As., 30/8/94

VISTO la presentación efectuada por COMPAÑIA DE SEGUROS DE CREDITO SOCIEDAD ANONIMA, mediante la cual solicita autorización para operar en el ramo crédito; y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución reconoce a los aseguradores que cumplan con los requisitos y asuman los compromisos allí previstos, el derecho a inscribir una nueva aseguradora en los ramos que también se indican.

Que GENERAL DE FIANZAS Y GARANTIAS SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE SEGUROS ha cedido a título oneroso ese derecho respecto del ramo "crédito".

Que la cedente ha estado previamente autorizada a operar en la mencionada cobertura.

Que ha solicitado la respectiva baja para operar por el término de diez (10) años en los seguros de crédito.

Que la cedente cumple con lo establecido en el artículo 2º de la citada norma.

Que COMPAÑIA DE SEGUROS DE CREDITO SOCIEDAD ANONIMA ha adquirido ese derecho y, asimismo, operará con los elementos técnico-contractuales autorizados a la entidad cedente.

Que de conformidad con su estatuto social la peticionante operará con el objeto exclusivo de los seguros de crédito.

Que conforme surge del informe de la Gerencia Jurídica (fs. 82 del Expte. Nº 29.026), el acto constitutivo de la entidad se adecua a las disposiciones legales aplicables.

Que a fs. 190 la Gerencia de Control informa que la cesionaria tiene acreditado el capital mínimo, de conformidad con el art. 7º de la Ley 20.091.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 20.091, en su artículo 67, inciso b);

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Conformar el acto constitutivo y estatutos de COMPAÑIA DE SEGUROS DE CREDITO SOCIEDAD ANONIMA instrumentados por escrituras públicas números 175 otorgada en la ciudad de Buenos Aires los 12 días del mes de noviembre de 1992 y 22 días del mes de febrero de 1993, respectivamente, registro notarial Nº 887.

Art. 2º — Autorizar a COMPAÑIA DE SEGUROS DE CREDITO SOCIEDAD ANONIMA a operar en el territorio de la República, únicamente en la rama crédito con el régimen de autorización previsto en la Ley Nº 20.091.

Art. 3º — Pase a la Inspección General de Justicia a los efectos de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio, la cual deberá ser cumplimentada en el término de sesenta (60) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, párrafo 6 de la Ley Nº 20.091.

Art. 4º — Hacer saber a la peticionante que una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de las operaciones, acompañando copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

Art. 5º — Hacer saber a la recurrente que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48, inciso a) de la Ley Nº 20.091.

Art. 6º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial y una vez cumplimentado lo dispuesto en el artículo 3º de la presente Resolución, inscríbase en el Registro de Entidades de Seguros. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - Superintendente de Seguros.

e. 22/9 Nº 3068 v. 22/9/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.461/94

Expediente Nº 32.497

Bs. As., 30/8/94

VISTO el expediente Nº 32.497 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor-Asesor de Seguros Señor ASEF, Ruben, matrícula Nº 9609, y

CONSIDERANDO:

Que el referido Productor-Asesor de Seguros no ha exhibido el Registro de Operaciones de Seguros y el Registro de Cobranzas y Rendiciones al inspector que fue designado por esta Superintendencia de Seguros de la Nación para verificar el cumplimiento de los puntos 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, ni se ha presentado ante este Organismo de Control munido de dichos Registros, en las fechas y plazos consignados en las notificaciones que le fueron cursadas por el inspector.

Que dicho accionar configura una infracción a su deber de suministrar los informes que le requiera la Autoridad de Control en ejercicio de sus funciones, encuadrándose dicha conducta en los presupuestos del art. 59 de la ley 20.091.

Que mediante el proveído Nº 78.309 se le corrió traslado de dicha imputación al Productor-Asesor de Seguros en los términos del art. 82 de la ley 20.091, y se le confirió vista de las actuaciones.

Que sin perjuicio del traslado que se le corriera y la vista conferida, en el citado proveído se lo intimó por el plazo de cinco días a presentar ante este Organismo de Control el Registro de Operaciones de Seguros y el Registro de Cobranzas y Rendiciones.

Que el imputado dentro de los plazos establecidos por el proveído Nº 78.309 presentó su descargo e hizo acercar los registros obligatorios a esta Superintendencia.

Que en el descargo efectuó un reconocimiento de su inobservancia, lo cual fue analizado por la Gerencia Jurídica, resultando que los hechos imputados y el encuadre legal conferido a los mismos se vieron ratificados.

Que a efectos de graduar la sanción que corresponde aplicar se ha merituado la gravedad de la falta cometida.

Que el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091 confiere a este Organismo de Control facultades para dictar la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al Productor-Asesor de Seguros Señor ASEF, Ruben, matrícula Nº 9609 una INHABILITACION por el término de TREINTA (30) DIAS.

Art. 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 3º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese al Productor-Asesor de Seguros sancionado, y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - Superintendente de Seguros.

e. 22/9 Nº 3069 v. 22/9/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.462/94

Expediente Nº 32.498

Bs. As., 30/8/94

VISTO el expediente Nº 32.498 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, por el cual se analiza la situación patrimonial de COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS LATITUD SUR S. A. y;

CONSIDERANDO:

Que por proveído Nº 78.325 de fecha 14-6-94 (fs. 16) se le notifican a la entidad aseguradora las observaciones efectuadas a los estados contables al 31-3-94.

Que la aseguradora se presenta a fs. 20/29 adjuntando copia de escritura de venta de un inmueble de la empresa Electroquímica El Carmen S. A. a favor de la entidad, cuya incorporación al patrimonio incidiría en la situación patrimonial.

Que a fs. 37 se expide la Gerencia de Control en orden a que no correspondería aceptar la incorporación del citado bien inmueble a los efectos de regularizar el déficit patrimonial de la aseguradora, ello en razón de que el valor de la hipoteca que lo afecta representa el 71,37 % del monto de escrituración del bien.

Que en consecuencia, la situación de la aseguradora se retrotrae a la que surgía del proveído *ut supra referido, presentado al 31-3-94* un déficit de capital mínimo de $ 1.825.100, suma que representa el 331,84 % del capital requerido, y asimismo un déficit de cobertura de $ 272.475.

Que atento ello, debe encuadrarse la situación de la aseguradora en las previsiones de los artículos 31 (primer párrafo) y 86 inciso a) de la ley 20.091, siéndole de aplicación las medidas precautorias previstas en el citado art. 86 de la ley 20.091, texto conforme ley 24.241, medidas que atento su carácter cautelar, deben ser decretadas "in audita parte".

Que en autos se ha pronunciado la Gerencia de Control a fs. 37 y ha dictaminado la Gerencia Jurídica a fs. 38/39.

Que los artículos 31 (primer párrafo) y 86 de la ley 20.091 (texto conforme ley 24.241), confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Emplazar a COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS LATITUD SUR S. A. para que en el plazo de quince (15) días presente un plan de regularización y saneamiento de los déficits que exhibe al 31-3-94.

Art. 2º — Prohibir a COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS LATITUD SUR S. A. celebrar nuevos contratos de seguros en todas las ramas en que opera.

Art. 3º — Prohibir a COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS LATITUD SUR S. A. realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se decreta la inhibición general de los bienes de la aseguradora, debiéndose librar los oficios respectivos a las instituciones que correspondan en la inteligencia de su debida toma de razón.

Art. 4º — Prohibir a COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS LATITUD SUR S. A. realizar actos de administración respecto de los fondos a su disposición, provenientes del Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación), a cuyos efectos la aseguradora deberá requerir autorización para su percepción, informando previamente el destino al que se propone aplicarlos.

Art. 5º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo segundo, la Gerencia de Control procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la entidad, con mención de la presente Resolución. La Gerencia Técnica tomará nota en el Registro de Entidades de Seguro de la medida ordenada en el artículo segundo.

Art. 6º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, hágase saber al Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación) y publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la ley 20.091 (texto conforme ley 24.241). — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - Superintendente de Seguros.

e. 22/9 Nº 3070 v. 22/9/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.469/94

Bs. As., 31/8/94

VISTO, el Decreto Nº 855 del 3 de junio de 1994; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado decreto, el Poder Ejecutivo Nacional autorizó mecanismos alternativos para la comercialización de aquellos seguros que se ofrezcan al público en general y que se encuentren inscriptos en un registro que las contemple.

Que tanto la habilitación de dicho registro, como la determinación de los ramos y coberturas que podrán ofertarse en consecuencia y las condiciones que deberán reunir los contratos de adhesión que así se suscriban, deben ser establecidas por esta Superintendencia de Seguros conforme lo dispuesto por el decreto citado.

Que en esa inteligencia, se ha previsto habilitar en el ámbito de la Gerencia Técnica de este Organismo el "Registro Especial de Seguros Comercializables Masivamente (Decreto Nº 855/94)" y en el que se inscribirán las condiciones contractuales de aquellos seguros que se ofrezcan al público en virtud de la mencionada norma.

Que en otro orden de cosas, y a fin de establecer los ramos y coberturas que podrán ser objeto de la operatoria en cuestión, se ha estimado oportuno atender la experiencia nacional e internacional recogida hasta el presente en la materia, considerando muy especialmente la condición de estandarización del servicio y la factibilidad de su venta masiva.

Que con el propósito de garantizar el adecuado logro de la finalidad esencial del Decreto Nº 855/94, y atendiendo a la naturaleza absolutamente adhesiva propia de los contratos en que se pactan los seguros a los que hace referencia la norma, es imperioso dotar al asegurable de los mejores mecanismos de información respecto del servicio que ha de serle prestado como así también de los derechos que le asisten.

Que ello se condice con la obligación del Estado de preservar suficientemente los derechos de los asegurables y asegurados como concretos consumidores del servicio, tal lo dispuesto por el artículo 42 de la Constitución Nacional y los artículos 1, 2, 4, 7, 35, 37, 38 y concordantes de la Ley Nº 24.240.

Que para el dictado de la presente resolución la Gerencia Jurídica del Organismo ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 855/94 y de conformidad con lo normado por el artículo 67, incisos b) y e) y demás normas concordantes de la Ley Nº 20.091;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el "Reglamento para la comercialización masiva de seguros (Decreto Nº 855/94)" que como Anexo I integra la presente.

Art. 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - Superintendente de Seguros.

ANEXO I

REGLAMENTO PARA LA COMERCIALIZACION MASIVA DE SEGUROS (DECRETO Nº 855/94)

I
Registro

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la Gerencia Técnica de esta Superintendencia de Seguros, el Registro Especial de Seguros Comercializables Masivamente (Decreto Nº 855/94), en el que deberán inscribirse aquellos planes y pólizas cuya intermediación se realicen dentro del marco previsto en el Decreto Nº 855/94.

II
Ramas y coberturas autorizadas

Artículo 2º — Podrán comercializarse previa inscripción en el registro previsto en el artículo precedente, aquellos planes correspondientes a los ramos y coberturas que se mencionan a continuación:

a) todas las coberturas del ramo automotores y vehículos remolcados;

b) las coberturas de combinado familiar e incendio de casas de familia del ramo incendio, en ambos casos, a primer riesgo absoluto.

c) la cobertura de alquiler de inmuebles del ramo caución;

d) las coberturas individual y temporaria, y sepelio del ramo vida; y,

e) la cobertura individual del ramo accidentes personales.

III
Condiciones de promoción y venta

Artículo 3º — Los seguros que se comercialicen masivamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 855/94, deberán contener un prospecto indicativo que preceda a la póliza y que se considerará parte integrante de la misma. En dicho prospecto, deberá hacerse constar:

a) riesgo cubierto;

b) alcance del resarcimiento;

c) exclusiones a la cobertura;

d) breve explicación del procedimiento que deberá seguir el asegurado en caso de siniestro con remisión expresa a las cláusulas aplicables;

e) lugares y teléfonos a los que podrá dirigirse el asegurado para consultas y/o denuncias ante siniestros; y,

f) últimos indicadores patrimoniales y financieros de la aseguradora según datos proporcionados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, consignándose los parámetros sobre los cuales se toman los mismos y los valores de referencia que establece este organismo. Sin perjuicio de ello, cuando la empresa de seguros oferente haya sido calificada en su riesgo, deberá consignar la calificación que haya merecido.

La totalidad de los datos citados precedentemente, deberán ser especificados en forma clara y destacada sin inducir a error de ninguna naturaleza.

IV

Inscripción de planes y pólizas

Artículo 4º — Las entidades aseguradoras al tiempo de solicitar la inscripción del plan pertinente en el Registro Especial de Seguros Comercializables Masivamente (Decreto Nº 855/94), deberán acompañar el modelo proforma del frente de póliza y del prospecto indicativo.

Artículo 5º — Una vez registrado el plan, su frente de póliza y prospecto indicativo, la compañía aseguradora deberá limitarse a ofertarlo y venderlo en las condiciones inscriptas, sin alteración de ninguna especie. El incumplimiento de esta obligación será considerado ejercicio irregular de la actividad aseguradora y hará pasible a la empresa de seguros oferente de las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley Nº 20.091.

V

Entidades autorizadas a intermediar

Artículo 6º — Las aseguradoras que comercialicen los seguros autorizados de conformidad con el presente régimen, sólo podrán hacerlo a través de entidades que reúnan las siguientes condiciones:

a) sean sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o cooperativas, que por la naturaleza de su objeto, su actividad habitual y estructura administrativa, garanticen la venta masiva de tales servicios;

b) acrediten la contratación de una póliza por una suma asegurada equivalente a CIEN MIL PESOS ($ 100.000) con el objeto de cubrir el correcto cumplimiento de todas las obligaciones emergentes de la tarea de intermediación que practiquen y, particularmente, los perjuicios por errores u omisiones que puedan ocasionar a quienes contraten por su intermedio. Dicha póliza de seguro deberá permanecer vigente hasta la extinción de las obligaciones contraídas en la tarea de intermediación, y podrá ser reemplazada por un aval bancario de igual monto que deberá reponerse en la medida de su agotamiento; y,

c) registren debidamente las operaciones que intermedien.

Artículo 7º — En todos los casos, las empresas de seguros deberán inscribir a los intermediarios en un registro que a tal efecto habilitarán, debiendo informar la nómina de tales intermediarios a esta Superintendencia de Seguros.

Artículo 8º — Si alguno de los inscriptos en dicho registro no cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 6º de la presente reglamentación, la aseguradora, sin perjuicio de las sanciones que merezca en virtud del ejercicio irregular de su actividad, será responsable de los perjuicios por errores u omisiones que pudiera ocasionar a quienes contraten por esa intermediación.

VI

Prohibiciones

Artículo 9º — En todos los casos de contratación mediante el mecanismo previsto en el Decreto Nº 855/94, la voluntad del asegurado respecto de la celebración del contrato deberá ser expresa, excluyéndose cualquier mecanismo de contratación que haga presumir la existencia de esa voluntad por la sola conducta omisiva de éste.

e. 22/9 Nº 3071 v. 22/9/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.470/94

Expediente Nº 32.106

Bs. As., 2/9/94

VISTO el expediente Nº 32.106 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en el que se ha dictado la Resolución Nº 23.408, de fecha 4 de agosto de 1994, por la que se aplicó al Productor-Asesor de Seguros señor BALVERDI, Oreste Ezequiel, matrícula Nº 22.036, una inhabilitación por el término de cinco años en razón de haber infringido el art. 19 de la ley 22.400, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 27/29 se presentó el mencionado Productor interponiendo recurso de reconsideración y apelación en subsidio respecto de la Resolución Nº 23.408.

Que las consideraciones vertidas a modo de fundamento, reconocen que ha intermediado en centros urbanos de más de 200.000 habitantes, no obstante estar inscripto como Productor-Asesor de Seguros de conformidad al art. 19 de la ley 22.400.

Que, asimismo, hace saber que con posterioridad a ello ha rendido el examen de capacitación, y según surge del informe elaborado por la Gerencia de Control lo ha aprobado con fecha 26 de julio de 1994 quedando inscripto en el Registro de Productores Asesores de Seguros para ejercer la actividad de intermediación en todo el país.

Que en consecuencia, teniendo presente los nuevos elementos y documentación agregados a autos, y en especial la conducta de adecuación, en orden a acreditar idoneidad para ejercer la actividad de intermediación en todo el país, desplegada por el Productor-Asesor de Seguros BALVERDI, Oreste Ezequiel, se concluye sobre la viabilidad de reducir la sanción impuesta por la Resolución Nº 23.408.

Que el art. 59 y el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091 confiere a este Organismo de Control facultades para dictar la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir la sanción impuesta por el artículo 1º de la Resolución Nº 23.408 al Productor-Asesor de Seguros Señor BALVERDI, Oreste Ezequiel, matrícula Nº 22.036, por una INHABILITACION por el término de UN (1) AÑO.

Art. 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control una vez firme.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese al Productor-Asesor de Seguros sancionado, y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 22/9 Nº 3072 v. 22/9/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.471/94

Expte. Nº 32.600

Bs. As., 6/9/94

VISTO, la presentación efectuada por ASSURANCES GENERALES DE FRANCE-IART, mediante la cual solicita su inscripción en el Registro Especial, para operar en reaseguros, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad tiene por objeto exclusivo operar en reaseguros en el mercado internacional y en la República Argentina de conformidad con la ley aplicable en la materia.

Que a fs. 138 del presente actuado menciona un patrimonio neto superior a U$S 30.000.000 (TREINTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES).

Que la entidad peticionante cumple con los requisitos establecidos en las Resoluciones Generales Nros. 21.099 y 21.193 de este Organismo.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 67, inciso b) de la Ley Nos 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a "ASSURANCES DE FRANCE-IART" a operar en el territorio de la República en Reaseguros, de conformidad con las normas de autorización previstas en las Resoluciones Generales Nros. 21.099 y 21.193.

Art. 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro Especial de Entidades de Reaseguros.

Art. 3º — Hacer saber a la recurrente que, una vez producida la inscripción en el Registro Especial a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

Art. 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 22/9 Nº 3073 v. 22/9/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.472/94

Expte. Nº 32.358

Bs. As., 6/9/94

VISTO la presentación efectuada por PROTECCION COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA, mediante la cual solicita autorización para operar en los ramos vida y sepelio, y lo establecido en la Resolución Nº 22.465; y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución reconoce a los aseguradores que cumplan con los requisitos y asuman los compromisos allí previstos, el derecho a inscribir una nueva aseguradora en los ramos que también se indican.

Que COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS VISION SOCIEDAD ANONIMA ha cedido a título oneroso ese derecho respecto de los ramos "vida y sepelio".

Que ha solicitado la respectiva baja para operar por el término de diez (10) años en los seguros de vida y sepelio.

Que la cedente cumple con lo establecido en el artículo 2º de la citada norma.

Que la cedente ha estado previamente autorizada a operar en las mencionadas coberturas.

Que la cedente cumple con lo establecido en el artículo 2º de la citada norma.

Que PROTECCION COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA ha adquirido ese derecho y, asimismo, operará con los elementos técnico-contractuales autorizados a la entidad cedente.

Que de conformidad con su estatuto social la peticionante operará con el objeto exclusivo de los seguros de personas.

Que conforme surge del informe de la Gerencia Jurídica (fs. 71 del Expte. Nº 32.287), el acto constitutivo de la entidad se adecua a las disposiciones legales aplicables.

Que a fs. 37 la Gerencia de Control informa que la cesionaria tiene acreditado el capital mínimo, de conformidad con el art. 7º de la Ley 20.091.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 20.091, en su artículo 67, inciso b);

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Conformar el acto constitutivo y estatutos de PROTECCION COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA instrumentados por escritura pública número 768 otorgada en la ciudad de Buenos Aires los 27 días del mes de diciembre de 1993, registro notarial Nº 1092.

Art. 2º — Autorizar a PROTECCION COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA a operar en el territorio de la República, únicamente en las ramas vida y sepelio con el régimen de autorización previsto en la Ley Nº 20.091.

Art. 3º — Pase a la Inspección General de Justicia a los efectos de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio, la cual deberá ser cumplimentada en el término de sesenta (60) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, párrafo 6 de la Ley Nº 20.091.

Art. 4º — Hacer saber a la peticionante que una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de las operaciones, acompañando copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

Art. 5º — Hacer saber a la recurrente que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48, inciso a) de la Ley Nº 20.091.

Art. 6º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial y una vez cumplimentado lo dispuesto en el artículo 3º de la presente Resolución, inscríbase en el Registro de Entidades de Seguros. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 22/9 Nº 3074 v. 22/9/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.475/94

Expediente Nº 32.244

Bs. As., 6/9/94

VISTO el EXPEDIENTE Nº 32.244 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, relacionado con la no presentación en término del Balance General al 31-12-93 por parte de SUD AMERICA TERRESTRE Y MARITIMA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S. A., y

CONSIDERANDO:

Que SUD AMERICA TERRESTRE Y MARITIMA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S. A. no presentó en término el Balance General correspondiente al ejercicio vencido el 31-12-93, constituyendo ello una inobservancia a lo dispuesto por el artículo 39º de la Ley 20.091, punto 39.7.2 de la Resolución Nº 21.523.

Que la aseguradora con fecha 25-2-94 presentó un pedido una nota pidiendo una prórroga de 35 días (fs. 2) para la presentación del Estado Contable de marras.

Que frente a los términos de la mencionada presentación la Gerencia de Control en su informe de fs. 3/4 pone en conocimiento del Sr. Superintendente que la entidad se halla inmersa en un gran desorden administrativo.

Que la Gerencia de Control manifestó que la falta de presentación del Balance impide a la Superintendencia de Seguros de la Nación realizar los encuadres correspondientes en materia de capital mínimos (arts. 30º y 31º Ley Nº 20.091), cobertura (art. 35º Ley Nº 20.091) y Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar (Punto 39.8 del Reglamento General para la Actividad Aseguradora).

Que igualmente señala que las inspecciones actuantes vieron demorada su tarea debido a que la aseguradora demoraba en entregar los datos necesarios.

Que con fecha 22-3-94 la Gerencia de Control informa que la compañía ingresó el Balance requerido, ingresado bajo el Nº 229.557.

Que atento lo expuesto la Gerencia Jurídica produjo el dictamen de fs. 10/11 mediante el cual se procedió a encuadrar la conducta de la aseguradora, dictándose el Proveído Nº 78.549 de fecha 15-7-94.

Que conforme a lo estatuido por el artículo 82º de la Ley 20.091 se le corrió traslado a la compañía aseguradora de la imputación formulada.

Que la aseguradora presentó el descargo correspondiente, ejercitando su derecho de defensa.

Que en su defensa la aseguradora reitera lo expuesto en su presentación de fs. 2, ya que repite que la inspección a los Estados Contables al 30-6-93 produjo un atraso en la confección y presentación de los balances subsiguientes (30-9-93 y 30-12-93).

Que el descargo formulado por la aseguradora carece de entidad como para enervar la imputación que se le formulara, más aún teniendo en cuenta lo expuesto por la Gerencia de Control.

Que la conducta seguida por la entidad implica un obstáculo a las tareas de fiscalización que necesariamente debe ejercer la Superintendencia de Seguros de la Nación, pues se impide conocer cuál es la verdadera situación de la entidad, y si cumple con el capital mínimo para operar.

Que el inc. e) del artículo 67 de la Ley 20.091 confiere a este Organismo de Control facultades para dictar la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a SUD AMERICA TERRESTRE Y MARITIMA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S. A. un APERCIBIMIENTO.

Art. 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones de la Gerencia Jurídica, una vez firme.

Art. 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese, y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 22/9 Nº 3075 v. 22/9/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.477/94

Expediente Nº 16.128

Bs. As., 6/9/94

VISTO el expediente nº 16.128 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación por el cual se analiza la situación financiera de COSECHA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA y;

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Control informa a fs. 957/958 respecto de la verificación practicada al Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar al 30-6-94.

Que la entidad exhibe a dicha fecha un déficit de $ 17.677.489 con una relación porcentual entre Disponibilidades y Compromisos Exigibles del 2,57 %.

Que pese a las manifestaciones de voluntad expresadas en las presentaciones articuladas por el Gobierno de la provincia del Chaco, en orden a la implementación de gestiones tendientes a regularizar el funcionamiento de la entidad, en la práctica dichas pretensiones no se vieron cristalizadas ya que los únicos aportes verificados no llegaron a cubrir el déficit determinado en autos.

Que de lo dicho surge la situación financiera deficitaria en la que se encuentra la aseguradora, resultando comprometidos los intereses de los asegurados y/o futuros asegurables.

Que atento ello, debe encuadrarse la situación de la aseguradora en las previsiones del art. 86 inc. b) de la ley 20.091 (texto ley 24.241), siéndole de aplicación las medidas precautorias previstas en el citado artículo, medidas que atento su carácter cautelar, deben ser decretadas "in audita parte".

Que en autos se ha pronunciado la Gerencia de Control a fs. 957/958 y 960, y ha dictaminado la Gerencia Jurídica a fs. 961/963, dictámenes que integran la presente Resolución.

Que el art. 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241) confiere a este Organismo de Control facultades para dictar la presente Resolución.

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

Artículo 1º — Prohibir a COSECHA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA celebrar nuevos contratos de seguros en todas las ramas en que opera.

Art. 2º — Prohibir a COSECHA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA realizar cualquier acto de disposición de sus inversiones, a cuyos efectos se trabará embargo sobre la totalidad de los bienes de la entidad, debiéndose oficiar a las instituciones que correspondan en la inteligencia de su debida toma de razón.

Art. 3º — Prohibir a COSECHA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA realizar actos de administración respecto de los fondos a su disposición provenientes del Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación), a cuyos efectos la aseguradora deberá requerir autorización para su percepción, informando previamente el destino al que se propone aplicarlos.

Art. 4º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo primero, la Gerencia de Control procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la entidad, con mención de la presente Resolución. La Gerencia Técnica tomará nota en el Registro de Entidades de Seguro de la medida ordenada en el artículo primero.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, hágase saber al Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación) y publíquese en el *Boletín Oficial*.

Art. 6º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la ley 20.091 (texto conforme ley 24.241). — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 22/9 Nº 3076 v. 22/9/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.479/94

Expediente Nº 27.739

Bs. As., 6/9/94

VISTO el presente Expediente Nº 27.739 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación en el que se analiza la situación financiera de ANCORA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA y;

CONSIDERANDO:

Que conforme dan cuenta los presentes actuados, la situación financiera de la aseguradora ha ido presentando déficits que dieron lugar a intimaciones por parte de este Organismo en orden a su regularización.

Que no obstante ello, la aseguradora no logró superar dicha situación, sino que, por el contrario, la misma se fue agravando de forma tal que, al 25/4/94 presentaba un déficit de $ 1.913.831 siendo la relación entre Disponibilidades y Compromisos Exigibles del 18 %.

Que asimismo este Organismo acreditó graves irregularidades en el manejo de fondos, realización de pagos en efectivo contrariando el artículo 29 inciso "f" de la Ley 20.091 y numerosos incumplimientos a su obligación primordial y esencial frente a sus propios asegurados, frente a terceros y en los juicios en que es parte o citada en garantía.

Que dichas irregularidades, así como el incumplimiento a medidas ordenadas por este Organismo en orden a la regularización del déficit financiero, al importar ejercicio anormal de la actividad aseguradora con grave disminución en la capacidad económico financiera, fueron encuadrados en las previsiones del artículo 58 de la Ley 20.091.

Que se le confirió traslado a la aseguradora de dichos hechos y del encuadre legal conferido a los mismos, en los términos del artículo 82 de la Ley 20.091, para que ejerciere su derecho de defensa, conforme fojas 465.

Que en forma extemporánea, a fojas 535/550 se presenta la aseguradora formulando su descargo en orden a los hechos que se le imputaran, que analizados por la Gerencia de Control a fojas 552/554 y Gerencia Jurídica a fojas 558/572, concluyen que el mismo carece de toda entidad como para desvirtuar los hechos que se le imputaran, así como el encuadre legal conferido a los mismos en el artículo 58 de la Ley 20.091.

Que atento el déficit financiero y las graves irregularidades acreditadas en autos; así como la conducta de la aseguradora en orden a su impotencia a sanear la situación financiera deficitaria, no resulta posible la continuidad operativa en el mercado asegurador de ANCORA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, razón por la cual esta Superintendencia de Seguros de la Nación, se encuentra obligada a adoptar las medidas necesarias para proteger adecuadamente el interés público comprometido en el control de las entidades aseguradoras.

Que la institución del régimen de control de la actividad aseguradora por parte del Estado significa, necesariamente, que sólo pueden actuar en tal carácter aquellas entidades que reúnan los requisitos y condiciones que se estiman indispensables, según el régimen legal, para el cumplimiento de las finalidades a que obedece la creación de ese sistema de fiscalización.

Que entre los propósitos aparece como primordial el que las entidades aseguradoras ofrezcan a quienes les confían la cobertura de sus riesgos, garantía suficiente de solvencia y seriedad. Consecuentemente, instrumentada esa protección del asegurado a través de la garantía de solvencia, el artículo 58 de la Ley 20.091 sanciona al asegurador que acusa defectos en su capacidad económico financiera, con medidas que llegan a su exclusión del mercado asegurador, conforme reiterada doctrina sentada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial.

Que si conforme la sistemática del artículo 58 de la Ley 20.091, la potestad sancionatoria de este Organismo debe ejercerse de manera tal que las penas que se apliquen guarden correspondencia con el resultado que surja de los incumplimientos, el resultante producido en el caso en análisis, llega al extremo que sólo deviene compatible con la sanción máxima que prevé esa norma legal.

Que la Gerencia de Control y la Gerencia Jurídica dictaminaron a fojas 552/554 y 558/572, respectivamente, dictámenes que integra la presente resolución.

Que la Ley 20.091 en los artículos 58 y 67 inciso "e" confiere atribuciones a este Organismo, para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Revocar la autorización para operar en seguros que le fuera conferida a ANCORA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, personería jurídica otorgada por el P.E.N. el 22 de julio de 1960 por Decreto Nº 8358, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 25 de agosto de 1960 bajo el Nº 2725 Libro 53 Folio 47 Tomo "A" de Sociedades Anónimas, inscripta en el Registro de Entidades de Seguro, bajo el Nº 319, mediante Resolución Nº 4729 del 20 de octubre de 1960.

Art. 2º — Hacer saber a los miembros de los órganos de administración y fiscalización de ANCORA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA que la revocación de la autorización para operar implica su disolución automática en los términos del artículo 49 de la Ley 20.091, por lo que deberá abstenerse de celebrar actos de disposición de sus bienes, hasta tanto esta Superintendencia de Seguros de la Nación asuma su liquidación conforme lo dispuesto por el artículo 51 de la ley citada, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades del artículo 8º, octavo párrafo, de dicho ordenamiento, sin perjuicio de la que pueda caberle según las normas penales y las que corresponden a su régimen societario.

Art. 3º — Efectuar la comunicación al Registro Público de Comercio competente a los fines de la inscripción de la revocación e inscribir dicha medida en el Registro de Entidades de Seguros, en la instancia procesal pertinente.

Art. 4º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese a la entidad y al Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación) por la Gerencia de Control, y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 22/9 Nº 3077 v. 22/9/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.480/94

Expediente Nº 32.473

Bs. As., 7/9/94

VISTO el expediente Nº 32.473 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor-Asesor de Seguros Señor TORRES, Julio César, matrícula Nº 6619, y

CONSIDERANDO:

Que el referido Productor-Asesor de Seguros no ha asentado en el Registro de Operaciones de Seguros y en el Registro de Cobranzas y Rendiciones las registraciones obligatorias del modo establecido por los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicho accionar configura una infracción a lo así reglamentado respecto de la obligación estatuida por el art. 10, inc. 1º, apartado L) de la ley 22.400, encuadrándose dicha conducta en los presupuestos del art. 59 de la ley 20.091, de conformidad a lo establecido por el art. 13 de la ley 22.400.

Que se le corrió traslado de dicha imputación al Productor-Asesor de Seguros en los términos del art. 82 de la ley 20.091, y se le confirió vista de las actuaciones.

Que el imputado no ha ejercido su derecho de defensa, con lo cual no han quedado desvirtuados los hechos imputados y el encuadre legal conferido a los mismos.

Que la Gerencia Jurídica emitió dictamen a fs. 14/15 de las presentes actuaciones.

Que a efectos de graduar la sanción que corresponde aplicar se ha merituado la gravedad de la falta cometida.

Que el art. 59 y el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091 confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al Productor-Asesor de Seguros Señor TORRES, Julio César, matrícula Nº 6619, una INHABILITACION por el término de TREINTA (30) DIAS.

Art. 2º — El Productor-Asesor de Seguros sancionado deberá asentar en el Registro de Operaciones de Seguros y en el Registro de Cobranzas y Rendiciones las registraciones obligatorias, del modo establecido por la Resolución General Nº 21.179, arts. 14 a 16, bajo apercibimiento de proceder a la aplicación de sanciones más severas, pudiendo, además, disponerse la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores-Asesores de Seguros.

Art. 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 4º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese al Productor-Asesor de Seguros sancionado, y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 22/9 Nº 3078 v. 22/9/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.481/94

Expte. Nº 32.456

Bs. As., 7/9/94

VISTO lo solicitado por GENESIS SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA y lo establecido en el artículo 13º de la Resolución Nº 22.465; y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma reconoce a los aseguradores que cumplan con los requisitos y asuman los compromisos allí previstos, el derecho a ceder los ramos que en ella se indican.

Que ESCUDO COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS ha cedido a título oneroso ese derecho respecto del ramo "Vida".

Que la cedente ha estado previamente autorizada a operar en la mencionada cobertura.

Que ha solicitado la respectiva baja para operar por el término de diez (10) años en los seguros de vida.

Que la cedente cumple con lo establecido en el artículo 2º de la citada norma.

Que GENESIS SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA ha adquirido ese derecho y, asimismo, operará con los elementos técnico-contractuales autorizados a la entidad cedente.

Que de conformidad con su estatuto social, gestionado mediante Expediente Nº 32.402, la peticionante operara con el objeto exclusivo de los seguros de personas.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 21.718, corresponde actuar en consecuencia.

EL GERENTE TECNICO
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a "GENESIS SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA" a operar en todo el territorio de la República Argentina en el seguro de Vida, con las Condiciones técnico-contractuales que le fueran aprobadas oportunamente a la entidad cedente en ese ramo.

Art. 2º — Hacer saber a la recurrente que deberá comunicar la fecha de inicio de las operaciones, como así también tendrá que someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

Art. 3º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Gerente Técnico.

e. 22/9 Nº 3079 v. 22/9/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.484/94

Expediente Nº 32.645

Asunto: AVANZADA COOP. DE SEGS. LTDA. s/inc. circ. 2712, 2822, y 2855.

Bs. As., 8/9/94

VISTO, el presente Expediente Nº 32.645, del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, por el que se investiga el presunto incumplimiento del art. 69, de la ley 20.091, por parte de AVANZADA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA y,

CONSIDERANDO:

Que la entidad de referencia no remitió en tiempo y forma, la información requerida por Circulares 2712, 2822 y 2855, en presunta infracción a lo dispuesto en el art. 69 de la ley 20.091.

Que, dicha conducta importando "prima facie" un "real obstáculo a la fiscalización, se encuadró en las previsiones del artículo 58 de la Ley 20.091, confiriéndosele traslado de la imputación por Proveído 78.639, el 8 de agosto de 1994, (fs. 8), en los términos del artículo 82 de la ley 20.091.

Que la entidad efectúa su descargo a fs. 12/13, el que es evaluado por Gerencia Técnica a fs. 18, y por la Gerencia Jurídica a fs. 19/20, concluyéndose que los argumentos del mismo no tienen entidad suficiente para desvirtuar las imputaciones efectuadas.

Que resultando de la infracción comprobada un obstáculo real a la fiscalización en los términos del art. 58 de la ley 20.091, procede la aplicación de las consecuencias sancionatorias de la citada norma.

Que a los efectos de merituar la sanción a aplicar se ha tenido en cuenta la entidad de la falta cometida, los antecedentes y la conducta de la aseguradora en la circunstancia.

Que el inc. f) del artículo 67 de la ley 20.091 confiere a este Organismo de Control facultades para dictar la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a AVANZADA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA UN APERCIBIMIENTO.

Art. 2º — Regístrese en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia Jurídica, una vez firme la presente.

Art. 3º — Hacer saber a AVANZADA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, que deberá abstenerse de incurrir en las conductas que dieran fundamento a la sanción decretada por el artículo 1º de la presente, bajo apercibimiento de aplicar sanciones más graves.

Art. 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 22/9 Nº 3080 v. 22/9/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.489/94

Expediente Nº 32.498

Bs. As., 9/9/94

VISTO el Expediente Nº 32.498 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, por el que se analiza la situación patrimonial de COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS LATITUD SUR S.A. y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 40/41 se dictó la Resolución Nº 23.462 del 30-8-94, adoptándose todas las medidas cautelares previstas por el artículo 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241).

Que las indicadas medidas cautelares se adoptaron atento los déficits de capital mínimo y de cobertura determinados en autos al 31-3-94, tomándose en cuenta que si bien la aseguradora había aportado una escritura traslativa de dominio a su favor respecto de un inmueble, el mismo se encontraba hipotecado, con un valor actualizado del monto de dicha hipoteca que alcanzaba a $ 1.335.893,24.

Que con posterioridad la aseguradora acompaña en autos nuevos elementos de juicio tendientes a acreditar un valor distinto de la deuda hipotecaria supra indicada, y que alcanzando a $ 132.857,91 determinaría que aquélla haya superado sus falencias patrimoniales.

Que de entre los nuevos elementos aportados destaca la copia certificada de una sentencia de fecha 1-9-94 dictada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Jujuy en orden al criterio de valuación de la deuda hipotecaria de marras.

Que en lo inmediato y hasta tanto eventualmente el acreedor hipotecario no interponga Recurso Extraordinario contra dicha sentencia, y el mismo le sea concedido, corresponde destacar la plena virtualidad de la misma.

Que en otro orden, corresponde dar intervención al Tribunal de Tasaciones de la Nación a fin de que se expida respecto del valor del nuevo inmueble incorporado.

Que en consecuencia, y sin perjuicio de continuarse la sustanciación de los presentes actuados, en lo inmediato corresponde disponer el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en los artículos segundo y cuarto de la Resolución Nº 23.462.

Que en autos han dictaminado las Gerencias de Control y Jurídica a fs. 53/54 y 114, y a fs. 115/117, respectivamente.

Que el artículo 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241), confiere a este Organismo de Control facultades para dictar la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas respecto de COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS LATITUD SUR S.A. por los artículos segundo y cuarto de la Resolución Nº 23.462.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, hágase saber al Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación), y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 22/9 Nº 3081 v. 22/9/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.490/94

Expediente Nº 32.536

Bs. As., 9/9/94

VISTO, el expediente Nº 32.536 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en el que se analizan las observaciones a los Estados Contables al 31/3/94 de Previsión y Ayuda Mutua Sociedad Cooperativa de Seguros Limitada, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 94/95, por Proveído Nº 78.577 se notifica a la aseguradora los ajustes definitivos practicados a sus Estados Contables al 31/3/94.

Que de los ajustes practicados surge que la compañía presenta, a esa fecha, un déficit de capital mínimo de $ 1.454.431, con lo que corresponde encuadrar su situación en las previsiones de los arts. 31 y 86, inc. a) de la ley 20.091 (texto ley 24.241).

Que en consecuencia, corresponde adoptar las medidas precautorias previstas en el art. 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241), las que serán aplicables in audita parte atento su naturaleza cautelar.

Que a fs. 175/177 se expidió la Gerencia de Control y a fs. 178/179 lo hizo la Gerencia Jurídica.

Que los artículos 31 y 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241), confieren al organismo de control facultades para dictar la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohibir a Previsión y Ayuda Mutua Sociedad Cooperativa de Seguros Limitada, celebrar nuevos contratos de seguros, en todas las ramas en las que opera.

Art. 2º — Prohibir a Previsión y Ayuda Mutua Sociedad Cooperativa de Seguros Limitada, realizar cualquier acto de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se le decreta la inhibición general de bienes debiéndose oficiar a las instituciones que correspondan en la inteligencia de su debida toma de razón.

Art. 3º — Prohibir a Previsión y Ayuda Mutua Sociedad Cooperativa de Seguros Limitada, realizar actos de administración respecto de los fondos a su disposición, provenientes del Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación).

Art. 4º — Regístrese, notifíquese por intermedio de la Gerencia de Control, hágase saber al Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación) y publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241). — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 22/9 Nº 3082 v. 22/9/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1310/94

Resoluciones Nº 1536/93; 27/94; 321/94; 712/94 y 1226/94. Su rectificación.

Bs. As., 16/9/94

VISTO las Resoluciones Nº 1536/93; 27/94; 321/94; 712/94 y 1226/94, y

CONSIDERANDO:

Que se ha advertido la existencia de errores materiales involuntarios en el articulado de tales cuerpos dispositivos.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a la rectificación de tales Resoluciones, habiendo tomado la Dirección de Asuntos Legales Administrativos la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, 5º, 6º y 96º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícanse las Resoluciones que a continuación se detallan de la siguiente manera:

1) Resolución Nº 1536 —de fecha 29/10/93— Planilla Anexa al art. 1º, donde dice "SANTIAGO, Osvaldo Guillermo" debe decir "SANTIAGO, Guillermo Osvaldo".

2) Resolución Nº 27/94 —de fecha 7/1/94— Artículo 1º, donde dice "Gustavo Adolfo RODOLFI" debe decir "Gustavo Alberto RODOLFI".

3) Resolución Nº 321/94 —de fecha 2/3/94— Artículo 1º, donde dice "Alba Elizabeth BOGNANI" debe decir "Alba Elizabeth BOGNANNI".

4) Resolución Nº 712/94 —de fecha 12 de mayo de 1994— Artículo 3º, donde dice "Jefe de la Región Junín" debe decir "Jefe de la Región Tucumán".

5) Resolución Nº 1226/94 —de fecha 15/6/94— Artículo 1º, donde dice "(Legajo Nº 32.496/60)" debe decir "(Legajo Nº 32.946/60)".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. PEDRO CARLOS CAVALLIERI, Sub Director General de Operaciones a/c. Dirección General.

e. 22/9 Nº 3104 v. 22/9/94

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L) Merr.) de nombre T.J. s 2065 obtenida por la empresa Agromanía S.A.
Solicitante: Agromanía S.A.
Patrocinante: Ing. Agr. Néstor D. Luciani.
Fundamentación de novedad: el cultivar más parecido a T.J.s 2065 es Hood 75 diferenciándose en: A) Ciclo a madurez: T.J.s. 2065, 138 días; Hood 75, 145 días. B) Tipo de planta: T.J.s 2065, intermedia; Hood 75, arbustiva. C) Test de peroxidasa: T.J. s 2065, negativo; Hood 75, positivo.
Fecha de verificación de estabilidad: Año 1992.
Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 22/9 Nº 4636 v. 22/9/94

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L) Merr.) de nombre T.J.s 2043 obtenida por la empresa Agromanía S.A.
Solicitante: Agromanía S.A.
Patrocinante: Ing. Agr. Néstor D. Luciani.
Fundamentación de novedad: el cultivar más parecido a T.J.s 2043 es A 4422 diferenciándose en: A) Color de pubescencia: T.J.s 2043, gris; A 4422, castaño. B) Color de flor: T.J.s 2043, violeta; A 4422, blanca.

Fecha de verificación de estabilidad: Año 1989.
Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 22/9 Nº 4638 v. 22/9/94

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L) Merr.) de nombre T.J.s 2050 obtenida por la empresa Agromania S.A.
Solicitante: Agromania S.A.
Patrocinante: Ing. Agr. Néstor D. Luciani.
Fundamentación de novedad: el cultivar más parecido a T.J.s 2050 es A 5308 diferenciándose en: A) Test de peroxidasa: T.J.s 2050, negativo; A 5308, positivo. B) Tipo de planta: T.J.s 2050, ramificada; A 5308, sin ramificación. C) Forma de la hoja: T.J.s 2050, lanceolada; A 5308, oval.
Fecha de verificación de estabilidad: Año 1991.
Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 22/9 Nº 4639 v. 22/9/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 137/94

Bs. As., 14/9/94

VISTO: La Ley Nº 24.065 y el subanexo 4 - Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones - de los Contratos de Concesión de las empresas distribuidoras "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A.", y

CONSIDERANDO:

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es el encargado de controlar la prestación del servicio y el fiel cumplimiento de las pautas preestablecidas en los contratos de concesión;

Que las empresas distribuidoras de energía eléctrica sujetas a jurisdicción nacional deben efectuar el relevamiento y procesamiento de los datos para evaluar la calidad del producto técnico;

Que con fecha 28 de julio de 1993, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dictó la Resolución ENRE Nº 14/93 que aprueba la "Base Metodológica para el Control del Producto Técnico";

Que a los efectos de la realización de la campaña de control de calidad del producto técnico suministrado, a que hace referencia el punto 2 del subanexo 4 de los Contratos de Concesión, es necesario fijar pautas claras de procedimiento para el intercambio de información entre el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD y las empresas distribuidoras sujetas a jurisdicción nacional;

Que asimismo, es necesario adecuar los plazos de intercambio de información establecidos en la "Base Metodológica para el Control del Producto Técnico de las Distribuidoras", aprobada por la Resolución ENRE Nº 14/93;

Que si durante la instrumentación de las Normas de Procedimiento para el Desarrollo e Intercambio de Información en las Campañas de Control de la Calidad de Producto Técnico que se aprueban por la presente resolución, surgiera la necesidad de que las tablas contenidas en dichas normas deban ser adecuadas a nuevas modalidades de intercambio, es conveniente delegar en el responsable del Area Técnica la facultad de aprobar su modificación;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución en virtud de lo establecido por el artículo 56 incisos a), b), r) y s), y 63 inciso g) de la Ley 24.065;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento para el desarrollo e intercambio de información en las campañas de control de la Calidad del Producto Técnico, que integran como ANEXO la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución es complementaria y modificatoria de las fechas de entrega de información establecidas en la Base Metodológica para el Control del Producto Técnico de las Distribuidoras, aprobadas por la Resolución ENRE Nº 14/93.

Art. 3º — Delegar en el responsable del Area Técnica del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD la facultad de modificar las modalidades de intercambio de información y tablas contenidas en el Anexo de la presente resolución.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1º de noviembre de 1994.

Art. 5º — Notifíquese a "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A."

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

ANEXO RESOLUCION ENRE Nº 137/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Normas de Procedimientos para el Desarrollo e
Intercambio de Información en las Campañas
de Control de la Calidad del Producto Técnico

1. INTRODUCCION

El presente Documento describe el procedimiento a seguir para la realización de la campaña de Control de la Calidad del Producto Técnico en los Puntos Seleccionados por el ENRE, Centros de Transformación MT/BT y Barras de MT de las Subestaciones AT/MT, definidas de acuerdo a los términos del Contrato de Concesión suscripto por las empresas Distribuidoras EDENOR S.A., EDESUR S.A. y EDELAP S.A.

El intercambio de la información entre el ENRE y las empresas Distribuidoras se efectuará preferentemente mediante correo electrónico o en su defecto vía diskette, estableciéndose la utilización de archivos informáticos individuales o tablas de bases de datos, en algunos de los siguientes formatos:

Tipo de formato	Extensión
dBase	.DBF
Excel	.XLS
Access	.MDB

En el Anexo Nº 1 se definen los nombres a utilizar para los archivos, tablas o bases de datos a efectos de evitar inconvenientes en el intercambio de información. Los diskettes utilizados deberán rotularse de acuerdo a lo indicado en el Anexo Nº 2.

Además, las Distribuidoras acompañarán dicha información en soporte magnético con su correspondiente informe impreso en papel, y titulado de acuerdo a lo indicado al tratar cada campaña en particular.

2. CONTROL DE LA CALIDAD DEL PRODUCTO TECNICO

2.1 Puntos Seleccionados por el ENRE

1er paso. De acuerdo a lo establecido en el punto 2.1, Subanexo Nº 4 de los Contratos de Concesión, el ENRE seleccionará los puntos a medir en cada mes, elaborando un listado que contemple los denominados puntos **Básicos**, y los puntos **Alternativos** para reemplazar a los anteriores en caso de dificultades en la instalación.

Al elaborar el cronograma tentativo de instalaciones, las Distribuidoras deberán arbitrar los medios necesarios para que los puntos originados por **reclamos** sean efectivamente medidos, no admitiéndose para estos casos el reemplazo de los mismos por clientes próximos (Puntos **Básicos Próximos**). Si por motivos ajenos a la Distribuidora no se pudiere realizar la instalación del registrador se deberá emplear un punto alternativo de los previstos y notificar al ENRE el motivo del mencionado cambio.

Si al momento de la instalación y por motivos ajenos a la Distribuidora no se pudiere realizar la medición, los auditores designados por el ENRE serán los encargados de seleccionar dentro de los puntos alternativos y para la misma sucursal el punto de reemplazo, o en el caso de no contar con un punto alternativo disponible, de definir el punto básico próximo en donde se realizará la medición.

Tanto la instalación como el retiro de medición de los equipos deberá efectuarse con la presencia de los auditores designados por el ENRE, caso contario dicho punto será considerado como **no medido**.

A los efectos de la realización de la campaña de medición, el ENRE enviará a las Distribuidoras el listado de puntos a medir en cada mes con 15 días de anticipación al inicio del mismo, a fin de que las Distribuidoras elaboren los respectivos cronogramas tentativos de instalación y sean remitidos al ENRE **en papel** dos días hábiles antes del inicio del mes en cuestión, con indicación de la fecha de colocación y retiro.

El mencionado cronograma llevará como título **CRONOGRAMA DE INSTALACIONES EN PUNTOS SELECCIONADOS.**

A continuación se indica el formato de las Tablas a elaborar por el ENRE y las Distribuidoras y la serie de campos que deberán ser completados por cada uno en función del avance de la campaña para dicho mes. Los campos de la Tabla 1 son los correspondientes al presente **1er paso**, a completar por el ENRE.

El campo **Nº ENRE** es un código alfanumérico de identificación del punto, incluyéndose en el Anexo Nº 3 la descripción de la formación del mismo.

Tabla 1

CAMPO	TIPO	LARGO	OBSERVACIONES
Nº ENRE	TEXTO	10	Ver Anexo Nº 3
Mes	FECHA (MMM/AA)	10	Mes en que corresponde registrar la medición
Tipo de Punto	TEXTO	25	Básico, altern. básico próx., altern. prox.
Reclamo	TEXTO	10	R si es punto de Reclamo
Sucursal	TEXTO	15	
Cliente	TEXTO	50	
Dirección	TEXTO	50	
Localidad	TEXTO	25	
Cod Postal	TEXTO	10	
Teléfono	TEXTO	15	
Identificador	TEXTO	25	
Tarifa	TEXTO	10	
Plan	TEXTO	10	

2do paso. Una vez finalizadas las mediciones del mes, las Distribuidoras deberán entregar la información de las mismas al ENRE dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al de la medición. Dicha información consiste en completar los campos indicados en la Tabla 2 siguiente. Los correspondientes archivos de las mediciones sin procesar serán entregados a los auditores del ENRE en el momento de la descarga de los mismos, posteriormente al retiro de los registradores.

En el caso de resultar necesario el envío de archivos de mediciones por parte de las Distribuidoras en diskette directamente al ENRE, deberán ser acompañados por un listado impreso del nombre de los mismos.

Si por motivos debidamente justificados, se realiza la medición en clientes próximos a los puntos definidos por el ENRE, se deberá completar la Tabla 1 con los datos de dichos nuevos puntos y será remitida en forma conjunta con la Tabla 2.

Tabla 2

CAMPO	TIPO	LARGO	OBSERVACIONES
Nº ENRE	TEXTO	10	Ver Anexo Nº 3
Remedido	NUMERICO	10	Valor: 0 (Cero)
Fecha de Colocación	FECHA CORTA	10	
Hora de Colocación	HORA CORTA	10	
Nº Medidor Retirado	NUMERICO	15	(Opcional)
Marca de Registrador	TEXTO	25	
Nº Registrador	NUMERICO	15	
Nº Memoria	NUMERICO	15	
Tipo de Instalación	TEXTO	25	AEREA, SUBTERRANEA, RURAL
Monofásica/Trif	TEXTO	25	MONOFASICA, TRIFASICA
Observaciones de Colocación	MEMO		
Fecha Retiro	FECHA CORTA	10	
Hora de Retiro	HORA CORTA	10	
Energía del Medidor	NUMERICO	15	En kWH
Energía del Registrador	NUMERICO	15	En kWh
Observaciones de Retiro	MEMO		
Archivo	TEXTO	15	Nombre del archivo informático asignado

En este caso, que corresponde a la primera medición del punto, el campo **Remedido** es cero, mientras que para las remediciones posteriores, ya sea a efectos de verificar la solución del problema de tensión o por medición fallida, dicho campo se completará con 1, 2, ...n según corresponda a las sucesivas remediciones del mismo.

3er Paso. Después de realizar el procesamiento de los archivos y calculada la penalización, las Distribuidoras deberán entregar antes del último día hábil del mes siguiente al de la medición, la información de los **puntos penalizados** únicamente, que consiste en completar los campos de la Tabla 4 siguiente.

Tabla 4

CAMPO	TIPO	LARGO	OBSERVACIONES
Nº ENRE	TEXTO	10	Ver Anexo Nº 3
Remedido	NUMERICO	10	Valor: 0 (Cero)
Tiempo Total DIST	NUMERICO	10	Cantidad de períodos totales de 15 min.
Tiempo Fuera de Rango DIST	NUMERICO	10	Cantidad de períodos de 15 min fuera de rango
Energía Registrada DISTR	NUMERICO	10	Energía registrada total en [kWh]
Energía Fuera Rango DISTR	NUMERICO	10	Energía fuera de rango de tensión admisible en [kWh]
Penalización DISTR	MONEDA	10	$# ##0.00

Asimismo, y sólo para estos casos las Distribuidoras enviarán un informe individual **en papel**, denominado **INFORME DE PENALIZACION EN PUNTO SELECCIONADO POR EL ENRE.** Cada uno de ellos deberá contar como mínimo con el Nº ENRE y el Nombre del Archivo para su fácil identificación y deberán constar los resultados de los cálculos (campos indicados en la Tabla 4), así como los gráficos de la tensión y de la carga para el **período de medición**.

Se completará con un informe escrito consolidado de todos los puntos medidos, penalizados o no, denominado **INFORME MENSUAL DE MEDICIONES EN PUNTOS SELECCIONADOS**, el cual debe incluir como mínimo Nº ENRE, Archivo, datos del cliente, Fecha de Colocación y Retiro, Penalización y Observaciones.

El ENRE deberá contar con el programa informático, proporcionado por la Distribuidora, y capaz de convertir los archivos binarios en archivos ASCII, DBF, XLS u otro formato conocido, y el programa para realizar el posterior procesamiento que calcula la penalización y los datos complementarios. Ante cualquier cambio en los registradores y/o programas, las Distribuidoras deberán comunicar en un plazo de un mes la novedad, y actualizar, en consecuencia, toda la información relativa a los registradores para su aprobación y adecuar y remitir los programas informáticos correspondientes.

4to paso. En el caso de puntos que resulten penalizados, se deberán realizar **remediciones** con el fin de verificar la correcta solución al problema de tensión detectado con la primera medición. A tal fin, las Distribuidoras elaborarán un cronograma tentativo **mensual** de las remediciones a realizar en el mismo, el que será remitido al ENRE con una antelación de 2 días antes del inicio de dicho mes y **en papel**, e indicando los datos del punto, Nº ENRE y fecha de colocación y de retiro, cuya denominación será **CRONOGRAMA DE INSTALACIONES DE REMEDICIONES EN PUNTOS SELECCIONADOS.**

5to paso. Una vez finalizadas las remediciones del mes, las Distribuidoras deberán entregar la información de las mismas al ENRE dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al de la remedición. Dicha información consiste en completar los campos indicados en la Tabla 5 que refleja el resultado de las remediciones. Los correspondientes archivos de las mediciones sin procesar serán entregados a los auditores del ENRE en el momento de la descarga de los mismos, posteriormente al retiro de los registradores. La tabla 5 es idéntica a la tabla 2 en cuanto a su estructura, y está destinada exclusivamente para agrupar las remediciones.

En el caso de resultar necesario el envío de archivos de remediciones por parte de las Distribuidoras en diskette directamente al ENRE, deberían ser acompañados por un listado impreso del nombre de los mismos.

Tabla 5

CAMPO	TIPO	LARGO	OBSERVACIONES
Nº ENRE	TEXTO	10	Ver Anexo Nº 3
Remedido	NUMERICO	10	1,2...n
Fecha de Colocación	FECHA CORTA	10	
Hora de Colocación	HORA CORTA	10	
Nº Medidor Retirado	NUMERICO	15	(Opcional)
Marca de Registrador	TEXTO	25	
Nº Registrador	NUMERICO	15	
Nº Memoria	NUMERICO	15	
Tipo de Instalación	TEXTO	25	AEREA, SUBTERRANEA, RURAL
Monofásica/Trif	TEXTO	25	MONOFASICA, TRIFASICA
Observaciones de Colocación	MEMO		
Fecha Retiro	FECHA CORTA	10	
Hora de Retiro	HORA CORTA	10	
Energía del Medidor	NUMERICO	15	En kWh
Energía del Registrador	NUMERICO	15	En kWh
Observaciones de Retiro	MEMO		
Archivo	TEXTO	15	Nombre del archivo informático asignado

6to. paso. Después de realizar el procesamiento de los archivos y calculada la penalización, las Distribuidoras deberán entregar antes del último día hábil del mes siguiente al de la remedición, la información de todos los **puntos**, que consiste en completar los campos en la Tabla 7.

Tabla 7

CAMPO	TIPO	LARGO	OBSERVACIONES
Nº ENRE	TEXTO	10	Ver Anexo Nº 3
Remedido	NUMERICO	10	1,2...n
Tiempo total DISTR	NUMERICO	10	Cantidad de períodos totales de 15 min.
Tiempo Fuera de Rango DISTR	NUMERICO	10	Cantidad de períodos de 15 min. fuera de rango.
Energía Registrada DISTR	NUMERICO	10	Energía registrada total en [kWh]
Energía Fuera Rango DISTR	NUMERICO	10	Energía fuera de rango de tensión admisible en [kWh]
Penalización DISTR	MONEDA	10	$ # ##0.00

Asimismo, y sólo para estos casos las Distribuidoras enviarán un informe individual en papel, denominado **INFORME DE PENALIZACION EN PUNTO SELECCIONADO POR EL ENRE, REMEDICION**, ya sea que la penalización resulte igual o mayor que cero. El formato del informe será idéntico al definido en el **3er paso**.

Se completará con un informe escrito consolidado de todos los puntos remedidos, penalizados o no, denominado **INFORME MENSUAL DE REMEDICIONES EN PUNTOS SELECCIONADOS**, incluyendo los mismos campos indicados en el **3er. paso**.

Las Tablas 3 y 6 no indicadas en el presente documento son de uso interno para control del ENRE.

Aquellas mediciones que resulten fallidas, es decir sin registros, cantidad de registros inferiores a 7 días o con otros problemas que invaliden la medición, deberán repetirse dentro del semestre, caso contrario serán consideradas como puntos no medidos. Las remediciones de puntos del último mes del semestre deberán realizarse durante la primer quincena del semestre siguiente, y la información concerniente así como el procesamiento para la determinación de las multas deberá ser remitida por la Distribuidora al ENRE en el mismo plazo que la referida al último mes del semestre controlado, de forma tal que el cierre del mismo se realice al fin del primer mes del semestre siguiente.

Cabe aclarar que la información de todo punto que sea remedido se debe incluir en las tablas correspondientes a remediciones (Tablas 5 y 7), de forma tal que en las Tablas 2 y 4 contengan los datos de la primera medición realizada en el punto, independientemente que sea válida o no.

2.2 Centros de Transformación MT/BT

1er paso. Las Distribuidoras deben remitir el ENRE una base de datos relacional de la totalidad de los centros de transformación MT/BT, denominada Tabla 0, con la siguiente información y estructura:

Tabla 0

CAMPO	TIPO	LARGO	OBSERVACIONES
Centro	NUMERICO	15	Número del centro MT/BT
Tipo Constructivo	TEXTO	25	PLATAFORMA, CAMARA A NIVEL o SUBTERRANEA
Tipo de Instalación	TEXTO	25	Red secundaria (AEREA, SUBTERRANEA o RURAL)
Potencia	NUMERICO	15	Potencia nominal en kVA
Dirección	TEXTO	50	
Localidad	TEXTO	25	
Sucursal	TEXTO	15	
Subest Alimen	TEXTO	15	Subestación y alimentador

En aquellos centros con más de 1 transformador, se deberá incluir en la base a cada uno de los transformadores que lo componen, es decir 1 registro por cada transformador MT/BT.

Esta información debe recibirse con una anterioridad de un mes al inicio del semestre de la medición.

Con la información anterior, el ENRE efectuará la selección de los centros a medir en todo el semestre y entregará el resultado a las distribuidoras con 15 días corridos de anticipación al inicio del correspondiente semestre. A cada medición del centro de transformación se le agrega un código alfanumérico de identificación unívoco denominado Número ENRE, el cual actuará como clave para cualquier consulta a la base de datos. Además de seleccionar el 3 % mensual de los centros que se denominan básicos, se eligen otra cantidad igual con carácter de alternativos, a utilizar en caso de surgir alguna dificultad de instalación, situación que deberá ser debidamente informada en cada oportunidad. Una descripción detallada de este código se presenta en el Anexo Nº 3 adjunto.

El ENRE, en base a la información recibida preparará la Tabla 1 como base de datos de los centros a medir, básicos y alternativos.

La estructura de la tabla preparada por el ENRE tendrá los siguientes campos:

Tabla 1

CAMPO	TIPO	LARGO	OBSERVACIONES
Nº ENRE	TEXTO	10	Ver Anexo Nº 3
Mes	FECHA	10	Mes en que corresponde registrar la medición
Tipo de Centro	TEXTO	25	BASICO o ALTERNATIVO
Sucursal	TEXTO	15	
Cámara	NUMERICO	15	Número del Centro MT/BT
Potencia	NUMERICO	15	Potencia nominal en kVA
Dirección	TEXTO	50	
Localidad	TEXTO	25	
Subest Alimen	TEXTO	15	Subestación y alimentador
Tipo Constructivo	TEXTO	25	PLATAFORMA, CAMARA A NIVEL o SUBTERRANEA
Tipo de Instalación	TEXTO	25	Red secundaria (AEREA, SUBTERRANEA o RURAL)

La empresa distribuidora deberá prepara **en papel** un cronograma tentativo de instalación de los registradores, el cual consistirá en una planilla incluyendo los centros de transformación a medir en el mes, la identificación del código ENRE y la fecha tentativa de instalación y retiro. Deberá ser entregada al ENRE con una anterioridad de dos días hábiles al mes de registro y llevará como título **CRONOGRAMA DE INSTALACION EN CENTROS MT/BT.**

2do. paso. Una vez finalizadas las mediciones del mes, las Distribuidoras deberán entregar la información de las mismas al ENRE dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al de la medición. Esta información consistirá en la incorporación de los datos indicados en la Tabla 2, y los correspondientes archivos binarios obtenidos de las mediciones. De no haber enviado los datos del *Tipo de Instalación* (AEREA, SUBTERRANEA o RURAL), deberán agregarse en este paso.

En el caso del envío de archivos de mediciones por parte de las Distribuidoras, en diskette, deberá ser acompañado por un listado impreso del nombre de los mismos.

Tabla 2

CAMPO	TIPO	LARGO	OBSERVACIONES
Nº ENRE	TEXTO	10	Ver Anexo Nº 3
Remedido	NUMERICO	10	Valor: 0 (Cero)
Fecha de Colocación	FECHA	10	
Marca Registrador	TEXTO	25	
Nº Registrador	TEXTO	15	
Nº Memoria	TEXTO	15	
Fecha Retiro	FECHA	10	
Observaciones	MEMO		
Archivo	TEXTO	15	Nombre del archivo informático asignado.

En este caso, que corresponde a la primera medición del centro, el campo **Remedido** es cero, mientras que para las remediciones posteriores, ya sea a efectos de verificar la solución del problema de tensión o por medición fallida, dicho campo se completará con 1,2, ...n según corresponda a las sucesivas remediciones del mismo.

3er. paso. Realizado el procesamiento de los archivos binarios y calculada la penalización, las Distribuidoras deberán entregar antes del último día hábil del mes siguiente al de la medición, la información de los **centros penalizados.** Esta deberá estar contenida en la Tabla 4 con los campos que se indican a continuación:

Tabla 4

CAMPO	TIPO	LARGO	OBSERVACIONES
Nº ENRE	TEXTO	10	Ver Anexo Nº 3
Remedido	NUMERICO	10	Valor: 0 (Cero)
Tiempo Total DISTR	NUMERICO	10	Cantidad de períodos totales de 15 min.
Tiempo Fuera Rango DIST	NUMERICO	10	Cantidad de períodos de 15 min. fuera de rango
Energía Registrada DISTR	NUMERICO	10	Energía registrada total en [kWh]
Energía Fuera Rango DISTR	NUMERICO	10	Energía fuera de rango de tensión admisible en [kWh]
Penalización DISTR	NUMERICO	10	
TENSION MAXIMA	NUMERICO	10	Tensión máxima registrada
TENSION MINIMA	NUMERICO	10	Tensión mínima registrada

Asimismo, y sólo para estos casos, las Distribuidoras enviarán un informe individual **en papel,** denominado **INFORME DE PENALIZACION EN CENTRO MT/BT.** Cada uno de ellos deberá contar como mínimo con el Nº ENRE y el Nombre del Archivo para su fácil identificación y deberán constar los resultados de los cálculos (campos indicados en la Tabla 4), así como los gráficos de la tensión y de la carga para el **período de medición.**

Se completará con un informe escrito consolidado de todos los centros medidos, penalizados o no, denominado **INFORME MENSUAL DE MEDICIONES EN CENTROS MT/BT,** el cual debe incluir como mínimo el Nº ENRE, Archivo, Centro MT/BT, Fecha de Colocación y Retiro, Tipo de Instalación, Penalización y Observaciones.

El ENRE deberá contar con el programa informático, proporcionado por la distribuidora, capaz de convertir los archivos binarios en archivos ASCII, DBF, XLS u otro formato conocido, y otro programa para realizar el posterior procesamiento que calcula la penalización y los datos complementarios. Ante cualquier modificación que se operen en los registradores y/o programas, las distribuidoras deberán comunicar en un plazo de un mes la novedad, actualizar en consecuencia toda la información relativa a los registradores para su aprobación, y adecuar y remitir los programas informáticos correspondientes.

4to. paso. En el caso de mediciones **con penalización,** se deberán realizar **remediciones** con el fin de verificar la correcta solución al problema de tensión detectado con la primera medición. A tal fin, las Distribuidoras elaborarán un cronograma tentativo **mensual** de las remediciones a realizar en el mismo, el que será remitido al ENRE con una antelación de 2 días antes del inicio de dicho mes y **en papel,** e indicando los datos del centro, Nº ENRE y fecha de colocación y de retiro, cuya denominación será **CRONOGRAMA DE INSTALACIONES DE REMEDICIONES EN CENTROS MT/BT.**

5to. paso. Una vez finalizadas las remediciones del mes, las Distribuidoras deberán entregar la información de las mismas al ENRE dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al de la remedición. Dicha información consiste en completar los campos indicados en la Tabla 5, que refleja el resultado de las remediciones, y los correspondientes archivos de las remediciones. La tabla 5 es idéntica a la tabla 2 en cuanto a su estructura, y está destinada exclusivamente para agrupar las remediciones.

En el caso del envío de archivos de remediciones por parte de las Distribuidoras en diskette, deberá ser acompañado por un listado impreso del nombre de los mismos.

Tabla 5

CAMPO	TIPO	LARGO	OBSERVACIONES
Nº ENRE	TEXTO	10	Ver Anexo Nº 3
Remedido	NUMERICO	10	Valor: 1,2...n
Fecha Colocación	FECHA	10	
Marca Registrador	TEXTO	25	
Nº Registrador	TEXTO	15	
Nº Memoria	TEXTO	15	
Fecha Retiro	FECHA	10	
Observaciones	MEMO		
Archivo	TEXTO	15	Nombre del archivo informático asignado

6to. paso. Después de realizar el procesamiento de los archivos y calculada la penalización, las Distribuidoras deberán entregar antes del último día hábil del mes siguiente al de la remedición, la información de todos los **centros,** que consiste en completar los campos indicados en la Tabla 7.

Tabla 7

CAMPO	TIPO	LARGO	OBSERVACIONES
Nº ENRE	TEXTO	10	Ver Anexo Nº 3
Remedido	NUMERICO	10	Valor: 1,2...n
Tiempo total DISTR	NUMERICO	10	Cantidad de períodos totales de 15 min.
Tiempo Fuera de Rango DISTR	NUMERICO	10	Cantidad de períodos de 15 min. fuera de rango.
Energía Registrada DISTR	NUMERICO	10	Energía registrada total en [kWh]
Energía Fuera Rango DISTR	NUMERICO	10	Energía fuera de rango de tensión admisible en [kWh]
Penalización DISTR	NUMERICO	10	
TENSION MAXIMA	NUMERICO	10	Tensión máxima registrada
TENSION MINIMA	NUMERICO	10	Tensión mínima registrada

Asimismo, y sólo para estos casos las Distribuidoras enviarán un informe individual **en papel,** denominado **INFORME DE PENALIZACION EN CENTROS MT/BT. REMEDICION,** ya sea que la remedición resulte igual o mayor que cero. El formato del informe será idéntico al definido en el **3er. paso.**

Se completará con un informe escrito consolidado de todos los centros remedidos, penalizados o no, denominado **INFORME MENSUAL DE REMEDICIONES EN CENTROS MT/BT,** incluyendo los mismos campos indicados en el **3er. paso.**

Las Tablas 3 y 6 no indicadas en el presente documento son de uso interno para control del ENRE.

Aquellas mediciones que resulten fallidas, es decir sin registros, cantidad de registros inferiores a 7 días o con otros problemas que invaliden la medición, deberán repetirse dentro del semestre, caso contrario serán consideradas como puntos no medidos. Las remediciones de puntos del último mes del semestre deberán realizarse durante la primer quincena del semestre siguiente, y la información concerniente así como el procesamiento para la determinación de las multas deberá ser remitida por la Distribuidora al ENRE en el mismo plazo que la referida al último mes del semestre controlado, de forma tal que el cierre del mismo se realice al fin del primer mes del semestre siguiente.

Cabe aclarar que la información de todo punto que sea remedido se debe incluir en las tablas correspondientes a remediciones (Tablas 5 y 7), de forma tal que en las Tablas 2 y 4 contengan los datos de la primera medición realizada en el punto, independientemente que sea válida o no.

2.3 Barras MT de Subestaciones AT/MT

En el caso de Subestaciones AT/MT, la campaña de medición se realizará en todas las barras de MT, de acuerdo a lo establecido en el Subanexo Nº 4 del Contrato de Concesión de las empresas Distribuidoras de Energía Eléctrica.

1er. paso. Al **inicio de cada semestre,** las Distribuidoras deberán entregar un archivo informático conteniendo el listado de todas las Subestaciones AT/MT en servicio con los siguientes datos:

Tabla 0

CAMPO	TIPO	LARGO	OBSERVACIONES
Nº de identificación	NUMERICO	15	Número de identificación de Subestación AT/MT
Nombre	TEXTO	25	
Dirección	TEXTO	50	
Localidad	TEXTO	25	
Tensión Nominal	NUMERICO	10	
Cantidad de barras de MT	NUMERICO	10	
Potencias Nominales de Transf	NUMERICO	10	Potencias nominales de transformadores
Tensión de Consigna en MT	NUMERICO	10	Tensión de consigna en barras de MT
Energía en MT	NUMERICO	10	Energía semestral o anual entregada en MT
Personal Permanente	TEXTO	10	Si/No
Distribución Pública	TEXTO	10	Sí: Distribución Pública **NO:** Exclusiva cliente

Además deberá agregarse una curva de carga típica por cada subestación o grupo de ellas.

2do. paso. Sobre la base de la información recolectada en las mediciones realizadas en las barras de MT de las Subestaciones AT/MT de distribución pública, se elaborará un archivo informático con los formatos de campos indicados en la Tabla 1. Dichos campos a utilizar, como mínimo, serán:

Tabla 1

CAMPO	TIPO	LARGO	OBSERVACIONES
Nº de identificación	NUMERICO	15	Nº de identificación de Subestación AT/MT
Barra	TEXTO	15	Identificación de la barra
Fecha	FECHA	10	
Hora	FECHA	10	
Tensión R	NUMERICO	10	Tensión simple medida y registrada en kV en fase R
Tensión S	NUMERICO	10	Tensión simple medida y registrada en kV en fase S
Tensión T	NUMERICO	10	Tensión simple medida y registrada en kV en fase T
Energía R	NUMERICO	10	Energía en [kWh] del período en fase R
Energía S	NUMERICO	10	Energía en [kWh] del período en fase S
Energía T	NUMERICO	10	Energía en [kWh] del período en fase T

3er. paso. Una vez finalizadas las mediciones del mes, las Distribuidoras deberán entregar la información de las mismas al ENRE con anterioridad al último día hábil del mes siguiente a la medición y registro.

4to. paso. La Distribuidora deberá determinar los períodos en los que la tensión se aparte de los valores permitidos y calcular la penalización, de acuerdo a los términos de Contrato de Concesión. En el caso de no tener registro de energía por cada período, se podrá obtenerlo a través de la curva de carga típica y el dato de la energía semestral o anual.

Con el resultado de este proceso, la Distribuidora deberá confeccionar un informe por subestación denominado **INFORME DE PENALIZACION EN SUBESTACION AT/MT,** y el correspondiente informe consolidado **INFORME MENSUAL DE SUBESTACIONES AT/MT PENALIZADAS,** y entregarlos al ENRE en el mismo plazo indicado en el **3er. paso.**

Nombres de archivos a utilizar en los intercambios de datos
Anexo Nº 1

Para el intercambio de la información entre el ENRE y las empresas distribuidoras, se define la utilización de archivos informáticos. Estos pueden tener algunos de los siguientes formatos exclusivos:

Tipo de formato	Extensión
dBase	.DBF
Excel	.XLS
Access	.MDB

A los efectos de evitar inconvenientes en el intercambio de información, se define la siguiente codificación en los nombres de los archivos utilizados sobre el tema Calidad del Producto:

De los ocho dígitos que permite el sistema operativo DOS se utilizarán:

Dígito 1 y 2 — Identificación de la Campaña

PS	Puntos Seleccionados por el ENRE
CT	Centros de Transformación
MT	Barras de Media Tensión
IS	Interrupciones de servicio

Dígitos 3 y 4 — Identificación de la Empresa Distribuidora

LP	Edelap SA
NO	Edenor SA
SU	Edesur SA

Dígito 5 — Identificación del año

4,5...

Dígito 6 — Identificación del mes

1,2,3...O,N y D.

Dígitos 7 y 8 — Identificación de la tabla

T1	Tabla 1	Datos Básicos del punto
T4	Tabla 4	Datos procesados por Distr
...	...	...
T8	Tabla 8	...

En el caso de ACCESS se utilizará esta codificación para la Base de Datos y la tabla interna se la denominará por el número.

Rotulación de diskettes de archivos de Calidad de Servicio
Anexo Nº 2

Para uniformar las inscripciones en los diskettes a utilizar en la medición de la Calidad de Servicio se definen a continuación algunas reglas a seguir por parte de las empresas distribuidoras:

1) Con el diskette colocado en la posición tal que la ventana de acceso a la parte magnética esté dirigida hacia abajo, escribir en la parte superior izquierda el nombre de la empresa distribuidora.

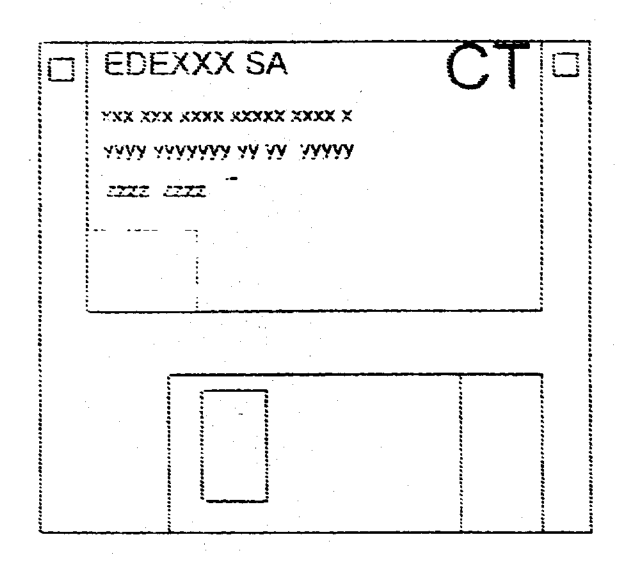
2) En la parte derecha deberá figurar en letras de aproximadamente 1 cm los siguientes códigos del tipo de campaña:

PS	Puntos seleccionados por el ENRE
CT	Centros de transformación
MT	Barras de Media Tensión
IS	Interrupciones de servicio

3) El resto de la etiqueta se deberá usar para realizar una descripción completa de la información que contiene, indicando el mes a que corresponde la información contenida y el tipo de archivos.

4) Queda reservada la esquina inferior izquierda para uso interno del ENRE.

Se muestra esquemáticamente un ejemplo:



Formación del Nº ENRE
Anexo Nº 3

La siguiente codificación identifica cada una de las mediciones en forma unívoca por un lapso de 10 años.

Para la codificación de las mediciones se utilizan ocho caracteres, de acuerdo al siguiente formato:

12345678

POSICION	TEMA	DESCRIPCION DETALLADA	CODIGO
1	**Campaña**	Barras de Media Tensión en Subestaciones AT/BT Centros de Transformación MT/BT Puntos Seleccionados definidos por el ENRE	**B** **C** **P**
2	**Empresa**	Una letra, según el siguiente detalle: Edenor SA Edesur SA Edelap SA	**N** **S** **L**
3	**Zona**	Una letra, según el siguiente detalle: Avellaneda Caboto (Centro) Constitución Lomas Morón Norte Oeste Olivos Quilmes San Justo San Martín San Miguel Sur La Plata	**A** **C** **T** **L** **M** **N** **O** **V** **Q** **J** **R** **I** **S** **P**
4	**Año**	El último dígito del año	**de 0 al 9**
5	**Mes**	Un dígito numérico para los meses: Enero a sept. octubre (Corresponde al mes de selección efectuado por el ENRE). noviembre diciembre	**de 1 al 9** **O** **N** **D**
6	**Tipo**	Básico Alternativo Básico Próximo Alternativo Próximo	**B** **A** **P** **O**
7 y 8	**Medición**	Dos dígitos para identificar la medición (00 indica 100)	**01 a 00**

Ejemplo: CSA39B23
Donde: C: de campaña de CT MT/BT.
S: de Edesur SA
A: de sucursal Avellaneda
3: corresponde año 1993
9: corresponde a setiembre
B: punto de medición Básico
23: es el número de orden de la medición

e. 22/9 Nº 3083 v. 22/9/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 138/94

Bs. As., 14/9/94

VISTO: La ley 24.065, el Subanexo 4 —Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones— de los Contratos de Concesión de las empresas distribuidoras "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." y la Resolución ENRE Nº 25/93, y

CONSIDERANDO: Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es el encargado de controlar la prestación del servicio y el fiel cumplimiento de las pautas de calidad establecidas, a ese respecto, en los contratos de concesión;

Que las empresas distribuidoras de energía eléctrica sujetas a jurisdicción nacional tienen determinadas responsabilidades respecto del relevamiento y procesamiento de los datos necesarios para evaluar la calidad del servicio técnico;

Que con fecha 31 de agosto de 1993, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dictó la Resolución ENRE Nº 25/93 que en su Anexo I contiene la "Base Metodológica para el Control del Servicio Técnico".

Que en base a la experiencia desarrollada en la aplicación de la antes mencionada Resolución resulta conveniente dictar modificaciones y normas complementarias de la misma a fin de hacer más ágiles y efectivas las acciones de evaluación y control;

Que si durante la instrumentación de las Normas de Procedimiento para el Desarrollo e Intercambio de Información en las Campañas de Control de la Calidad de Producto Técnico que se aprueban por la presente Resolución surgiera la necesidad de que las tablas contenidas en dichas normas deban ser adecuadas a nuevas modalidades de intercambio, es conveniente delegar en el responsable del Area Técnica la facultad de aprobar su modificación;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución en virtud de lo establecido por el artículo 56 incisos a), b), r) y s); y 63 inciso g) de la ley 24.065;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las Normas de Procedimiento para el Desarrollo e Intercambio de Información en las Campañas de Control de la Calidad del Servicio Técnico de las concesionarias de distribución de electricidad, "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." que integran como ANEXO I la presente Resolución.

Art. 2º — La presente resolución es complementaria y, en su caso, modificatoria de las fechas de entrega de información establecidas en la Base Metodológica para el Control del Servicio Técnico de las distribuidoras, aprobadas por la Resolución ENRE Nº 25/93.

Art. 3º — Sustitúyese por el siguiente el texto del numeral 4.3. del Anexo 1 de la Resolución ENRE Nº 25/93:

"La definición, alcances y efectos del caso fortuito o de fuerza mayor serán los establecidos en los artículos 513 y siguiente del Código Civil. Se considerará, de pleno derecho, que hubo fuerza mayor en los siguientes casos de interrupciones en el suministro de electricidad: i) Cuando hubieren sido autorizados por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD u ordenadas por el mismo u otra autoridad competente, ii) cuando sean consecuencia de temperaturas máximas de más de +45°C, o de temperaturas mínimas de menos de -10°C, o de vientos de 130 km/h o más o de inundaciones de carácter excepcional.

Las distribuidoras deberán notificar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, vía telefax, dentro de los tres (3) días hábiles, el acaecimiento o toma de conocimiento del caso fortuito o de fuerza mayor, estableciendo su duración o alcance en forma precisa, o estimada si no le fuere posible; la omisión de dicha notificación será considerada falta de información en los términos del numeral 6.7 del Subanexo 4 del contrato de concesión. El día veinte (20) de cada mes, o el siguiente hábil si éste fuere feriado, deberán ofrecer al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD todas las pruebas conducentes al encuadramiento bajo la figura de casos fortuitos o de fuerza mayor de las fallas habidas durante el mes calendario anterior, acompañando la documental si la tuvieren, bajo apercibimiento de caducidad del derecho a ser eximidas de responsabilidad por dicha causal. En el mismo acto, tratándose de personal de la propia Empresa que hubiere tenido alguna intervención en los hechos, podrán presentar la declaración jurada testimonial del mismo bajo la forma prevista en el Anexo II de la presente, sin que ello obste a que el declarante sea citado por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, cuando lo considere necesario para el esclarecimiento de los hechos, a ratificar o ampliar personalmente dicha declaración.

Las distribuidoras deberán asegurar su aprovisionamiento celebrando los contratos de compraventa de energía eléctrica en bloque que consideren convenientes. Por lo tanto no podrán invocar el abastecimiento insuficiente de energía eléctrica como eximente de responsabilidad por incumplimiento de las normas de calidad de servicio establecidas en los contratos de concesión".

Art. 4º — Delegar en el responsable del Area Técnica del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD la facultad de modificar las modalidades de intercambio de información y tablas contenidas en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 5º — El Artículo 1 precedente entrará en vigencia a partir del día primero de noviembre de 1994.

Art. 6º — Notifíquese a "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A.".

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. MATTAUSCH - Presidente.

ANEXO I

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Normas de Procedimientos para el Desarrollo e Intercambio de Información en las Campañas de Control de la Calidad del Servicio Técnico

1. OBJETO

El presente Documento describe el procedimiento a seguir para el intercambio de información referente a la Calidad del Servicio Técnico, y complementa lo establecido en la Resolución ENRE Nº 25/93.

2. INTERCAMBIO DE INFORMACION

El intercambio de la información entre el ENRE y las empresas Distribuidoras se efectuará preferentemente mediante correo electrónico o en su defecto mediante diskette, o vía FAX para la información diaria. Sin embargo, las empresas Distribuidoras deberán extremar los esfuerzos y coordinar con este organismo, a fin de eliminar el intercambio de información por otros medios que no sean el correo electrónico.

3. CANALES DE INFORMACION

Tal como lo establece la citada Resolución, existen 4 canales de información, a saber:

- Canal Diario
- Canal Mensual
- Canal Semestral
- Canal Excepcional

Sobre la base de la experiencia en el primer semestre de control, se indican a continuación las siguientes consideraciones a incorporar para el tratamiento de la información.

a) Canal Diario

Se deberá incorporar el número de interrupción, de acuerdo al orden correlativo utilizado para el registro en el Libro de Guardia, en la información ya definida en la Resolución ENRE 25/93,

Asimismo se deberán indicar las interrupciones que tengan origen en Causas de Fuerza Mayor en el campo COD, detallando el posible motivo detectado hasta ese momento.

En el Subanexo Nº 1 se adjunta el formato de la Tabla correspondiente para el envío de información.

b) Canal Mensual

La información remitida a través de este canal mensual el día veinte (20) de cada mes o al siguiente día hábil si aquél fuere feriado, deberá ajustarse al formato indicado en las Tablas Nº 1, 2 y 3, incluidas en el Subanexo Nº 2.

Se deberán consignar la totalidad de las interrupciones registradas en el período, indicando mediante el código correspondiente la causa y motivo de la interrupción de acuerdo a la indicado en el Subanexo Nº 3.

Conjuntamente con la información en medio informático se deberán presentar las probanzas previstas en el artículo 3º de la presente Resolución.

c) Canal Semestral

Tratamiento similar al canal mensual.

4. IDENTIFICACION DE ARCHIVOS

A continuación, se indican los nombres con los cuales se identificarán las tablas y/o archivos:

a) Canal Diario

Dado que la información se recibe diariamente, se identificarán las tablas y/o archivos con la fecha correspondiente a la de envío de la información.

DXddmmaa.xxx

Donde,

D	: Identifica que es un archivo correspondiente al Canal Diario de Información de Interrupciones
X	: Identifica a la empresa Distribuidora N para EDENOR S para EDESUR L para EDELAP
ddmmaa	: Fecha de envío del archivo (día, mes, año)
xxx	: Extensión del archivo

b) Canal Mensual

Se identificarán los juegos de datos con el mes correspondiente a la información contenida, de acuerdo a lo indicado en el Anexo Nº 2.

CLIEmmaa.dbf	(Tabla 1)
ALIMmmaa.dbf	(Tabla 2)
DATOmmaa.dbf	(Tabla 3)

Donde,

mmaa : mes y año correspondiente a la información contenida

SUBANEXO 1

CANAL DIARIO

Nombre del Campo	Tipo	Longitud	Formato	Detalle
NUMERO	Texto	10		Número de interrupción correlativo, correspondiente al Libro de Guardia
ALIM	Texto	10		Número o Código del alimentador afectado
FECHAI	Fecha	8	Fecha corta	(DD/MM/AA) Fecha de inicio de la interrupción
HORAI	Fecha	5	Hora Corta	(hh:mm) Hora de inicio de la interrupción
FECHAF	Fecha	8	Fecha corta	(DD/MM/AA) Fecha de finalización de la interrupción
HORAF	Fecha	5	Hora Corta	(hh:mm) Hora de finalización de la interrupción
ZONA	Texto	10		Número, código o nombre de la zona operativa o sucursal. Debe coincidir con el declarado en la información mensual
LOCAL	Texto	100		Barrio(s), zona(s) o Localidad(es) afectada(s) por la interrupción
NUMCLIE	Numérico	6	Entero	Número aproximado de clientes afectados
COD	Texto	5		Código ENRE de causas de interrupción (Anexo 3, concatenado o no al código de la empresa)
MOT	Texto	100		Motivo de la interrupción detectado hasta el momento del envío de la información
OBS	Texto	100		Observaciones o comentarios sobre la interrupción

SUBANEXO 2

Canal Mensual

TABLA 1 - CLIENTES MT

Nombre del Campo	Tipo	Longitud	Formato	Detalle
NOM_CLIE	Texto	25		Nombre del Cliente
COD_CLIE	Texto	10		Código de identificación del cliente
ZONA	Texto	10		Número, código o nombre de la zona operativa o sucursal
TENSION	Texto	5		Tensión nominal
COD_ALIM	Texto	10		Número o código del alimentador afectado
CENTRO	Texto	10		Número o código del centro
POTCONT	Numérico	6	Entero	Potencia contratada en kVA o Energía anual suministrada *0.85/8760

SUBANEXO 2

Canal Mensual

TABLA 2 - ALIMENTADORES

Nombre del Campo	Tipo	Longitud	Formato	Detalle
NOM_ALIM	Texto	25		Nombre del Alimentador
COD_ALIM	Texto	10		Número o código del alimentador
ZONA	Texto	10		Número, código o nombre de la zona operativa o sucursal.
SE	Texto	10		Número, código o identificación de la SE a la cual pertenece el alimentador
KVA	Numérico	6	Entero	kVA instalados como suma de potencias nominales de los trafos MT/BT
TRAFOS	Numérico	4	Entero	Cantidad de trafos MT/BT alimentados
TENSION	Texto	4		Tensión nominal del alimentador
KM_AE	Numérico	4	Fijo, 1 dec	Longitud total de los tramos aéreos, en kilómetros
KM_SU	Numérico	4	Fijo, 1 dec	Longitud total de los tramos subterráneos, en kilómetros
CE_AE	Numérico	3	Entero	Cantidad de centros que abastecen red aérea
CE_SU	Numérico	3	Entero	Cantidad de centros que abastecen red subterránea
FRAUDE	Numérico	2	Entero	Porcentaje de afectación por fraude

Canal Mensual

TABLA 3 - INTERRUPCIONES

Nombre del Campo	Tipo	Longitud	Formato	Detalle
ZONA	Texto	10		Número, código o nombre de la zona operativa o sucursal.
NUMERO	Texto	10		Número de Interrupción correlativo, correspondiente al Libro de Guardia y coincidente con el Canal Diario
CO_ALIM	Texto	10		Número o código del alimentador
OPERA	Numérico	1	Entero	División red o esquema de operación: 1 - Normal; 2 - Alterada
DESDE	Texto	10		Código del primer centro afectado
HASTA	Texto	25		Código de los últimos centros afectados (división red normal o alterada)
COD	Texto	5		Código ENRE de causa de interrupción (Anexo 3, concatenado o no al código de la empresa)
FECHAI	Fecha	8	Fecha corta	(DD/MM/AA) Fecha de inicio de la interrupción
HORAI	Fecha	5	Hora corta	(hh:mm) Hora de inicio de la interrupción
KVAI	Numérico	6	Entero	Suma de potencias nominales en kVA de los trafos interrumpidos, sin incluir los clientes MT
TRAFOSI	Numérico	4	Entero	Suma de trafos MT/BT interrumpidos, sin incluir los clientes MT
FEREP1	Fecha	8	Fecha corta	(DD/MM/AA) Fecha de la primera reposición
HOREP1	Fecha	5	Hora corta	(hh:mm) Hora de la primera reposición
KVA1	Numérico	6	Entero	kVA instalados repuestos (en la primera reposición, sin incluir clientes MT)
TRA1	Numérico	4	Entero	Suma de trafos MT/BT repuestos sin incluir los clientes MT (en la primera reposición)
FEREP2	Fecha	8	Fecha corta	(DD/MM/AA) Fecha de la segunda reposición
HOREP2	Fecha	5	Hora corta	(hh:mm) Hora de la segunda reposición

Nombre del Campo	Tipo	Longitud	Formato	Detalle
KVA2	Numérico	6	Entero	kVA instalados repuestos (en la segunda reposición, sin incluir clientes MT)
TRA2	Numérico	4	Entero	Suma de trafos MT/BT repuestos sin incluir los clientes MT (en la segunda reposición)
FEREP3	Fecha	8	Fecha corta	(DD/MM/AA) Fecha de la tercera reposición
HOREP3	Fecha	5	Hora corta	(hh:mm) Hora de la tercera reposición
KVA3	Numérico	6	Entero	kVA instalados repuestos (en la tercera reposición, sin incluir clientes MT)
TRA3	Numérico	4	Entero	Suma de trafos MT/BT repuestos sin incluir los clientes MT (en la tercera reposición)
FEREP4	Fecha	8	Fecha corta	(DD/MM/AA) Fecha de la cuarta reposición
HOREP4	Fecha	5	Hora corta	(hh:mm) Hora de la cuarta reposición
KVA4	Numérico	6	Entero	kVA instalados repuestos (en la cuarta reposición, sin incluir clientes MT)
TRA4	Numérico	4	Entero	Suma de trafos MT/BT repuestos sin incluir los clientes MT (en la cuarta reposición)
FEREP5	Fecha	8	Fecha corta	(DD/MM/AA) Fecha de la quinta reposición
HOREP5	Fecha	5	Hora corta	(hh:mm) Hora de la quinta reposición
KVA5	Numérico	6	Entero	kVA instalados repuestos (en la quinta reposición, sin incluir clientes MT)
TRA5	Numérico	4	Entero	Suma de trafos MT/BT repuestos sin incluir los clientes MT (en la quinta reposición)
FEREP6	Fecha	8	Fecha corta	(DD/MM/AA) Fecha de la sexta reposición
HOREP6	Fecha	5	Hora corta	(hh:mm) Hora de la sexta reposición
KVA6	Numérico	6	Entero	kVA instalados repuestos (en la sexta reposición, sin incluir clientes MT)
TRA6	Numérico	4	Entero	Suma de trafos MT/BT repuestos sin incluir los clientes MT (en la sexta reposición)
CLIENTE1	Texto	10	Entero	Código del primer cliente MT afectado, coincidente con los códigos declarados en la Tabla 1 - Clientes MT
FECLI1	Fecha	8	Fecha corta	(DD/MM/AA) Fecha reposición del Cliente 1
HOCLI1	Fecha	5	Hora corta	(hh:mm) Hora reposición del Cliente 1
CLIENTE2	Texto	10	Entero	Código del 2º cliente MT afectado, coincidente con los códigos declarados en la Tabla 1 - Clientes MT
FECLI2	Fecha	8	Fecha corta	(DD/MM/AA) Fecha reposición del Cliente 2
HOCLI2	Fecha	5	Hora corta	(hh:mm) Hora reposición del Cliente 2
CLIENTE3	Texto	10	Entero	Código del 3º cliente MT afectado, coincidente con los códigos declarados en la Tabla 1 - Clientes MT
FECLI3	Fecha	8	Fecha corta	(DD/MM/AA) Fecha reposición del Cliente 3
HOCLI3	Fecha	5	Hora corta	(hh:mm) Hora reposición del Cliente 3
CLIENTE4	Texto	10	Entero	Código del 4º cliente MT afectado, coincidente con los códigos declarados en la Tabla 1 - Clientes MT
FECLI4	Fecha	8	Fecha corta	(DD/MM/AA) Fecha reposición del Cliente 4
HOCLI4	Fecha	5	Hora corta	(hh:mm) Hora reposición del Cliente 4
CLIENTE5	Texto	10	Entero	Verificar coincidente con los códigos declarados en la Tabla 1 - Clientes MT
FECLI5	Fecha	8	Fecha corta	(DD/MM/AA) Fecha reposición del Cliente 5
HOCLI5	Fecha	5	Hora corta	(hh:mm) Hora reposición del Cliente 5
CLIENTE6	Texto	10	Entero	Código del 6º cliente MT afectado, coincidente con los códigos declarados en la Tabla 1 - Clientes MT

Nombre del Campo	Tipo	Longitud	Formato	Detalle
FECLI6	Fecha	8	Fecha corta	(DD/MM/AA) Fecha reposición del Cliente 6
HOCLI6	Fecha	5	Hora corta	(hh:mm) Hora reposición del Cliente 6
CLIENTE7	Texto	10	Entero	Código del 7º cliente MT afectado, coincidente con los códigos declarados en la Tabla 1 - Clientes MT
FECLI7	Fecha	8	Fecha corta	(DD/MM/AA) Fecha reposición del Cliente 7
HOCLI7	Fecha	5	Hora corta	(hh:mm) Hora reposición del Cliente 7
CLIENTE8	Texto	10	Entero	Código del 8º cliente MT afectado, coincidente con los códigos declarados en la Tabla1 - Clientes MT
FECLI8	Fecha	8	Fecha corta	(DD/MM/AA) Fecha reposición del Cliente 8
HOCLI8	Fecha	5	Hora corta	(hh:mm) Hora reposición del Cliente 8
CLIENTE9	Texto	10	Entero	Código del 9º cliente MT afectado, coincidente con los códigos declarados en la Tabla 1 - Clientes MT
FECLI9	Fecha	8	Fecha corta	(DD/MM/AA) Fecha reposición del Cliente 9
HOCLI9	Fecha	5	Hora corta	(hh:mm) Hora reposición del Cliente 9
CLIENTE10	Texto	10	Entero	Código del 10º cliente MT afectado, coincidente con los códigos declarados en la Tabla 1 - Clientes MT
FECLI10	Fecha	8	Fecha corta	(DD/MM/AA) Fecha reposición del Cliente 10
HOCLI10	Fecha	5	Hora corta	(hh:mm) Hora reposición del Cliente 10
CLIENTE11	Texto	10	Entero	Código del 11º cliente MT afectado, coincidente con los códigos declarados en la Tabla 1 - Clientes MT
FECLI11	Fecha	8	Fecha corta	(DD/MM/AA) Fecha reposición del Cliente 11
HOCLI11	Fecha	5	Hora corta	(hh:mm) Hora reposición del Cliente 11
CLIENTE12	Texto	10	Entero	Código del 12º cliente MT afectado, coincidente con los códigos declarados en la Tabla 1 - Clientes MT
FECLI12	Fecha	8	Fecha corta	(DD/MM/AA) Fecha reposición del Cliente 12
HOCLI12	Fecha	5	Hora corta	(hh:mm) Hora reposición del Cliente 12

SUBANEXO 2

Canal Mensual

TABLA 4 - CENTROS AFECTADOS POR FRAUDE

Nombre del Campo	Tipo	Longitud	Formato	Detalle
CENTRO	Texto	10		Número o código del centro
NOM_VILLA	Texto	40		Nombre o Identificación de la villa
T_VILLA	Texto	10		Tipo o clasificación de la villa
CANT_CLAN	Numérico	4	Entero	Cantidad de usuarios clandestinos
PORCEN	Numérico	2	Entero	Porcentaje de Potencia del centro afectado por fraude

Esta información será actualizada mensualmente

SUBANEXO 3

CODIGOS ENRE DE CAUSA DE INTERRUPCION	
E	Orden de corte de suministro (externa a la empresa) (Numeral 4.3, Anexo I - Res. Nº 25/93)
C	Condiciones Climáticas extremas (Numeral 4.3, Anexo I - Res. Nº 25/93)
I	Inundaciones (Numeral 4.3, Anexo I - Res. Nº 25/93)
T	Otras causales de Fuerza Mayor
F	Instalaciones afectadas por fraude
P	Maniobras programadas o por reposición del servicio
X	Externas
A	Internas AT
N	Internas MT

Estos códigos pueden ser concatenados a los códigos de causas de interrupciones existentes en cada empresa, o pueden ser un campo independiente

ANEXO II

DECLARACION TESTIMONIAL DE PERSONAL DE EMPRESAS CONCESIONARIAS SOBRE FALLAS EN EL SERVICIO TECNICO

1. Empresa:
2. Dependencia interna:
3. Fecha de la interrupción:
4. Hora:
5. Duración de la interrupción:
6. Nómina del personal actuante:
7. Designación y ubicación de la o las instalaciones afectadas:
8. Descripción de la falla:
9. Causa de la falla, aclarando cómo o por qué lo sabe:
10. Especificar restos materiales encontrados en el lugar, aclarando cómo o por qué lo sabe:
11. Datos identificatorios del o los terceros causantes de la falla, aclarando cómo y por qué lo sabe:
12. Especificar las medidas de prevención que existían, en caso que las hubiere, para evitar el hecho:
13. Otros datos que considere de interés aportar:

A los fines de su presentación ante el Ente Nacional Regulador de la Electricidad declaro bajo juramento que la información que antecede es verdadera. En.......... a los.......días del mes de................ de............-

....
Firma

DNI/LE/LC/CI Nº: ....

En mi carácter de ....

certifico que la firma que antecede es auténtica.

Firma y aclaración del superior jerárquico del declarante

e. 22/9 Nº 3084 v. 22/9/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 139/94

Bs. As., 14/9/94

VISTO: el Expediente ENRE Nº 533/94, y

CONSIDERANDO: Que en el expediente mencionado en el Visto, se formularon cargos a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE" por incumplimientos, durante el mes de mayo de 1994, al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en el Anexo II de la Resolución S.E. Nº 229/93, otorgándosele plazo para efectuar descargo;

Que a fojas 52 del mencionado expediente, "ENERGIA DE RIO NEGRO SOCIEDAD DEL ESTADO", como integrante de la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE", acepta expresamente los cargos formulados así como las sanciones que corresponden, por las instalaciones cuya operación tiene a su cargo. Por su parte, respecto de las que están a cargo del ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DE NEUQUEN, se encuentra vencido el plazo para formular descargos sin que hasta la fecha dicho Ente lo hubiera realizado, por lo que debe resolverse su aplicación;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 56 inciso o) y 63 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.065;

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Sanciónase a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE" en la suma de PESOS SETECIENTOS NUEVE CON SETENTA Y DOS ($ 709,72), de conformidad con el siguiente detalle:

Sanciones por Indisponibilidad de Líneas durante el mes de mayo de 1994; PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON SESENTA Y NUEVE ($ 343,69).

Sanciones por Indisponibilidad por Cargos por Conexión durante el mes de mayo de 1994: PESOS OCHENTA Y SEIS CON CUARENTA Y CINCO ($ 86,45).

Sanciones por Indisponibilidad por Cargos de Transformación durante el mes de mayo de 1994: PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y OCHO ($ 279,58), por incumplimiento de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II de la Resolución S.E. Nº 229/93.

Art. 2º — Instrúyese, a CAMMESA para que aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el artículo precedente de esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE".

Art. 3º — Notifíquese a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE", "ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD DEL ESTADO", ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN y CAMMESA.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. MATTAUSCH - Presidente.

e. 22/9 Nº 3085 v. 22/9/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 140/94

Bs. As., 14/9/94

VISTO: El Expediente ENRE Nº 413/94, y

CONSIDERANDO: Que los apoderados de las empresas extranjeras, efectúan una presentación donde se informa que "HOUSTON INDUSTRIES INC." transferiría la totalidad del paquete accionario de su propiedad en la sociedad "HOUSTON ARGENTINA S. A." — accionista y operadora de la distribuidora "EDELAP S.A."— una de sus controladas, en un 100 %, "HOUSTON INDUSTRIES ENERGY";

Que en la oportunidad de presentar la documentación para el Concurso Público Internacional para la venta del Paquete Mayoritario de las Acciones Clase "A" de "EDELAP S.A.", "HOUSTON ARGENTINA S.A.", "HOUSTON LIGHTING & POWER COMPANY" y "HOUSTON INDUSTRIES INCORPORATED", se presentaron como un conjunto económico;

Que de la citada documentación, surge que la última de las mencionadas controlaba a las dos primeras y que los requisitos técnicos exigidos por el pliego que debía cumplir el operador, se detallaron mediante los antecedentes de "HOUSTON LIGHTING & POWER COMPANY", la que no tenía ni tiene participación accionaria en "HOUSTON ARGENTINA S.A.".

Que en el Pliego se trata los casos de conjuntos económicos, expresando que la empresa controlante del conjunto económico deberá mantener el carácter de tal durante todo el tiempo exigido a la empresa compradora de las Acciones Clase "A" de la sociedad concesionaria;

Que como ya se expusiera en considerandos que anteceden, en el caso en análisis, se da la circunstancia de que la figura de accionista de "HOUSTON ARGENTINA S.A." y de empresa controlante de "HOUSTON INDUSTRIES ENERGY" son una misma persona jurídica, esto es "HOUSTON INDUSTRIES INC.";

Que el objeto de la limitación en la transferencia de acciones en el presente caso es mantener los originales oferentes del conjunto económico y la permanencia de la controlante del citado conjunto para asegurar que el control continúa en la misma empresa;

Que en este supuesto, la controlante continúa siendo la misma y que a su vez tiene el control del 100 % de la que sería la nueva accionista, por lo que aquella limitación queda cumplida;

Que como condición para acceder a la transferencia, se dispone que "HOUSTON INDUSTRIES INC." no podrá vender, durante todo el período que fija el pliego, las acciones de "HOUSTON INDUSTRIES ENERGY", así como que será responsable del incumplimiento de ello y de cualquier otro de sus controladas, directa o indirectamente, manteniendo su responsabilidad patrimonial original pese a la transferencia;

Que de conformidad con la certificación obrante en estas actuaciones, surge que tanto la transferencia, así como las obligaciones que se le requiere asumir según el considerando que antecede, no requieren autorización alguna de autoridad gubernamental, organismo regulador o cualquier otra persona de los Estados Unidos de Norteamérica;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a) y s) y 63 inciso g) de la Ley 24.065;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a "HOUSTON INDUSTRIES INC." a transferir a "HOUSTON INDUSTRIES ENERGY", la totalidad del paquete accionario de su propiedad en la sociedad "HOUSTON ARGENTINA S. A.", bajo las condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 2º — "HOUSTON INDUSTRIES INC." no podrá vender el capital accionario del que es titular en "HOUSTON INDUSTRIES ENERGY" durante el período de cinco (5) años previstos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Internacional para la venta de las Acciones Clase "A" de "EDELAP S.A.", garantizando la no disposición por parte de "HOUSTON INDUSTRIES ENERGY" del paquete accionario de "HOUSTON ARGENTINA S.A.", conforme lo establece el Pliego.

Art. 3º — "HOUSTON INDUSTRIES INC." queda obligada en las mismas condiciones a las de la precedente transferencia, en cuanto a compromisos y responsabilidades previstas en el Pliego como participante y adjudicataria, asumiendo, asimismo, en forma solidaria todas las obligaciones que le sean exigibles a "HOUSTON INDUSTRIES ENERGY" y "HOUSTON ARGENTINA S.A." según el pliego citado en el artículo precedente.

Art. 4º — "HOUSTON INDUSTRIES ENERGY" sume todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Pliego citado en el artículo primero, relacionadas con la transferencia de las acciones de "HOUSTON ARGENTINA S.A.".

Art. 5º — "HOUSTON INDUSTRIES INC.", "HOUSTON INDUSTRIES ENERGY" y "COMPAÑIA DE INVERSIONES EN ELECTRICIDAD S.A.", deberán, todas ellas, asentar en los respectivos Libros de Registro de Acciones los términos de la presente y acreditar fehacientemente tal requisito ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dentro de los treinta días de notificada la presente.

Art. 6º — Notifíquese a "HOUSTON INDUSTRIES INC.", "HOUSTON INDUSTRIES ENERGY" y "COMPAÑIA DE INVERSIONES EN ELECTRICIDAD S.A.".

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

e. 22/9 Nº 3086 v. 22/9/94

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION NUMERO: 82

Bs. As., 16/9/94

CAPITULO I

NORMATIVA GENERAL

Reglamentación del art. 50 de la ley 24.241

Artículo 1°. Establécese que los profesionales e institutos que lleven adelante los tratamientos de rehabilitación psicofísica y recapacitación laboral prescriptos por las Comisiones Médicas deberán informar a éstas la evolución del afiliado cada 60 (sesenta) días.

CAPITULO II

VIGENCIA

Esta INSTRUCCION entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente A.F.J.P.

e. 22/9 Nº 3123 v. 22/9/94

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 83

Bs. As., 19/9/94

TRATAMIENTO CONTABLE DE GASTOS DIFERIDOS

CAPITULO I

NORMATIVA GENERAL

1. Teniendo en cuenta la extensión del plazo de opción prevista en la Ley 24.347, esta Superintendencia ha dispuesto que los gastos de lanzamiento a que se refieren las Instrucciones Nos. 25 y 53 y los directamente vinculados con la captación de afiliados así como los de publicidad y promoción, incurridos hasta el 25 de setiembre , serán considerados como gastos diferidos y amortizados linealmente, a partir de octubre de 1994, en 60 meses.

CAPITULO II

VIGENCIA

2. La presente Instrucción regirá a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente A.F.J.P.

e. 22/9 Nº 3122 v. 22/9/94

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/8/94

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 7.500.- Nº 6.953.985, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Lilia Ruth Vignoli. San Nicolás 18/08/94. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 26/8 Nº 1576 v. 26/9/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Señor Fernando Antonio BERTO (Documento de Extranjero Nº 92.465.855) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266 Edificio San Martín, piso 5°, oficina 509, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 722, Expte. Nº 51.332/86 caratulado BANCO DEL OESTE S.A. (en liquidación) el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526 bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 21/9 Nº 3057 v. 23/9/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 15/9/94

La Dirección General Impositiva cita por (10) días a parientes del agente fallecido Roberto José LUVISOTTI alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5° Oficina 5136 Capital Federal.— Lic. ROBERTO EIRIZ - A/C División Gestión Previsional.

e. 21/9 Nº 3063 v. 23/9/94

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Bs. As., 30/9/94

Objeto: Requerir se formule descargo y se ofrezca prueba. AEROPOSTA S.A. Me dirijo a Ud. con el objeto de solicitarle se sirva tomar conocimiento de los hechos que se imputan a esa empresa en el cuadro "A" que se halla a continuación y a fin que efectúe su descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse, dentro del término de veinte (20) días hábiles. A los fines de su conocimiento y demás efectos agrego la transcripción de los números 13, 14, 15 y 16 de la Reglamentación aprobada por Decreto Nº 326/82. Deberá dirigir su informe a la Dirección Nacional de Transporte Aéreo, Avda. Hipólito Yrigoyen 250, piso 12 oficina 1231 de esta Capital Federal, por pieza certificada o entregarla personalmente, debiendo hallarse debidamente autenticada la firma por la autoridad aeronáutica, judicial, policial o escribano público. Saludo a Ud. muy atentamente. DR. JORGE OSVALDO TRAVERSA INSTRUCTOR SUMARIAL CUADRO "A" IMPUTACION QUE SE FORMULA: Encontrarse en estado de caducidad la concesión para realizar servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros correo y carga utilizando aeronaves de gran porte en las siguientes rutas: USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO) - LAGO ARGENTINO (Provincia de SANTA CRUZ) y regreso; USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO) -RIO GALLEGOS (provincia de SANTA CRUZ) y regreso y RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) -LAGO ARGENTINO (Provincia de SANTA CRUZ) y regreso, otorgadas por Decreto Nº 474/92 al interrumpir la realización de los servicios, infracción tipificada en el artículo 135 inciso 3 del Código Aeronáutico. TRANSCRIPCION DE LOS NUMEROS 13, 14, 15 y 16 DE LA REGLAMENTACION DE LA LEY Nº 17.285 APROBADA POR DECRETO Nº 326/82 13. En caso de producirse cualquiera de las situaciones previstas en el Artículo 135 de la Ley Nº 17.285, procederá la caducidad de la concesión o el retiro de la autorización, medidas estas que serán dictadas por la Autoridad que las hubiese otorgado. 14. La Autoridad de aplicación comunicará por escrito, al transportador interesado, la iniciación del trámite de caducidad o retiro, a los efectos del cumplimiento del recaudo previsto en el Artículo 137 de la Ley Nº 17.285. 15. El descargo del interesado deberá ser presentado por escrito en el término de VEINTE (20) días hábiles contados a partir del recibo de dicha comunicación. Durante este período tendrá derecho —a su solicitud y por sí o por su apoderado— a la vista del expediente. 16. Recibido el descargo, la Autoridad de Aplicación se expedirá sobre el mismo. La no presentación en término dará por cumplido el requisito prescripto en el Artículo 137 de la Ley Nº 17.285. La Resolución de la Autoridad de Aplicación será precedida por dictamen del órgano jurídico respectivo.

Dr. MANUEL ALBERTO GAMBOA, Director Nacional de Transporte Aéreo.

e. 20/9 Nº 3037 v. 22/9/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ANSES

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ref. Nota Nº 6394, GAT.

Bs. As., 2/9/94

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4to. Piso - Capital Federal.

CATALANO, Daniel
LUBRANO, Rodolfo
PAGUE, Rubén Alberto
SIERRA, Norberto
SULIBAN, Juan Francisco

e. 12/9 Nº 2938 v. 23/9/94